



MARTES 24 DE AGOSTO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXX - N° 173
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 259

Córdoba, 30 de julio de 2021

Expediente N° 0047-008401/2019/R2.-

VISTO: este expediente en el que el señor Secretario de Arquitectura propicia por Resolución N° 245/2021, la aprobación de la Primera y Segunda Adecuación Provisoria de Precios por la variación de costos verificada en los meses de julio y octubre de 2020 en la obra: "REPARACIONES GENERALES EN LA SEDE DE LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, ubicada en calle Duarte Quirós N° 457 – B° Centro – Departamento Capital – Provincia de Córdoba."

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Arquitectura expresa mediante nota la necesidad de tramitar en soporte papel las presentes adecuaciones de precios, teniendo su origen en la aplicación del Portal de Obras Públicas –POP–de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 001/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que por Resolución Ministerial N° 047 de fecha 17 de marzo del 2020, se adjudicó la obra de referencia a la Empresa ICARO S.A. – CEDE S.R.L. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN, suscribiéndose el pertinente contrato el día 24 de junio del 2020 y el Acta de Replanteo confeccionada con fecha 10 de agosto del 2020, siendo el plazo contractual de la ejecución de obra de noventa (90) días, conforme surge de las constancias obrantes en estas actuaciones.

Que se han incorporado en autos notas de fecha 13 de julio del 2020 y 5 de octubre del 2020 donde la contratista formalizó la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 y N° 2, de la obra de que se trata, correspondientes a los meses de julio y octubre del 2020, respectivamente.

Que la División Certificaciones de la Secretaría de Arquitectura informa que se ha confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta por un 20% y agrega el correspondiente certificado de anticipo financiero emitido con fecha 4 de octubre del 2020.

Que la Jefatura de Área Estudios de Costos de la Secretaria de Arquitectura incorpora informe de fecha 9 de febrero del 2020 y su rectificatorio de fecha 14 de mayo del 2021, de los cuales surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016 y señalan que el presupuesto de obra está conformado por las adecuaciones de precios que se detallan en la Planilla de Cálculo, siendo las fechas de solicitud de adecuación provisoria los meses julio y octubre del 2020, las variaciones de referencia de 19,09% y 8,06%, los montos a integrar por

SUMARIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 259.....	Pag. 1
Resolución N° 284.....	Pag. 2
Resolución N° 285.....	Pag. 3
Resolución N° 286.....	Pag. 4
Resolución N° 287.....	Pag. 5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 422.....	Pag. 5
Resolución N° 438.....	Pag. 6
Resolución N° 450.....	Pag. 6
Resolución N° 455.....	Pag. 7
Resolución N° 456.....	Pag. 7

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 20 - Letra: A.....	Pag. 8
----------------------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 183.....	Pag. 8
------------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 13.....	Pag. 9
-----------------------	--------

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 299.....	Pag. 9
------------------------	--------

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 192.....	Pag. 10
------------------------	---------

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS
APRHI**

Resolución General N° 30.....	Pag. 32
-------------------------------	---------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 702 - Serie "A".....	Pag. 33
Acuerdo Reglamentario N° 1713 - Serie "A".....	Pag. 34
Acuerdo Reglamentario N° 1714 - Serie "A".....	Pag. 35

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 31.....	Pag. 39
--------------------	---------

Adecuación Provisoria (95%) de \$ 2.065.320,50 y \$ 187.384,50, respectivamente, y el saldo a integrar por la redeterminación definitiva (5%) de \$ 108.481,34 y de \$ - 6.989,97, ascendiendo el nuevo monto total de la obra a la suma de \$ 13.416.910,17 (ajuste de redondeo \$ 0.01).

Que concluye, en definitiva, que los cálculos oportunamente practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, la Resolución Ministerial N° 223/2016, Ley N° 10411 y Decreto N° 259/17 contemplando la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos previsto en el inciso 32 del artículo 215 del Código Tributario Provincial.

Que se han incorporado en autos los Formularios de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscriptos por el señor representante legal de la Empresa ICARO S.A. – CEDE S.R.L. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN, por las que acepta la Primera y Segunda Adecuación Provisoria de Precios por

las variaciones de costos verificadas en los meses de julio y octubre del 2020, habiendo renunciado la contratista a efectuar todo reclamo por mayores costos, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran generarse con la tramitación de la presente, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado en los presentes el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000073 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 301/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato, superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse como se gestiona, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, las previsiones del artículo 8° del Decreto N° 30/2018, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 301/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Primera y Segunda Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producidas en los meses de julio y octubre del 2020, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "REPARACIONES GENERALES EN LA SEDE DE LA PROCURACIÓN DEL TE-

SORO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, ubicada en calle Duarte Quirós N° 457 – B° Centro – Departamento Capital – Provincia de Córdoba", por la suma total de Pesos Dos Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cinco (\$ 2.252.705,00), conforme Formularios de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios confeccionados con fecha 3 de noviembre del 2020 y 14 de mayo del 2021, respectivamente, suscriptos por la Empresa ICARO S.A. – CEDE S.R.L. - CONSORCIO DE COOPERACION, representada por el señor Agustín Andrés DE LA COLINA, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cinco (\$ 2.252.705,00) conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000073, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa ICARO S.A. – CEDE S.R.L. CONSORCIO DE COOPERACIÓN, de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 284

Córdoba, 19 de agosto de 2021

Expediente N° 0045-022876/2020/A1.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL E52 – TRAMO: POZO DEL MOLLE – LOS UCLES (RUTA PROVINCIAL N° 3) – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN, RÍO SEGUNDO Y UNIÓN"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 163/2021 de fecha 17 de mayo del 2021, suscribiéndose el contrato de obra el día 15 de junio del 2021.

Que se acompaña en autos copia del Legajo Único de contratación de la obra, tramitada por Expediente N° 0045-022876/2020, que en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.5 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8614 dispone en su Artículo 59 que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único acompaña en autos Póliza de Caucción "en garantía Sustitución Fondo de Reparación (Obra Pública)" N° 920.368, Cláusula N° 73 (Condiciones Generales) y Anexo 99, con vigencia desde las 0 horas del día 22 de junio del 2021 "hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre," emitida por Alba Compañía

Argentina de Seguros Sociedad Anónima, CUIT 33-50005703-9 por un monto de Pesos Veintiún Millones Doscientos Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro (\$ 21.228.694,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que según constancias del Portal de Obras Públicas – POP la obra de que se trata registra un avance del 0.16 % según Medición Mensual N° 001-0 correspondiente al Periodo Julio 2021.

Que obra Dictamen N° 327/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a la constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 327/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la sustitución anticipada del Fondo de Reparo mediante Póliza de Seguro de Caución N° 920.368, Cláusula N°

73 (Condiciones Generales) y Anexo 99 para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL E52 – TRAMO: POZO DEL MOLLE – LOS UCLES (RUTA PROVINCIAL N° 3) – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN, RÍO SEGUNDO Y UNIÓN", expedida por Alba Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, CUIT N° 33-50005703-9, por un monto de Pesos Veintiún Millones Doscientos Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro (\$ 21.228.694,00), hasta cubrir dicho monto, presentada por el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, debiéndose reservarse en la Unidad Ejecutora, el original de la Póliza aludida.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección Provincial de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 285

Córdoba, 19 de agosto de 2021.

Expediente N° 0045-022609/2020/A7.-

VISTO: este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único", propicia la aprobación de la ampliación de plazo y del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-136 – PROG.3150 A LA PROG.18550 – JESÚS MARÍA – CAÑADA DE LUQUE- DEPARTAMENTO COLÓN"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único –creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018- por Resolución Ministerial N° 009/2021 de fecha 27 de enero del 2021, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 4 de marzo del 2021 y el Acta de Replanteo total con fecha 3 de mayo del 2021.

Que, asimismo, el plazo de ejecución de la obra se estableció en 150 días a contar desde la fecha del Acta de Replanteo y el avance real acumulado al mes de julio/2021 es del 50,63%, según archivos titulados "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 003 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUL – 2021" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 003 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO JUL – 2021"

Que obra Nota de Pedido N° 7 de fecha 16 de julio del 2021, por la cual, la contratista solicita una ampliación de Plazo de obra por 30 días, renunciando al reclamo de gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación y/o aprobación de la Ampliación de Plazo solicitada, conforme archivo titulado "Nota de conformidad por Ampliación de Plazo"

Que las causales que motivan el pedido se fundamentan en "...la constatación de precipitaciones y nevadas intensas en la zona de la obra; la presentación de casos positivos de COVID-19 en el personal de la obra y casos de contacto estrecho; y además demoras en la provisión de áridos por casos de contagio de COVID-19 en la cantera encargada de la provisión..."; todo conforme Notas de Pedido Nros. 4, 5 y 6.

Que se acompaña Nuevo Plan de Inversión – Plan 02, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión"

Que obra Dictamen N° 328/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido por el artículo 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincial N° 4758/77), puede dictarse el instrumento

legal que apruebe la ampliación de plazo de obra por 30 días, operando en consecuencia su nuevo vencimiento el día 30 de octubre del 2021, como el nuevo Plan de Avance. Con las observaciones allí efectuadas que son de carácter formal y que no impiden la prosecución del trámite.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 328/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE una ampliación de plazo por treinta (30) días en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-136 – PROG.3150 A LA PROG.18550 – JESÚS MARÍA – CAÑADA DE LUQUE- DEPARTAMENTO COLÓN" contratada

con el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 30 de octubre del 2021.

Artículo 2°.- APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la obra mencionada en el artículo anterior, conforme planilla que, como anexo I, compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 286

Córdoba, 19 de agosto de 2021

Expediente N° 0045-022969/2021/A1.-

VISTO: este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único", propicia la aprobación del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE LA RED SECUNDARIA S-283 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 27- T-259-18 – LOCALIDAD DE LA SERNA - DEPARTAMENTO GENERAL ROCA"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tramitan en expediente electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/19, la Resolución N° 1 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 160/2021 de fecha 14 de mayo del 2021, suscribiéndose el contrato de obra con fecha 15 de junio del 2021 y el acta de replanteo total confeccionada con fecha 5 de julio del 2021. Asimismo, el plazo de ejecución de la obra se estableció en 150 días a contar desde la fecha del Acta de Replanteo; y el avance real acumulado al mes de julio de 2021 es 0,68%, según archivos titulados "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 001 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUL/2021" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 001 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUL/2021".

Que por Nota de Pedido N° 2 de fecha 12 julio del 2021, la contratista solicita la reformulación del plan de trabajo y curva de inversión, habiendo renunciado expresamente a reclamar gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación, aprobación y/o aplicación del Nuevo Plan de Avance y Curva de inversión, conforme archivo titulado "Nota de conformidad por Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que se incorpora "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva

de Inversión", donde se detallan los motivos que justifican la solicitud de que se trata, a saber "... Readecuación de la programación de los ítems de la obra a los tiempos necesarios para el transporte del material granular 0-20 a realizarse por sistema ferroviario hasta la estación de Villa Valeria (la más próxima al emplazamiento de la obra) que se han contabilizado con la logística de capacidad de carga, tiempos y condiciones del servicio indicados por la proveedora del sistema de transporte ferroviario Trenes Argentinos Cargas ...", indicando además que se mantiene inalterable el plazo dispuesto contractualmente.

Que se acompaña nuevo Plan de Inversión – Plan 01, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que obra Dictamen N° 330/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77).

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 330/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE LA RED SECUNDARIA S-283 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 27- T-259-18 – LOCALIDAD DE LA SERNA - DEPARTAMENTO GENERAL ROCA" conforme planilla que, como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 287

Córdoba, 19 de agosto de 2021

Expediente N° 0045-022876/2020/A3.-

VISTO: este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único", propicia la aprobación del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL E52 – TRAMO: POZO DEL MOLLE – LOS UCLES (RUTA PROVINCIAL N° 3) – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN, RÍO SEGUNDO Y UNIÓN".

Y CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia se tramita en expediente electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/19, la Resolución N° 1 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 163/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, suscribiéndose el pertinente contrato de obra con fecha 15 de junio de 2021 y el acta de replanteo total confeccionada con fecha 7 de julio de 2021. Fijando el plazo de ejecución de obra en 360 días a contar desde la fecha del Acta de Replanteo; con un avance real acumulado al mes de julio de 2021 de 0,16%, según archivos titulados "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 001 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUL - 2021" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 001 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUL – 2021".

Que por Nota de Pedido N° 2 de fecha 23 de julio de 2021, la contratista solicita la aprobación de un nuevo plan de trabajo y curva de inversión, habiendo renunciado expresamente a reclamar "gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación, aprobación y / o aplicación del Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que se acompaña "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión", en virtud del cual se desprende que el Consorcio Caminero Único, contratista de la obra de referencia, solicita la aprobación del Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión atento a que: "...El replanteo de la obra se efectuó en periodo invernal con menor cantidad de horas de luz diurna y temperaturas bajas, que disminuyen las horas efectivas de trabajo. Además, es necesario efectuar un ajuste de proyecto y determinar la rasante definitiva planialtimétricamente, como así también efectuar los ajustes hidráulicos que permitan definir las intervenciones necesarias..."

Que obra Dictamen N° 329/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77).

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 329/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUEBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL E52 – TRAMO: POZO DEL MOLLE – LOS UCLES (RUTA PROVINCIAL N° 3) – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN, RÍO SEGUNDO Y UNIÓN", conforme planilla que, como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 422**

Córdoba, 09 de agosto de 2021

VISTO: El Expediente N° 0109-113853/2013 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la baja por fallecimiento de personal dependiente de esta Cartera Educativa.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes.

Por ello, el Dictamen N° 0186/2020 y su ampliación de fecha 14 de mayo de 2021 (fs. 97), ambos del Área Jurídica de este Ministerio, y en uso

de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 16/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- DISPONER la baja por fallecimiento, a partir del 10 de septiembre de 2010, del docente Juan Cruz BERRETTAROSSA (M.I. N° 31.169.109), en el cargo de Maestro de Materia Especial -Enseñanza Primaria- (13-515), dependiente de este Ministerio.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 438

Córdoba, 12 de agosto de 2021

VISTO: El Expediente N° 0110-134313/2019 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra petición en relación con la clasificación por localización del Instituto Provincial de Educación Media N° 338 "Dr. SALVADOR MAZZA" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria y la correspondiente Tabla de Puntuación por la que se asigna al mismo el Grupo "C"

Que el servicio educativo mencionado, tiene asignado mediante Resolución Ministerial N° 151/09, el Grupo "B" de bonificación por localización en zona desfavorable, correspondiéndole el veinte por ciento (20 %) a su personal docente y no docente.

Que con posterioridad las distintas instancias jerárquicas emiten un exhaustivo informe que da cuenta que la situación y las condiciones en el sector donde se encuentra afincado el establecimiento educativo han variado, motivo por el cual se estima procedente modificar el encuadramiento otorgado oportunamente a la citada unidad escolar, debiendo en consecuencia reclasificarla en el Grupo "C" con una bonificación del cuarenta por ciento (40%) al personal docente y del veintiséis por ciento (26%) al personal no docente.

Por ello, los informes producidos, lo previsto en el art. 9° del Decreto N°

1001/2014 y su Anexo II y el Dictamen N° 578/20 del Área Jurídica de este Ministerio.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- RECLASIFICAR a partir de la fecha de la presente resolución en el Grupo "C" de localización al Instituto Provincial de Educación Media N° 338 "DR. SALVADOR MAZZA" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, y en consecuencia, OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) al personal docente y del veintiséis por ciento (26%) al personal no docente, conforme con lo previsto en el art. 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 356; Partidas: Principal 01, Parcial: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente"

Art. 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 151/09.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 450

Córdoba, 12 de agosto de 2021

VISTO: El Expediente N° 0110-133094/2018, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Media N° 117 "DANTE E. BONATI" de Villa Río Icho Cruz -Departamento Punilla-, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas dependientes de dicho organismo serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Primera Categoría los centros educativos que tengan cuatrocientos (400) alumnos o más, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya categorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del mismo, atento al desfase que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 352/2021 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- RECATEGORIZAR en Primera Categoría al Instituto Provincial de Educación Media N° 117 "DANTE E. BONATI" de Villa Río Icho Cruz -Departamento Punilla-, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 2°.- DISPONER que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 455

Córdoba, 12 de agosto de 2021

VISTO: El Expediente N° 0723-136744/2017, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 1168/19 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de la localidad de Matorrales -Departamento Río Segundo-.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 453/21y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1º. RATIFICAR la Resolución N°1168/19 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de la localidad de Matorrales -Departamento Río Segundo-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 456

Córdoba, 12 de agosto de 2021

VISTO: El Expediente N° 0109-104178/2011, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 1213/19 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "COSME ARGERICH" de Villa Santa Cruz del Lago -Departamento Punilla-.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 0111/2020 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1º. RATIFICAR la Resolución N° 1213/19 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "COSME ARGERICH" de Villa Santa Cruz del Lago -Departamento Punilla-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO



MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN**Resolución N° 20 - Letra: A**

Córdoba, 10 de junio de 2021

VISTO: El expediente N° 0034-091870/2019.**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos Decreto N° 020/2021 por el que se rescinde a partir del día 31 de diciembre de 2020, la contratación en forma directa efectuada con la señora María Graciela URANI, D.N.I. N° 6.175.037 adjudicada por Decreto N° 643/2019, por la locación del inmueble sito en calle Alvear N° 286 de la ciudad de Cruz del Eje, destinado al uso de la Dirección General de Rentas y cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno resuelva instalar.

Que por lo expuesto corresponde aprobar el Ajuste de la Orden de Compra N° 2019/000049, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas – Programa 152-000, Partida 3.02.01.00 "Alquiler de Edificios y Locales" por un importe de pesos menos ciento setenta y cuatro mil (\$-174.000,00).

Por ello y atento a las actuaciones cumplidas,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A CARGO
DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
DEL MINISTERIO DE FINANZAS**

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el ajuste de la Orden de Compra N° 2019/000049, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas – Programa 152-000, Partida 3.02.01.00 "Alquiler de Edificios y Locales", por el importe de PESOS MENOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL (\$ -174.000), periodo enero a mayo 2021, con motivo de la rescisión de la contratación directa con la señora María Graciela URANI, (D.N.I. N° 6.175.037), por la locación del inmueble sito en calle Alvear N° 286 de la ciudad de Cruz del Eje, donde funcionara la Delegación de la Dirección General de Rentas, que fuera dispuesta por Decreto N° 020/2021.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JAVIER P. FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN GRAL. DE COORD. OPERATIVA MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 183**

Córdoba, 17 de junio de 2021

VISTO: El expediente N° 0034-093048/2021.**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se gestiona la ampliación de un veinte por ciento (20%) de la cantidad de horas de los servicios que fueran adjudicadas a la firma DELOITTE CO S.A. (C.U.I.T. N° 30-52612491-6), con motivo de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000024.

Que dicha contratación fue adjudicada por Resolución Ministerial N° 211/20.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Artículo 13 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, Artículo 11 de la Ley 10.155 en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723, las Orden de Compra N° 2020/000109.01 efectuada por la Jefatura de Área Administración y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 300/21,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° AMPLIAR en un veinte por ciento (20%) la cantidad de horas, adjudicadas por Resolución Ministerial N° 211/20, a favor de la firma DELOIT-

TE CO S.A. (C.U.I.T. N° 30-52612491-6) por la contratación de un Servicio de Integración y Coordinación Operativa para el Proyecto de Implementación del Producto "Oracle Public Sector Revenue Management" (PSRM), en 1.944 horas a un precio unitario de pesos cinco mil cuatrocientos setenta y dos (\$ 5.472.-) por hora, lo que hace un total de pesos diez millones seiscientos treinta y siete mil quinientos sesenta y ocho (\$ 10.637.568).

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 10.637.568) a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Finanzas - Programa 151-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" del P.V., según Orden de Compra N° 2020/000109.01.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTRO DE FINANZAS

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**Resolución N° 13**

Córdoba, 03 de agosto de 2021

VISTO: El expediente N° 0033-119349/2020 en que se gestiona el cambio de afectación de bienes, pertenecientes a la Dirección General de Catastro para ser entregados al establecimiento educativo IPEM N° 369 pertenecientes al Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 3 se adjunta acta de entrega y recepción debidamente certificada, por las partes que fueron entregados al instituto educativo IPEM N 369 Rene Favalaro de la Localidad de Deán Funes del Departamento Ischillin.

QUE el Artículo 124° inc. 3 c) del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631, dispone que los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizados por el Ministerio de Finanzas a través del Contador General de la Provincia cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administrativos de distinta jurisdicción.

QUE el Artículo 142° de la Resolución N° 03/2018 de la Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, establece que habrá cambio de afectación de un bien mueble si este se produce entre organismos de distinta jurisdicción por lo tanto se debe dar participación al Ministerio de Finanzas para que a través de la Contaduría General de la Provincia se dicte el instrumento legal pertinente. El cambio de afectación implica una baja y alta simultánea en los inventarios de las jurisdicciones intervinientes.

POR ELLO, y lo dispuesto por el Art. 124 Inc. 3 c) del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley 7631, y Art. 142° del Anexo "A" de la Resolución 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el cambio de afectación de los bienes muebles que se detallan a continuación: cuatro ficheros metálicos con cuatro cajones; cuatro estanterías metálicas con estantes; una mesa 1.07 x 0.52 x 0.76, asignados a la Dirección de Catastro del Ministerio de Finanzas entregados al Instituto Educativo Rene Favalaro, IPEM N° 39 de la localidad de Deán Funes de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a la General de Administración de la Dirección de Catastro para que realice la Baja Patrimonial de los bienes entregados y a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, registre el Alta Patrimonial de dichos bienes en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), todo ello dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a las jurisdicciones intervinientes y archívese.

FDO.: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GENERAL, MINISTERIO DE FINANZAS

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.**Resolución N° 299**

Córdoba, 30 de julio 2021

Y VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-002923/2021 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 obra nota suscripta por el Lic. Jorge Álvarez, coordinador del Polo Audiovisual Córdoba, por la cual se dirige a la Sra. Presidenta de la Agencia Córdoba Cultura solicitando se apruebe el lanzamiento de la convocatoria al "Apoyo Provincial para la realización integral de contenidos audiovisuales comunitarios, en el marco del Plan de Fomento a la Industria Cinematográfica en su edición 2021. Hace saber que en el Plan de Fomento se prevé la creación de fondos para el incentivo al cine comunitario. A fs. 03 el Lic. Álvarez se dirige a la Sra. Presidenta del organismo a fin de que se arbitren los medios necesarios para el pago de honorarios del comité de selección del apoyo mencionado, por un monto total de pesos noventa mil (90.000,00) a distribuir entre los tres miembros del mismo.-

Que a fs. 04/16 se acompañan las Bases y Condiciones Generales, Particulares, modelos de formularios, correspondientes a la presente Convocatoria.-

Que a fs. 17/26 obra copia de la Resolución N° 536 de fecha 30 de diciembre de 2020, emanada del Directorio de esta Agencia, por la cual se resuelve aprobar el Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba para el año 2021, conforme Acta N° 13 de fecha 18 de diciembre de 2020, suscripta por el Consejo Asesor del Polo Audiovisual Córdoba en cual se contempla el apoyo a cine comunitario por la suma de pesos dos millones (\$2.000.000,00).-

Que a fs. 27/29 obra copia de la Resolución N° 009, de fecha 04 de enero de 2021, emanada del Directorio de esta Agencia, por la cual se indica aprobar para la ejecución del Plan de Fomento y Promoción para la Actividad Audiovisual de la Provincia de Córdoba para el año 2021 y las obras públicas llevadas adelante en el marco del Polo Audiovisual la suma de pesos ochenta y cuatro millones cien mil (\$84.100.000,00) ejecutando en primer término con respecto a lo previsto en el Plan de Fomento los programas Fondo Único de Emergencia y Coproducciones 2021 y la presente convocatoria.

Que a fs. 30 interviene la Sra. Presidenta de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., toma conocimiento de lo actuado y autoriza la presente Convocatoria según lo solicitado para la prosecución del trámite.-

Que a fs. 32 se acompaña informe elaborado por el Cr. Bruno Daniele, agente del Polo Audiovisual Córdoba, por el cual indica el monto correspondiente a cada proyecto beneficiario en la presente convocatoria y el total general correspondiente, el que asciende a la suma de

pesos dos millones (\$2.000.000,00).-

Que a fs. 34/35 obra Informe de Partidas Presupuestarias de fecha 22 de julio de 2021, emitida por la Dirección de Jurisdicción Administración de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., de conformidad a la Ley de Presupuesto Anual 2021 N° 10.723 y demás normativa vigente en la materia, por la suma total de pesos dos millones noventa mil (\$2.090.000,00).-

Que es dable ponderar que la Convocatoria cuyas Bases y Condiciones se acompañan al presente trámite, se encuentran dentro del marco de la ejecución del Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual para el año 2021, conforme Resoluciones N° 536/2020 y 009/2021 acompañadas en autos, lineamientos establecidos en la Ley 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/2017.-

Que la Ley 10.726 (Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial) establece que el Polo Audiovisual Córdoba funcionará bajo la órbita de la Agencia Córdoba Cultura S.E., a partir de Diciembre de 2019, convirtiéndose esta Sociedad del Estado en Autoridad de Aplicación de lo establecido en la Ley N° 10.381 y su Dto. Reglamentario N° 522/17.-

Que conforme arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, aprobado por Ley N° 10.029 y ratificada su continuidad mediante Ley N° 10.726, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin.-

Por ello, Ley de Presupuesto Administrativo N° 10.723, Ley N° 10.381 y su Dto. Reglamentario N° 522/17, normativa legal vigente, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 237/2021 y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTICULO 1°: AUTORIZAR el llamado a Convocatoria para la presentación de proyectos en el marco del APOYO PROVINCIAL PARA LA REALIZACIÓN INTEGRAL DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES COMUNITARIOS, a instancias del "Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de la Provincia de Córdoba para el año 2021", conforme Bases y Condiciones Generales y Particulares, las que como un solo Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo, sujeto su implementación efectiva a las disposiciones que en materia de emergencia sanitaria a causa de pandemia por Covid-19, sean prescriptas por las autoridades provinciales competentes en la materia.-

ARTICULO 2°: HACER SABER al Polo Audiovisual Córdoba que en todos los casos vinculados a esta convocatoria se deberán hacer respetar las medidas de higiene y bioseguridad correspondientes para el desarrollo de las actividades que conlleva la realización integral de contenidos audiovisuales comunitarios.-

ARTICULO 3°: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, notifíquese y archívese.-

FDO: NORA BEDANO, PRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. -
JORGE ÁLVAREZ, VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.-

ANEXO

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 192

Córdoba, 12 de Julio de 2021.

VISTO: El Expediente N° 0517-025819/2021, por el cual la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., C.U.I.T. N°30-69297553-3, representada por el Sr. Jorge Arnaldo Alves, D.N.I. N°7643.784, en carácter de Presidente del Directorio, presenta digitalmente Aviso de Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, para las obras correspondientes a la "ALTERNATIVA RUTA N°38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE"; que se proyectan en el departamento Punilla, provincia de Córdoba, desde el final de la Variante Costa Azul hasta cercanías de La Cumbre, donde retoma la Ruta Nacional N°38, desarrollándose hacia el oeste de las localidades Biale Massé, Santa María de Punilla, Cosquín, Molinari, Casa Grande, Valle Hermoso, La Falda, Huerta Grande, y La Cumbre, coordenadas de inicio de tramo 31°21'42.87" S; 64°26'54.06" O, y fin de tramo 31°0'20.52" S; 64°30'28.32" O, bajo la responsabilidad técnica y profesional de la Biol. María Alejandra Toya, inscripta en el Registro Temático de Profesionales (Re.Te.P) bajo el N°1435.

Y CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar cabe señalar que en cumplimiento de la Ley Provincial N°10.618 de "Simplificación y Modernización de la Administración" y sus decretos reglamentarios, que consagran la llamada "Administración Electrónica", esta Secretaría de Ambiente implementó mediante la Resolución N°220/20, una plataforma digital a los fines de la tramitación de los expedientes corres-

pondientes a solicitudes de Licencia Ambiental, ya sea mediante Aviso de Proyecto o Estudio de Impacto Ambiental, conforme a la Ley 10.208.

Que, así las cosas, las presentes actuaciones se encuentran tramitadas íntegramente a través de dicha plataforma, habiendo presentado la proponente la siguiente documentación:

- Resumen Ejecutivo, y Aviso de Proyecto, suscripto por la responsable profesional, para las obras objeto de las presentes actuaciones, consistentes en una nueva ruta que constituirá una variante a la actual Ruta Nacional N°38 en el tramo que va desde el final de la Variante Costa Azul hasta cercanías de La Cumbre, donde retoma la Ruta Nacional N°38. Conforme se indica, en general la obra se desarrolla en un terreno ondulado, con un perfil transversal del tipo autovía, compuesto por dos calzadas de dos carriles cada una, de pavimento flexible, con mediana conformada por una barrera física de hormigón del tipo New Jersey, y banquetas internas pavimentadas. La traza implica la ampliación de la vía actual de un tramo de la Ruta Provincial E55, coincidente con la localidad de San Roque, y la nueva traza que se divide en dos secciones: Sección 1, Variante Costa Azul – Molinari, progresiva 0+000 a 21+800, y Sección 2, Molinari – La Cumbre, progresiva 21+800 a 43+624.38. La primera sección de 21,8 km da continuidad a la Variante Costa Azul hasta el acceso a la localidad de Molinari en el cruce con el camino que conecta con las Sierras Grandes (R.P. S401 - Camino a La Candelaria), incluyendo un puente sobre la embocadura del Río Cosquín y distribuidores en las intersecciones con Ruta Provincial E-55, Ruta Nacional N°38, y en los principales cruces y accesos de las zonas urbanas de San Roque, Biale Massé, Villa Bustos, Santa María de Punilla

y Cosquín. La segunda sección de 21,8 km da continuidad al trazado hasta interceptar la traza actual de la Ruta Nacional N°38 en proximidades al ingreso a la localidad de La Cumbre, pasando al Oeste de las localidades de Casa Grande, Valle Hermoso, La Falda, Huerta Grande, y Villa Giardino, previendo retornos y distribuidores de conexión en los principales cruces y accesos a localidades.

- Se manifiesta en el Aviso de Proyecto, que el objetivo del proyecto es aumentar la capacidad del corredor y resolver el conflicto que los distintos tipos de tránsito (larga distancia, regional de la provincia y local del Valle de Punilla) producen a las poblaciones del Valle en sus actividades urbanas.

- Se consigna en el Aviso de Proyecto: datos de la proponente y responsables técnicos, descripción del proyecto, nuevo emprendimiento, memoria descriptiva, descripción de la traza, área de influencia, descripción ambiental, objetivos y beneficios socioeconómicos, localización, área de influencia del proyecto, población afectada, superficies proyectadas, inversión a realizar, magnitudes de producción de servicio y/o usuarios, cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental (el cual arroja un resultado de 21 puntos), etapas del proyecto y cronograma, consumo de energía, combustible, y agua por unidad de tiempo en las diferentes etapas, detalle de otros insumos, personal a ocupar durante cada etapa, vida útil, tecnología a utilizar, proyectos asociados, conexos o complementarios, relación con planes estatales o privados, ensayos, determinaciones, estudios de campo y/o laboratorios realizados, generación de residuos por etapa, organismos, entidades o empresas vinculadas directa o indirectamente, normas y criterios aplicables, entre otra información a la cual me remito en honor a la brevedad. Asimismo, se anexa documentación legal y técnica, la cual será detallada en el presente dictamen.

- Estudio de Impacto Ambiental suscripto por la responsable profesional, confeccionado conforme los lineamientos del Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales II (M.E.G.A. II), aprobado mediante Resolución N°1604/07 de la Dirección Nacional de Vialidad, en el cual se consigna: resumen ejecutivo, organización del informe y metodología de estudio, marco legal e institucional, personas e instituciones consultadas, autores y responsables, antecedentes, ubicación del proyecto, situación sin proyecto, estudio de trazas, selección y justificación, proyectos asociados, memoria descriptiva de la obra proyectada (descripción de la traza, parámetros de diseño, estudio de tránsito, derivación a la nueva traza de la Ruta Nacional N°38), consideraciones ambientales del proyecto, adecuaciones incorporadas al proyecto a requerimiento de los municipios, área de influencia del proyecto, determinación del área operativa, área de influencia directa e indirecta, diagnóstico ambiental del área de influencia, medio físico (clima, geología y geomorfología, sismicidad, suelos, recursos hídricos), medio biótico (flora y vegetación, fauna silvestre, ecosistemas, patrimonio natural), medio socioeconómico (población, asentamientos humanos urbanos y rurales, situación socioeconómica, situación sociocultural, patrimonio histórico y de interés social/pueblos originarios, patrimonio arqueológico y paleontológico, paisaje, actividades y uso de suelo, infraestructura y equipamiento), aspectos integrados del ambiente, línea de base, comunicación, difusión y participación comunitaria, identificación de pasivos ambientales, impactos ambientales (descripción por tramos, y matriz de impactos ambientales), actividades a realizar, identificación de los impactos ambientales, análisis de los impactos por etapas, medidas de mitigación (identificación y descripción, medidas de mitigación particulares, y responsables de aplicación), Plan de Gestión Ambiental, medidas de mitigación socio ambiental, planes de manejo ambiental para etapas de construcción, operación, y mantenimiento, programa de monitoreo, indicadores y frecuencia, Informe de Impacto Ambiental, y bibliografía consultada, entre otra información a la cual me remito en honor a la brevedad.

Asimismo, se anexa documentación legal y técnica, la cual será detallada a continuación.

- Se especifica en el Estudio de Impacto Ambiental, que las obras incluyen un nuevo puente en la embocadura del Río Cosquín sobre el Lago San Roque, aguas abajo del puente existente sobre dicho río, distribuidores en intersecciones a distinto nivel, un nuevo puente sobre el Río Yuspe, y otros elementos hidráulicos necesarios. Seguidamente, se enumeran los puentes proyectados: Sección 1: Variante Costa Azul - Molinari Pr. 0+000 a 21+800. P1, Puente Conexión San Roque. P2, Puente Conexión Calle Eva Perón y cruce Colectoras. P3, Puente Cruce sobre R.P. E55. P4, Puente sobre Río Cosquín. P5, Puente Distribuidor RN N°38. P6, Puente Cruce sobre Avenida del Turista. P7, Puente Cruce sobre calle Villa Gesell. P8, Puente Cruce Villa Caeiro. P10, Puente Acceso Santa María de Punilla. P11, Puente Acceso Cosquín. P12, Puente sobre Río Yuspe. P13, Puente Acceso Molinari. Sección 2: Molinari - La Cumbre Pr. 21+700 A 43+624.38. P14, Puente sobre Arroyo Mataballos. P15, Puente sobre Arroyo. P16, Puente sobre Arroyo Los Manzanos. P17, Puente sobre Arroyo. P18, Puente Cruce Camino La Falda. P19, Puente sobre Arroyo. P20, Puente Acceso Villa Giardino. P21, Puente Intersección con RN N°38 - La Cumbre.

- En relación al patrimonio natural, se especifica en el Estudio de Impacto Ambiental, que en el área de influencia del proyecto se encuentran áreas naturales protegidas bajo diferentes jurisdicciones y objetivos de conservación, a saber: a) Reserva Hídrica Provincial Los Gigantes, el proyecto ingresa en su progresiva 18+300 y recorre su territorio por 3 km, incluyendo el Río Yuspe; b) Reserva Parque Recreativo Natural y Cultural Río Yuspe Cosquín, la traza atravesaría en su punto de cruce del Río Yuspe, progresiva 19+600 a 20+000; c) Reserva Lampatu Mayu o Reserva Natural Vaquerías, se encuentra en el área de influencia indirecta a la traza propuesta, a unos 5 km al este de la progresiva 30+000; d) Reserva Natural Forestal y Arqueológica "Naguán Tica", no se encuentra alcanzada por la traza, dista unos 1.500 m a la altura de la progresiva 35+500; y e) Reserva Ecológica Natural y Balneario El Portecelo, a 600 ms de la traza a la altura de la progresiva 38+500.

- Finalmente, en el Capítulo 8 del Estudio de Impacto Ambiental, se consigna a modo de conclusión que los riesgos ambientales más relevantes estarán dados por: a) la presencia de bosque nativo categorizado como zona roja en el 29% de la traza, con una estructura del bosque donde la mayor proporción pertenecen al estrato bajo; b) el valor arqueológico y paleontológico de la región; c) el requerimiento de liberación de la traza en zona urbana y rural, con afectaciones de viviendas; d) el paso por la Reserva Hídrica Los Gigantes y cruce del Río Yuspe; e) el cruce del Río Cosquín en la embocadura del Lago San Roque; y f) la sensibilidad social existente en la zona de influencia indirecta, generada en torno a los proyectos viales. Asimismo, se afirma que la existencia de medidas de mitigación diversas ayudará a reducir riesgos de impactos negativos y optimizarán los impactos positivos del proyecto, y que el Plan de Manejo Ambiental, así como las Medidas de Mitigación recomendadas, deben ser ajustados a medida que los trabajos se desarrollan y en virtud de las modificaciones que se presenten. Se concluye que "la propuesta de Alternativa Ruta Nacional N°38 Variante Costa Azul-La Cumbre es técnica y ambientalmente factible en la medida que se implemente el Plan de Gestión Ambiental, se realice la capacitación de los actores intervinientes, se cuente con responsables ambiental, arqueólogo y paleontólogo y se implemente una vía de comunicación eficiente y accesible para la comunidad".

- Ordenanza N°1510/21, de fecha 10 de febrero del 2021, emanada del Concejo Deliberante de Bialeto Massé, mediante la cual se resuelve otorgar a la firma proponente, la Factibilidad de Localización y Uso Conforme de Suelo para el desarrollo de la obra en cuestión en jurisdicción de dicho municipio.

- Resolución N°291/21, de fecha 28 de enero del 2021, emanada de la Comisión de la Comuna de San Roque, mediante la cual se resuelve otorgar a la firma proponente, la Factibilidad de Localización y Uso Conforme de Suelo para el desarrollo de la obra en cuestión en jurisdicción de dicho municipio.
- Factibilidad de Localización y Uso Conforme de Suelo, de fecha 04 de enero del 2021, emanada de la Municipalidad de Cosquín, suscripta por el Sr. Intendente Municipal Gabriel José Musso, para el desarrollo de la obra en cuestión en jurisdicción de dicho municipio.
- Factibilidad de Localización y Uso Conforme de Suelo, de fecha 05 de enero del 2021, emanada de la Municipalidad de Valle Hermoso, suscripta por el Sr. Intendente Municipal Jorge Omar Caserio, para el desarrollo de la obra en cuestión en jurisdicción de dicho municipio.
- Factibilidad de Localización y Uso Conforme de Suelo, de fecha 06 de enero del 2021, emanada de la Municipalidad de La Cumbre, suscripta por el Sr. Intendente Municipal Pablo A. Alicia, para el desarrollo de la obra en cuestión en jurisdicción de dicho municipio.
- Factibilidad de Localización y Uso Conforme de Suelo, de fecha 07 de enero del 2021, emanada de la Municipalidad de La Falda, suscripta por el Sr. Intendente Municipal Ricardo Javier Dieminger, para el desarrollo de la obra en cuestión en jurisdicción de dicho municipio.
- Factibilidad de Localización y Uso Conforme de Suelo, de fecha 07 de enero del 2021, emanada de la Municipalidad de Santa María de Punilla, suscripta por el Sr. Intendente Municipal Dr. Dardo Gabriel Zanotti, y por el Sr. Secretario de Hacienda Leonardo Aníbal Alcine, para el desarrollo de la obra en cuestión en jurisdicción de dicho municipio.
- Certificado de Visado del trabajo referido al Estudio de Impacto Ambiental para la obra objeto de las presentes actuaciones, de fecha 01 de febrero del 2021, emanado del Colegio de Biólogos de la Provincia de Córdoba, suscripto por el Biol. Paulo Daniel Villarreal, en calidad de vicepresidente.
- Informe de fecha 22 de diciembre del 2020, emanado de la Dirección de Jurisdicción de Minería, en el cual se plasma la información de las comisiones de campo realizadas a lo largo de la traza propuesta para la obra en cuestión, en el tramo Parque Siquiman y Casa Grande. Se desprende del informe que se visitaron puntos identificados mediante imágenes satelitales que presenten indicios de canteras o movimiento de materiales no registrados o autorizados, como así también las Minas Maximiliano y Cerro Blanco, cuyas superficies se encuentran cerca o interceptadas por la mencionada traza. Se consigna registro fotográfico, imágenes satelitales, y coordenadas geográficas de los sitios relevados, destacándose los siguientes: ex basural de Parque Siquiman en plan de erradicación, una labor para retiro de arena a mano, ex basural de Bialet Massé, pequeña labor para sacar suelo a mano, labor abandonada para sacar piedra descompuesta, labor para la obtención de suelo y roca descompuesta.
- Informe emanado del Área Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.Hi.), de fecha 13 de noviembre del 2020, en respuesta a la solicitud de realizada por firma proponente de información y documentos de base necesarios para abordar los estudios hidrológicos e hidráulicos para la obra objeto de las presentes actuaciones. Mediante el mencionado informe, se remite información relativa a los parámetros para la determinación de las lluvias de diseño (Modelo DIT a aplicar en las cuencas del Río Cosquín, Yuspe, San Francisco, entre otras) y los caudales de diseño para todos los cursos de agua que atraviesa la traza propuesta.
- Nota de fecha 16 de diciembre del 2020, mediante la cual se elevan los estudios hidrológicos a la Secretaría de Recursos Hídricos.
- Cedula de notificación suscripta por el Sr. Secretario de Recursos Hídricos Edgar Manuel Castello, diligenciada en fecha 30 de diciembre del 2020, mediante la cual se notifica a la firma proponente con copia del informe emanado del Área Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la A.P.R.Hi., de fecha 28 de diciembre del 2020, mediante el cual se recomienda a la Secretaría de Recursos Hídricos, otorgar la conformidad técnica de los criterios y metodologías empleados para la estimación de los caudales en el sistema de drenaje planteado.
- Nota de fecha 11 de enero del 2021, mediante la cual la firma proponente eleva a la Agencia Córdoba Cultura S.E., el Informe de Riesgo Arqueológico a los fines de su consideración y conocimiento.
- Resolución N°029, de fecha 28 de enero del 2021, emanada de la Agencia Córdoba Cultura S.E., mediante la cual se resuelve autorizar el Estudio de Impacto Arqueológico a realizarse en los meses de mayo y junio del mismo año, para el proyecto objeto de las presentes actuaciones, conforme al mapa y plan de trabajo, que como Anexo I se acompaña a dicha resolución.
- Resolución N°057, de fecha 24 de febrero del 2021, emanada de la Agencia Córdoba Cultura S.E., mediante la cual se resuelve autorizar el Estudio de Impacto Paleontológico a realizarse en los meses de mayo y junio del mismo año, para el proyecto objeto de las presentes actuaciones, conforme al mapa, plan de trabajo e informe técnico elaborado por el Dr. Tauber, que como Anexo I se acompaña a dicha resolución.
- Memoria de Ingeniería, de diciembre del 2020, en la cual se consigna: información general, estudio de trazado, estudio geológico – geotécnico, hidrología e hidráulica, pavimento, diseño geométrico, estudio de tránsito, y puentes.
- Cómputos métricos para la obra objeto de las presentes actuaciones, referidos al movimiento de suelos, paquete estructural, seguridad vial, puentes y estructuras, drenaje, forestación, demoliciones, relocalizaciones, revestimientos de gaviones, entre otros.
- Informes Técnicos I y II del Estudio Geotécnico para Puentes N°1 al N°4 (tramo Variante Costa Azul – Molinari), de diciembre del 2020, realizados por la firma Abyaterra, en los cuales se consigna: objetivo del estudio, ubicación de las zonas, antecedentes, desarrollo y resultados del estudio, conclusiones y recomendaciones, y bibliografía consultada. Asimismo, se anexan al Informe Técnico I, ubicación de los sondeos en imagen, fotografías de la ejecución de la campaña, planillas resumen de Ensayos SPT, planilla resumen de Ensayo de Consolidación, planillas de ensayos de Agresividad en suelos y aguas, y Perfiles Geotécnicos.
- Archivos en formato KMZ, visibles con la aplicación Google Earth, donde se puede observar la totalidad de la traza con la demarcación de la zona de camino y la localización de las obras de arte que conforman el proyecto.
- Planimetría de la obra en cuestión, en particular para la sección Variante Costa Azul (Pr. 0+000) a Molinari (Pr. 21+500): plano general, puente acceso a Cosquín, puente sobre Río Cosquín, puente sobre el Río Yuspe, puente acceso a Molinari, puente Distribuidor R.N. N°38, puente acceso a Santa María de Punilla, cabecera para caños, alcantarilla, caño bóveda de chapa ondulada, defensa tipo Jersey, cordón hormigón, defensa flex-beam, y perfiles de obra básica y estructural.
- Plano de cada una de las progresivas (0+000.00 a 43+624.38), con referencias planimétricas y altimétricas.
- Memoria de Selección de Alternativas, de julio del 2018, de la cual se desprende la determinación y preselección de alternativas, evaluación comparada de las alternativas del proyecto, criterios seleccionados, identificación de los efectos matriz y ponderación de efectos, consideraciones sobre la alternativa seleccionada, y antecedentes de análisis de alternativas 2015.
- Estudio de Hidrología, en el cual se consigna: estudios de antecedentes hidrológicos, hidráulicos, y de puentes, desarrollo de estudios hidroló-

gicos, caracterización de las cuencas de aporte, determinación de la lluvia de diseño y lamina total precipitada, determinación de los caudales de diseño, planimetría de cuentas, entre otra información técnica a la cual me remito en honor a la brevedad.

- Estudio Geológico – Geotécnico Preliminar, de enero del 2021, suscripto por el Geól. Agustín Balbis, de la consultora Abyaterra, en el cual se consigna: objetivo del estudio, ubicación de la zona, antecedentes, desarrollo y resultados del estudio, conclusiones y recomendaciones, entre otra información, remitiéndome a lo oportunamente analizado en los dictámenes técnicos emanados de la Comisión Técnica Interdisciplinaria. Asimismo, se anexan fichas de levantamiento de afloramientos rocosos, resultados de modelos de estabilidad de contrataludes, y de estabilidad de terraplenes, especificaciones para estudios geotécnicos de puentes, y planos Geológico – Geotécnicos.

- Fase de Análisis Ambiental: Origenación - Identificación de Condicionantes Ambientales, para la sección Variante Costa Azul – Molinari, de diciembre del 2019, confeccionado conforme a lo establecido en las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), en su "Programa de Evaluación y Seguimiento Ambiental y Social de Operaciones" (PESASO).

- Evaluación del Riesgo Arqueológico y Paleontológico en la Zona de Ejecución del Proyecto, confeccionado por los Dres. Rivero, Diego Eduardo (CONICET-IEH/CEH. UNC), Recalde, Andrea (CONICET-IEH/CEH. UNC), Pastor, Sebastián (CONICET-CCT Catamarca), Haro, Augusto (CONICET. UNC), y Krapovickas, Jerónimo (UNC). En dicho informe se desarrollan conceptos de patrimonio arqueológico y paleontológico, antecedentes arqueológicos en de las sierras de Córdoba, antecedentes arqueológicos del área de trabajo, antecedentes paleontológicos y su marco geológico, definición de las zonas de riesgo arqueológico y paleontológico para cada uno de los tramos de la obra, conclusiones, y bibliografía consultada.

- Informe Final del Componente Fauna, de enero del 2020, realizado por el Biol. Daniel Villareal, M.P. 1125, en el cual se consigna: ubicación del proyecto, caracterización del componente y descripción de la metodología realizada, inventario de fauna/línea de base (el cual incluye identificación taxonómica de especies, origen de especies, estado de conservación, y método de registro), posibles impactos sobre el componente, y medidas ambientales de mitigación, entre otra información, remitiéndome a lo oportunamente analizado en los dictámenes técnicos emanados de la Comisión Técnica Interdisciplinaria.

- Relevamiento de Vegetación, de diciembre del 2020, realizado por la Biol. Ángeles Becerra, en el cual se consigna: características fitogeográficas del área, status de conservación, metodología, resultados, especies nativas y exóticas relevadas en cada tramo de la obra, registro fotográfico y mapa de vegetación. Se destaca de dicho relevamiento: "El área de afectación directa del proyecto corresponde a 217,5 ha. Se ha registrado 59 unidades muestrales (UM) de 400m2 cada una, registrando un total de 2.36 ha muestreadas, de las cuales 15 UM han sido cualitativas mientras que 44 UM han sido cuantitativas. Se han observado 53 familias en total, registrando 122 especies diferentes, de las cuales el 78% corresponden a especies nativas (95), mientras que el 22% son especies exóticas (27)". Finalmente, obra planilla de datos de los ejemplares relevados, consignado la familia a la que pertenece cada uno, forma de vida, punto de muestreo, nombre vulgar, especie, altura, circunferencia del tronco, y diámetro de copa.

- Plan de Reforestación, de diciembre del 2020, realizado por la Biol. Ángeles Becerra, en el cual se consigna: características fitogeográficas del área, status de conservación, metodología, criterios aplicables, especies a utilizar, consideraciones generales para el pliego de contratación, especificaciones legales y técnicas para la reforestación, manejo de especies na-

tivas, forestación de taludes, entre otra información a la cual me remito en honor a la brevedad. Se destaca de dicho plan: "El Plan de Reforestación, se ejecutará con especies nativas propias de la Región Bosque Serrano, dentro de la zona de ocupación de la ruta. La cantidad de ejemplares a plantar en las dos secciones serán de 85154 individuos con un mínimo de 400 y un máximo de 1200 plantas por hectárea entre arbustivas y arbóreas, con lo cual se requieren entre 71y 213 ha libres para realizar la tarea. Considerando una distancia mínima de 25 m del eje para plantar árboles y la distancia de 50 m del eje al límite de zona de ocupación, se dispone de un ancho del orden de 25 metros a cada lado del eje utilizable para densificar y reponer forestación con árboles. En el caso de arbustos el ancho puede ser mayor (19 m distancia mínima del eje o menos si hay barandas de defensa)".

- Estudio de Impacto Atmosférico, de octubre del 2018, en el cual se consigna: impacto en la salud del transporte, ámbito de estudio, análisis de contaminación acústica, análisis de contaminación del aire, marco legal aplicable, bibliografía y fuentes consultadas. Asimismo, se anexa al mismo la parametrización de las variables climáticas.

- Matrices de Importancia de los Impactos Ambientales en las etapas de construcción, operación, y mantenimiento, para cada uno de los diez (10) tramos de la obra objeto de las presentes actuaciones.

- Plan de Gestión Ambiental, en el cual se consigna marco legal e institucional aplicable, Programa de Manejo Ambiental, difusión del proyecto, consideraciones y medidas de mitigación específicas para el medio antrópico, fichas de medidas de mitigación, Plan de Monitoreo Ambiental, Programa de Comunicación a la Comunidad, Programa de Contingencias Ambientales, Programa de Capacitación, Programa de Auditorías Ambientales del P.G.A., y Especificaciones Técnicas Ambientales Generales.

- Decreto N°320, de fecha 14 de marzo del 2018, mediante el cual se incorpora al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.), aprobado por el Decreto N°1103/2010, la sección final de la Variante Costa Azul – San Roque (4,15 km), sección San Roque – Cosquín (10,15 km), y sección Cosquín – Casa Grande (7,30 km), de la obra objeto de las presentes actuaciones.

- Decreto N°863, de fecha 30 de noviembre del 2020, mediante el cual se aprueba el modelo de "Convenio Aporte de Capital y Convenio Complementario y Modificadorio al Contrato de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y Caminos de las Sierras S.A.", para la financiación de la ejecución de la sección Variante Costa Azul – Molinari. Asimismo, como Anexo I del decreto, se incorpora el mencionado modelo de convenio.

- Acta de Asamblea General Ordinaria N°47, y Acta de Directorio N°508, ambas de fecha 23 de diciembre del 2019, de las cuales se desprende, entre otras cuestiones, la designación y aceptación del Sr. Jorge Arnaldo Alves como Director Titular de la Clase Accionaria "A" y Presidente del Directorio de la firma proponente.

- Resolución de fecha 11 de marzo del 2020, emanada de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, mediante la cual se declara que la firma proponente, en la Elección de Autoridades y Elección de Síndicos, aprobada por Acta de Asamblea General Ordinaria y Especial de Clase A, B Y C de fecha de 23 de diciembre de 2019 y Acta de Directorio de fecha de 23 de diciembre de 2019, ha cumplido los requisitos legales y fiscales exigidos por la Ley 19.550, quedando inscripta la resolución en el Registro Público - Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo Matrícula N°47-A31.

- Ley N°10.734, de fecha 23 de diciembre del 2020, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Córdoba, mediante la cual se declara de utilidad pública, y sujetos a expropiación, los inmuebles necesarios para

la ejecución de la obra objeto de las presentes actuaciones, de acuerdo al croquis de ubicación que forma parte del Anexo I de dicha ley. Indica que los bienes requeridos se individualizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley N°6.394 del Régimen de Expropiación.

- Informe de fecha 03 de marzo del 2021, emanado del área de Bosque Nativo de esta Secretaría de Ambiente del cual se desprende: "El estudio de vegetación presentado por la Biol. Ángeles BECERRA cumple en describir los tipos de formaciones vegetales que se verían afectados por la obra. De acuerdo al informe elaborado por la Dirección General de Planificación, el área que abarca el proyecto en relación a la cobertura vegetal afectaría en el tramo San Roque-Moliari un 7% de áreas boscosas y un 64% de matorrales, mientras que en relación al Mapa de OTBN este sector del proyecto abarca 52% de áreas amarillas y 38% de áreas rojas; en el sector Molinari-La Cumbre afectaría en relación a la cobertura vegetal un 21% de áreas boscosas y un 47% de matorrales, y en relación al Mapa de OTBN un 34% de áreas rojas y un 66% de áreas amarillas. En ese sentido, en atención a las previsiones del Artículo 14 de la Ley 9814/10, no encontramos impedimento para que se desarrolle en proyecto. En cuanto al Proyecto de reforestación presentado, solicitamos se brinden mayores precisiones sobre el ancho de la zona de camino de la obra y cuantos metros requerirán de limpieza total de la vegetación existente, para determinar la superficie total a intervenir. En caso de que el área intervenida varíe de lo preestablecido una vez ejecutada la obra, deberán hacerse los ajustes necesarios en las cantidades de individuos a implantar en la propuesta de reforestación. También debe precisarse la superficie de la zona de camino que quedará disponible para ser aprovechada en la forestación, se estima que por las características propias de la obra y edáficas, no podrá ser aprovechado para la implantación de los individuos el 100% de la longitud de la traza proyectada. En razón de ello y encaso que la forestación compensatoria no pueda realizarse en su totalidad en la zona de camino, deberán presentarse otra/s opciones de sitios en donde pueda completarse la forestación, con la conformidad por escrito de los titulares de los predios seleccionados. Solicitamos un factor de reposición de tres a uno (tres individuos a implantar por cada individuo extraído) en relación a los individuos arbóreos de 10 cm o más de DAP y de uno a uno en relación a los individuos arbustivos de 1,5 m o más extraídos. Además, sugerimos un marco de plantación al tresbolillo con una distancia entre plantas de 4 m (4x4x0,866 = 13.65 m² por planta. En una hectárea = 722 plantas). Conforme lo planteado en el Plan de Forestación, las tareas se realizarán exclusivamente con especies arbóreas y arbustivas propias de la región serrana de Córdoba, procurando el uso de especies no pioneras, las cuáles aparecerán naturalmente cuando la obra ya esté finalizada. Recomendamos como especies arbóreas, dependiendo las características edáficas de cada sitio: 'molle de beber' (*Lithrea molleoides*), 'orco quebracho' (*Schinopsis lorentzii*), 'palo de leche' (*Sebastiania commersoniana*), 'tintitaco' (*Prosopis torquata*), 'manzano del campo' (*Ruprechtia apetala*), 'durazno de campo' (*Kageneckia lanceolata*), 'tala falso' (*Bougainvillea stipitata*), 'tala' (*Celtis tala*), 'cina cina' (*Parkinsonia aculeata*), 'algarrobos' (*Prosopis* spp.). En relación a las especies arbustivas, podrán emplearse cualquiera de las especies que crecen naturalmente en la región y que han sido propuestas en el plan".

- Cedula de notificación emanada de la Dirección General de Desarrollo Técnico de esta Secretaría, de fecha 03 de marzo del 2021, mediante la cual se requiere a la firma proponente: " a) ampliar el Programa de Monitoreo en lo concerniente a calidad de aire y suelo; b) atento lo establecido en el informe emanado del área de Bosque Nativo, ampliar la información correspondiente al Plan de Reforestación; c) ampliar la información en cuanto a las características geométricas, dimensiones de los pasa fauna. Estimar

la cantidad y ubicación de los mismos en cada una de las secciones del proyecto. Asimismo definir los tramos de cada sección donde se sugiere la no utilización de new jersey, los cuales podrían impedir la circulación de fauna; d) rectificar las progresivas de las dos secciones y sus correspondientes coordenadas; e) ampliar la información en relación al Cómputo de Movimiento de Suelo presentado junto a la Memoria de Ingeniería y Cómputos del Estudio de Impacto Ambiental. Atento a que de la misma no surge la distinción de los ítems, destape, desmonte y terraplén".

- Nota aclaratoria ingresada digitalmente mediante trámite N°-FID-192007, en relación a la documentación presentada, y a los requerimientos realizados por la Dirección General de Desarrollo Técnico, suscripta por la responsable profesional, de la cual se destaca lo siguiente: a) se rectifica que la proponente es Caminos de las Sierras S.A., que el representante legal es el Cr. Jorge Alves, y que la responsable ambiental es la Biol. María Alejandra Toya; b) se rectifica la longitud total del proyecto, siendo la correcta 43.8 km "...siendo la correcta 43.8 km, conformada por dos secciones, y se aclara que donde dice '21+700' debe decir '21+800' (fin de la 1° sección, 21.800 metros) y donde dice '43+500, 43+700, 43+624,38' debe decir: 43+800 (es decir, que la sección 2 es de 21824 metros). Se aclara que es válido lo escrito sobre lo dibujado. (...) Los dos tramos quedan conformados así: • TRAMO 1- final del tramo de Variante Costa Azul (Progresiva 0+000- Coordenadas 31°21'43.05"S - 64°26'54.03"O) hasta Camino a La Candelaria (Progresiva 21+800, Coordenadas 31°11'28.15"S - 64°29'30.25"O). • TRAMO 2- desde camino La Candelaria (Progresiva 21+800, Coordenadas 31°11'28.15"S - 64°29'30.25"O) a interceptar Ruta Nacional 38 en La Cumbre (Progresiva 43+624, Coordenadas 31° 0'20.52" S - 64° 30'28.32" O)"; En consecuencia, también se rectifican las coordenadas de fin de la traza; c) se informa que una vez licitada la obra se informará la localización de los obradores y campamentos, y que el aprovisionamiento de combustibles e insumos para la maquinaria se realizará en estaciones de servicios, o de realizarse en los predios de los obradores la contratista deberá tomar las medidas de seguridad necesarias; d) se amplia y aclara información en relación a los tramos que requerirán voladuras; e) se ratifica y aclara que una vez licitada la obra, se realizarán las gestiones necesarias relativas a las autorizaciones para la instalación de obradores, campamentos, platas asfálticas, plantas de procesamiento, etc.; f) se amplía información en relación a los datos de tránsito incluidos en la memoria de ingeniería; g) se aclara que el listado de inmuebles a expropiar aún no se encuentra definido; h) se brindan mayores precisiones en relación al ancho de la zona de camino de la obra y metros que requerirá la limpieza total de la vegetación existente; i) se rectifica la propuesta de Plan de Reforestación adecuando a un factor de reposición de tres a uno (tres individuos a implantar por cada individuo extraído) para individuos arbóreos con un DAP igual o mayor a 10, y un factor de reposición de uno a uno para individuos arbustivos de más de 1,5 metros; j) Se asume lo requerido en relación a la realización de la reforestación con un marco de plantación al tresbolillo, con una distancia entre plantas de 4 m (4x4x0,866 = 13.85 m² por planta. En una hectárea = 722 plantas); k) se amplía información del Plan de Reforestación, en relación a la provisión de los ejemplares, especies sugeridas, cronograma de reforestación, entre otra; l) se amplía información en relación a la propuesta de implementar pasafaunas en la traza de la obra, brindando detalles de ubicación, densidades, y características de los mismos; m) se amplia y rectifica el Programa de Monitoreo para la instalación de los obradores y campamentos; ñ) se rectifica el dato consignado en el Estudio de Impacto Ambiental, en relación al porcentaje de Bosque Nativo Categoría I, Zona Roja, "...y se ratifica que corresponde al 29% de la superficie afectada a la traza del proyecto, tal como se informara en el Anexo Vegetación y el correspondiente extracto incorporado

en el punto 4.2, ítem resultados.”; o) se aclara información del cómputo métrico para el movimiento de suelo presentado; p) se incorpora un nuevo archivo KMZ con información catastral de la traza e información de la zona de camino para una mejor interpretación del proyecto; r) se amplía información del Estudio de Impacto Ambiental Atmosférico, manifestando que el mismo fue realizado en el marco del Estudio de Impacto Ambiental de la Variante pedemontana, 2º tramo (2018) nunca presentado, y mencionando al equipo técnico participante; s) se incorpora al Plan de Manejo Ambiental, criterios básicos para la protección de la fauna silvestre; y t) Se rectifica la información, respecto de la tipificación de residuos peligrosos, indicando que los sólidos contaminados con pinturas corresponden a las corrientes Y12 e Y48/Y12, los trapos contaminados con aceite Y48/Y8, y las baterías de plomo ácido Y48/Y31/Y34.

- Informe de fecha 08 de marzo del 2021, emanado del área de Bosque Natico, del cual se desprende: “En base a lo aclarado y expresado referido a la superficie final de afectación de la vegetación, las áreas en donde se realizará la forestación compensatoria y las especies que se utilizarán en la misma, no encontramos impedimento para la ejecución de las tareas. Se deberá informar de las tareas de forestación (detallando ubicación, especies y cantidades empleadas) de manera semestral a partir del inicio de los trabajos”.

- Informe Técnico Preliminar de fecha 08 de marzo del 2021, emanado de la Comisión Técnica Interdisciplinaria, la que luego de analizadas las constancias del expediente, indica “Que, el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ‘ALTERNATIVA RUTA N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE’, situado en el Valle de Punilla, Departamento Punilla, por las localidades de Biale Massé, Santa María de Punilla, Cosquín, Molinari, Casa Grande, Valle Hermoso, La Falda, Huerta Grande, y La Cumbre, bajo responsabilidad técnica de la Bióloga María Alejandra Toya, Matrícula Profesional N°1106, inscripta en el RETEP bajo el N°1435, con domicilio legal en Lautaro 782, B° Country Club, Córdoba, cumple con las condiciones necesarias de presentación de Estudio de Impacto Ambiental”.

- Convocatoria a Audiencia Pública Ambiental Digital, de fecha 16 de marzo del 2021, para el tratamiento del proyecto objeto de las presentes actuaciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la ley N°10.208 de Política Ambiental Provincial, y a lo previsto en el Art. 8 de la ley N°10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración Pública, para dar inicio el día 09 de abril del 2021 a las 12:00 horas, consignando el link y datos necesarios a los fines del acceso a la misma a través de la plataforma Google Meet para los ciudadanos inscriptos como oradores, y a través de la plataforma YouTube, de acceso público para los ciudadanos asistentes. Asimismo, se informan las autoridades de la audiencia, se establece como plazo límite para la inscripción el 07 de abril a las 12:00 horas, y se consigna la dirección de correo electrónico, a la cual se deberán dirigir las solicitudes de toma de vista del expediente en cuestión.

- Acta de la Audiencia Pública Ambiental Digital, que tuvo lugar entre los días 09 de abril y 20 de mayo del 2021, mediante al acceso al dominio oportunamente informado, desde la sede de esta Secretaría de Ambiente, y cumpliendo con lo dispuesto por la Ley N°10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración. Tal como se desprende del Acta, inicia la audiencia con palabras de bienvenida brindadas por este Secretario de Ambiente Dr. Juan Carlos Scotto, seguidamente se explica el Reglamento de la audiencia, y luego de un receso, con fecha 12 de abril del 2021, se retoma la audiencia a través de la plataforma zoom tomando la palabra el Ing. Marcelo Maldonado, en representación de Caminos de las Sierras, y luego la Biol. Alejandra Toya, quienes exponen el proyecto objeto de las presentes actuaciones. Siendo las 11:24 se procede a dar inicio a las exposiciones de los oradores inscriptos, etapa que se desarrolló hasta el vi-

gésimo quinto día de audiencia, el 14 de mayo del 2021. Posteriormente, en fecha 20 de mayo del 2021, se da inicio a la etapa de preguntas, y se informa que habiendo finalizado el día martes 18 de mayo del 2021 a las 23:59 hs. el plazo el envío las mismas, y sumando aquellas recolectadas a lo largo de la audiencia, se realizaron un total de ochocientos setenta y siete (877) preguntas. En virtud de ello se establece un plazo hasta el miércoles 26 de mayo del 2021, a los fines de que la proponente responda a las mismas. Finalmente, se transcriben en el Acta las ochocientos setenta y siete (877) preguntas realizadas, y las respectivas respuestas brindadas por la proponente.

- Informe Final de Audiencia Pública Ambiental Digital, de fecha 26 de mayo del 2021, en el cual se deja constancia que estuvieron presente el Sr. Secretario de Ambiente Dr. Juan Carlos Scotto, la Dra. Natalia Bedoya como Dir. de Asuntos Legales, la Lic. Valentina Vergnano y la Calig. Andrea Caballero como personal del Área Audiencias Públicas de la Secretaría de Ambiente, y el Ing. Marcelo Maldonado y la Biol. Alejandra Toya por parte de Caminos de las Sierras S.A. Se consigna que se inscribieron seiscientos ochenta y ocho (688) oradores, de los cuales quinientos nueve (509) realizaron sus exposiciones, y el resto no se presentó, y que se inscribieron doscientos treinta y dos (232) asistentes. Seguidamente se consigna el link para el acceso a la documentación anexada por los ciudadanos: <https://drive.google.com/drive/folders/1sybRx-PaKnSFp9AHLVx4Zy92rrc-b3R6?usp=sharing>.

- Finalmente, vale remarcar que toda la información detallada precedentemente en relación a la Audiencia Pública Ambiental Digital, se encuentra disponible para su consulta mediante el acceso al link: <http://participacion.cba.gov.ar/audiencia/70>, mediante el cual además se podrá acceder a: a) Reglamento y Dinámica de la Audiencia; b) Estudio de Impacto Ambiental en formato digital; c) listado completo de inscriptos como expositores y asistentes; d) links de acceso a la grabación de la audiencia en la plataforma YouTube; y e) constancias de divulgación y publicación del llamado a Audiencia Pública efectuadas en el Boletín Oficial, en la página web del Gobierno, y en distintos medios de comunicación de alcance nacional y provincial, acorde lo dispuesto por la Ley provincial N°10.208 de Política Ambiental Provincial.

- Comprobante de pago de tasa retributiva de servicios por el concepto de análisis y estudio de documentación técnica (art. 85, inc. 4.1, Ley N° 10.725).

- Dictamen Técnico de fecha 30 de junio del 2021, emanado de la Comisión Técnica Interdisciplinaria, la que luego de analizadas las constancias del expediente, indica: “CONSIDERANDO: Que el proyecto se plantea como una nueva ruta que constituirá una variante a la actual Ruta Nacional N°38 en el tramo que va desde el final de la Variante Costa Azul hasta cercanías de La Cumbre, donde retoma la ruta actual, que se desarrollará por el oeste de las localidades. Que se presenta Resumen Ejecutivo de la obra denominada ‘ALTERNATIVA RUTA N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE’. Coordenadas de inicio de tramo: 31°21'42.87"S - 64°26'54.06"O; coordenadas de fin de tramo: 31°0'20.52"S - 64°30'28.32"O. Que se presenta Aviso de Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, ambos visados por el Colegio Profesional de Biólogos. El EsIA incluye 8 Capítulos y Anexos, listados a continuación: Capítulo 1- INTRODUCCIÓN, Capítulo 2- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, Capítulo 3- ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, Capítulo 4- DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA, Capítulo 5- IMPACTOS AMBIENTALES, Capítulo 6- MEDIDAS DE MITIGACIÓN, Capítulo 7- PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, Capítulo 8- INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL y en los Anexos se presenta la documentación técnica y legal de la propuesta. Que se presenta cálculo de Nivel de Complejidad Ambiental

(NCA = 21). Que el estudio se organiza conforme los lineamientos planeados por el MEGA II (Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales II), elaborado como instrumento de gestión de la Dirección Nacional de Vialidad, Res N° 1604/07. Que en general la obra se desarrollará en un terreno ondulado con un perfil transversal del tipo autovía compuesto por dos calzadas de dos carriles cada una, de pavimento flexible, con mediana conformada por una barrera física de hormigón del tipo New Jersey y banquetas internas pavimentadas. Incluye un nuevo puente en la embocadura del río Cosquín sobre el lago San Roque, aguas abajo del puente existente sobre dicho río, distribuidores en intersecciones a distinto nivel, un nuevo puente sobre el Río Yuspe y otros elementos hidráulicos necesarios. Que se trata de una traza que implica ampliación de vía actual de un tramo de la RP - E55, coincidente con la localidad de San Roque, y nueva traza con apertura de caminos en la mayoría de su recorrido. Que el objetivo del proyecto de Alternativa Ruta Nacional N°38 tramo Variante Costa Azul-La Cumbre es aumentar la capacidad del corredor y resolver el conflicto que los distintos tipos de tránsito (larga distancia, regional de la Provincia y local del Valle de Punilla) producen a las poblaciones del Valle en sus actividades urbanas. Que el proyecto es una obra lineal con perfil de calzadas separadas de dos carriles cada una, puentes y viaductos, que conecta el tramo recientemente ejecutado denominado VARIANTE COSTA AZUL (VCA) con la localidad de LA CUMBRE. Forma parte de un corredor vial que tiene como eje a la Ruta Nacional N°38 (RN38). Que, para su estudio y etapabilidad, la obra se dividió en dos secciones: SECCIÓN 1: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI – PR. 0+000 a 21+800. SECCIÓN 2: MOLINARI – LA CUMBRE – PR. 21+800 a 43+624.38. Que la primera sección de 21,8 km da continuidad a la Variante Costa Azul hasta el acceso a la localidad de Molinari en el cruce con el camino que conecta con las Sierras Grandes (RP S401 - Camino a La Candelaria), incluyendo un puente sobre la embocadura del Río Cosquín y distribuidores en las intersecciones con Ruta Provincial E-55, Ruta Nacional N°38 y en los principales cruces y accesos de las zonas urbanas de San Roque, Biale Massé, Villa Bustos, Santa María de Punilla y Cosquín. La sección comienza en la coordenada georeferenciada 31°21'42.87"S - 64°26'54.06"O. Que, la segunda sección de 21,8 km da continuidad al trazado hasta intersectar la traza actual de la Ruta Nacional N°38 en proximidades al ingreso a la localidad de La Cumbre, pasando al Oeste de las localidades de Casa Grande, Valle Hermoso, La Falda, Huerta Grande, y Villa Giardino, previendo retornos y distribuidores de conexión en los principales cruces y accesos a localidades. Que a continuación se describe la traza: Sección 1: Variante Costa Azul – Molinari – Pr. 0+000 A 21+800. La obra se desarrolla en su mayoría sobre un terreno ondulado a montañoso y en su recorrido se presentan sectores de características diferenciadas: Entre la progresiva de inicio y la progresiva 2+000, se desarrolla sobre traza nueva dentro de la zona urbana de la Comuna de San Roque, dando continuidad al tramo de autovía recientemente habilitado correspondiente a la Variante Costa Azul. En este sector se incluyen puentes y ramas de conexión con la calle de bajada actual de la Variante Costa Azul y en el cruce del ferrocarril con conexión con calle Eva Perón. En Pr. 2+000 la traza nueva interseca la Ruta Provincial E-55, en donde está previsto un puente para conexión entre calles colectoras frentistas. A partir de este punto y hasta Progresiva 3+800, el proyecto se desarrolla sobre el eje de la traza actual de la Ruta Provincial E-55 modificando el perfil de la misma con ensanche de calzadas para permitir incorporar dos carriles por sentido separados por barrera física central de Hormigón del Tipo New Jersey, incluyendo la construcción de calles colectoras de ambos lados utilizando parcialmente la traza actual de la ruta y calles existentes. En la Progresiva final se proyecta un nuevo distribuidor dando conexión con el tránsito local. Entre Progresivas

3+800 y 4+500 se desarrolla el cruce sobre la embocadura del Río Cosquín, en donde se prevé la construcción de terraplenes y un nuevo puente, con perfil de autovía. Al final de este sector la traza cruza la actual Ruta Nacional N°38, en donde se proyecta un distribuidor de tránsito. A partir de progresiva 4+800 comienza el desarrollo de la autovía por traza nueva ubicada del lado Oeste de la ruta actual. En los primeros 3000m atraviesa la zona urbana de Biale Massé, en donde se concentran la mayoría de las afectaciones de viviendas previstas. Entre las progresivas 6+000 y 7+000 se prevén cruces a distinto nivel dando continuidad a calles locales (Av. de los Turistas, Cassaffouth y calle Villa Gessell) procurando dar permeabilidad a los movimientos urbanos. A partir de la progresiva 7+200, continúa el desarrollo por traza nueva con orientación Norte-Sur, pasando al Oeste de las zonas urbanizadas de las localidades de Santa María, Villa Bustos, Cosquín y Molinari. Para la accesibilidad a las mismas y la permeabilidad de caminos transversales se prevé la construcción de cruces y distribuidores: -Prog. 9+400 Acceso zona Norte de Biale Massé y Santa María de Punilla. -Prog. 12+600 Cruce con camino provincial T390-1 – Acceso a Villa Bustos. - Prog. 15+800 Cruce con camino provincial S269 – Acceso a Cosquín. En progresiva 19+700 se prevé la construcción de un puente sobre el Río Yuspe. El final de la sección se corresponde con la Progresiva 21+800 en el cruce con el camino de conexión con la localidad de Molinari. Sección 2: Molinari – La Cumbre Pr. 21+800 A 43+624.38. La obra se desarrolla en su totalidad en un entorno periurbano rural sobre un terreno ondulado montañoso pasando al Oeste de las localidades de Casa Grande, Valle Hermoso, La Falda, Huerta Grande, y Villa Giardino. A los fines de poder resolver movimientos de retorno para el tránsito de la autovía y el acceso a sectores urbanos, se prevé la construcción de intersecciones a distinto nivel: -Prog. 33+000 Intersección tipo retorno a distinto nivel que conecta a camino vecinal a la altura de la localidad de La Falda. -Prog. 38+000 Cruce con camino a Las Chacras – Distribuidor Acceso a Villa Giardino. -Prog. 43+624.38 Distribuidor en intersección con Ruta Nacional 38. Por las características topográficas de esta zona el trazado atraviesa numerosos cursos de agua, en donde se prevé la construcción de alcantarillas y/o puentes. El final del tramo se corresponde con la Progresiva 43+624.38 en el cruce con la traza actual de la Ruta Nacional N°38 en donde se prevé la construcción de un distribuidor del tipo trompeta. Que respecto de los Parámetros de Diseño se detalla: El diseño se realiza de acuerdo a las normas y recomendaciones de diseño geométrico y perfil tipo especificadas por la Dirección Nacional de Vialidad. Teniendo en cuenta los volúmenes de tránsito medio diario anual (TMDA) registrados, el tramo que involucra el proyecto de ALTERNATIVA DE LA RUTA NACIONAL N°38 se puede asumir como de categoría I. Considerando dicha categoría de camino y teniendo en cuenta que el área presenta topografía variable de ondulada a montañoso se adoptó una Velocidad Directriz de 100 km/h, con excepción del sector urbano que atraviesa la zona urbana de la Comuna San Roque en donde se presenta una reducción a 80 km/h. En base a dicha Velocidad Directriz se asume el resto de los parámetros básicos de diseño geométrico, satisfaciendo los requisitos mínimos recomendados de confort y seguridad. Como criterio general de diseño se adoptó el de minimizar las expropiaciones y el movimiento de suelo necesario, por lo anterior, el Perfil Transversal Tipo consiste en dos calzadas de dos trochas cada una de pavimento flexible, con separador del tipo New Jersey, banquetas externas no pavimentadas y barandas flexibles de acero cincado (tipo Flex Beam) en secciones en terraplén para poder emplear un talud con bajo tendido horizontal, reduciendo el ancho de camino necesario. Que, respecto del diseño estructural se menciona que a partir de los estudios de tránsito realizados, se realizaron las verificaciones correspondientes resultando una estructura para el pavimento

compuesta de las siguientes capas: ?Espesor de concreto asfáltico: 4 cm. ?Espesor base asfáltica: 6 cm. ?Espesor de base de agregado pétreo (CBR>80%) 20 cm. ?Espesor de subbase de agregado pétreo y suelo (CBR>40%): 20 cm. Que, para el diseño y verificación de los puentes, se contará con datos indicados por parte de la Secretaría de Recursos Hídricos en materia de caudales de diseño, niveles de inundación, datos específicos de la presa San Roque, poligonal de expropiación a los fines de resolver afectaciones dominiales en ambas márgenes del lago San Roque, para el emplazamiento del nuevo puente, entre otros. A lo largo del desarrollo del tramo se emplazarán los puentes, que se enumeran a continuación: Sección 1: Variante Costa Azul - Molinari Pr. 0+000 A 21+800. P1. Puente Conexión San Roque. P2. Puente Conexión Calle Eva Perón y cruce Colectoras P3. Puente Cruce sobre RP E55. P4. Puente sobre Río Cosquín. P5. Puente Distribuidor RN N° 38. P6. Puente Cruce sobre Avenida del Turista. P7. Puente Cruce sobre calle Villa Gesell. P8. Puente Cruce Villa Caeiro. P10. Puente Acceso Santa María de Punilla. P11. Puente Acceso Cosquín. P12. Puente sobre Río Yuspe. P13. Puente Acceso Molinari. Sección 2: Molinari - La Cumbre Pr. 21+700 A 43+624.38. P14. Puente sobre Arroyo Mataballos. P15. Puente sobre Arroyo. P16. Puente sobre Arroyo Los Manzanos. P17. Puente sobre Arroyo. P18. Puente Cruce Camino La Falda. P19. Puente sobre Arroyo. P20. Puente Acceso Villa Giardino. P21. Puente Intersección con RN N°38 - La Cumbre. La estructura del tablero de los puentes estará constituida por múltiples vigas premoldadas de sección 'doble T', pretensadas en banco o postensadas en obra, con una losa superior de 0.20 m de espesor mínimo de hormigón, compuesta por una prelosa estructural de 0.05 m de espesor y 0.15 m de hormigón armado de segunda etapa, completándose la estructura del tablero con dos (2) vigas transversales extremas, y en caso de ser necesario por la geometría del tablero se colocará una viga transversal central. En el caso de los puentes correspondientes a la calzada principal, el ancho total del tablero del puente adoptado será de 23.40 m, compuesto por dos calzadas de 7.30 m de ancho separadas por una mediana de 3.00 m de ancho, dos banquetas de 2.50 m de ancho, defensas vehiculares con nivel de seguridad TL-5 de 0.40 m de ancho en los laterales externos del tablero, y una defensa central de hormigón armado con nivel de seguridad TL-4 ubicada en la mediana. Para el caso de los puentes correspondientes a la calzada secundaria, el ancho total del tablero del puente adoptado será de 13.10 m, compuesto por una calzada de 7.30 m de ancho, banquetas de 2.50 m de ancho a ambos lados de la calzada y defensas vehiculares con nivel de seguridad TL-5 de 0.40 m de ancho en los laterales externos del tablero. El diseño de los tableros se completará con juntas de dilatación elásticas en los extremos del puente y en los ejes de pila, elementos de borde o cenefas en ambos laterales del tablero, losas de aproximación en los accesos al puente, carpeta de rodamiento, desagües de calzada y desagües de extremo de puente. Las pilas de los puentes constarán de pórticos transversales de hormigón armado formados por pilotes-columna vinculados a nivel superior por una viga dintel de sección rectangular sobre la cual se apoyan las vigas principales de los tableros. El diseño de los terraplenes de acceso se realizará en la etapa de Proyecto Ejecutivo a partir de los resultados de los estudios geotécnicos y de los materiales constitutivos del terraplén. Que, para el diseño de alcantarillas se consideraron los siguientes criterios: -Condición de diseño: $H_w = H_{diseño}$. -Para los terraplenes que superen 2.0m de altura sobre la clave de la alcantarilla, se adoptaron alcantarillas de chapa tipo ARMCO, según los tipos de la DNV, tipo caño, de acuerdo a los caudales H-10236. -Para los terraplenes menores a 2.0m se dispuso alcantarillas de hormigón, tipos O- 41211. -Las alas de embocadura y desembocadura se corresponden con los tipos de la DNV para cada tipología. -Dentro de lo posible las alcantarillas se pro-

yectaron en el fondo del cauce natural y sin transiciones bruscas en el lineamiento vertical u horizontal. -El gradiente hidráulico que existe dentro de la alcantarilla deberá ser tal que la velocidad del agua en ella sea igual o mayor que la que tenía el mismo trecho de cauce natural. Que, para el diseño de cunetas se consideraron los siguientes criterios: -La profundidad de las cunetas deberán ser al menos de 1.00m/1.20m del borde interno de calzada. -Para cunetas en cuyos tramos presenten pendientes superiores al 10% se deberá prever revestimiento en hormigón simple. -En todos los casos cuando las velocidades al ingreso y salida de las alcantarillas, superen el máximo admitido por la cobertura natural existente, se deberá colocar colchonetas con geotextil en su base. Que en los Anexos se presenta la Memoria de Ingeniería, donde se encuentra un Estudio de Tránsito para la determinación de sus características. Se destacan dos aspectos: la existencia de tránsito pasante, ya que la ruta conecta con La Rioja, San Juan y Catamarca; y la gran cantidad de localidades y comunas y la cercanía entre ellas, a veces sin solución de continuidad. A partir de información disponible de la Dirección Nacional de Vialidad se dedujeron los Tránsitos Medios Diarios Anuales (TMDA) por tramos y la composición global del tránsito. Luego se estimó la derivación de tránsito no local a la nueva traza. Obteniendo una estimación del tránsito resultante y la proyección del mismo. Que se incorporaron adecuaciones al proyecto a requerimiento de los Municipios, para minimizar los impactos urbanos y sociales de las obras. Que se incorpora la documentación gráfica: planos, planialtimetrías, perfil tipo, intercambiadores, puentes, etc. que se corresponden con la propuesta. Que se incorpora el archivo kmz donde se puede identificar la zona de camino, el eje de la traza, límites de los radios municipales, etc. Que la presente alternativa de trazado se generó teniendo en cuenta el objetivo de la obra y la lista de restricciones explicitada en los antecedentes de alternativas previamente evaluadas, descriptas en el documento: Análisis de Alternativas 2018, donde se desarrolló el estudio de alternativas: determinación, preselección y evaluación comparativa. Se analizaron 5 Alternativas y la propuesta del IPLAM. El desarrollo del proyecto es propiedad intelectual de la empresa Camino de las Sierras SA. Que en el estudio se destacan los beneficios de orden provincial y nacional los cuales se enumeran:

- Menores costos de transporte para el tránsito de larga distancia y regional, cuantificable en ahorros por tiempos de viaje, ahorros en costos de operación y mejoras de seguridad vial. En el orden local:
- Menores costos de transporte para el tránsito local del Valle, que permanecerá en la actual ruta sin compartirla con el tránsito regional y de larga distancia. En particular los modos activos (peatones y ciclistas) tendrán menores riesgos de accidentes.
- Mejoras de calidad del aire y menores ruidos para los vecinos de la actual ruta por la derivación del tránsito de larga distancia y regional a la alternativa.
- Menor efecto barrera de la ruta actual en zonas urbanas.
- Mejoras en la accesibilidad y disminución de vulnerabilidad de la red para las necesidades críticas y atractivos turísticos en el Valle. Que se anexan en total siete (7) Factibilidades de Uso de Suelo: ?La Municipalidad de Bialeto Massé 'otorga la Factibilidad de Localización y Uso Conforme de Suelo de la obra denominada ALTERNATIVA Y RUTA NACIONAL N°38 VARIANTE COSTA AZUL- LA CUMBRE, bajo Ordenanza N°1510/21; firmada por el Intendente Municipal Marcelo Oliva, con fecha 10 de Febrero de 2021. ?La Municipalidad de Cosquín 'presta factibilidad de Localización y Uso Conforme de Suelo a la obra denominada 'ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N°38 - VARIANTE COSTA AZUL-LA CUMBRE- SECCION VARIANTE COSTA AZUL- COSQUÍN; firmada por Intendente Municipal Gabriel Musso, con fecha 4 de Enero de 2021. ?La Municipalidad de La Cum-

bre 'presta Factibilidad de Localización y Uso Conforme del Suelo a la obra denominada 'ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N°38 - VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE'; firmada por Intendente Municipal Pablo Alejandro Alicia, con fecha 6 de Enero de 2021. 'La Municipalidad de la Ciudad de La Falda 'presta Factibilidad de Localización y Uso Conforme de Suelo a la obra denominada 'ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N°38' - VARIANTE COSTA AZUL- LA CUMBRE- SECCIÓN Variante Costa Azul-LA CUMBRE'; firmada por Intendente Municipal Ricardo Javier Dieminger, con fecha 07 de enero de 2021. 'La Comisión de la Comuna de San Roque 'sanciona con fuerza de Ordenanza: OTORGAR a la Empresa Caminos de Las Sierras Factibilidad de Localización y Uso conforme de Suelo de la obra denominada 'ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N°38 - VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE SECCIÓN Variante Costa Azul', Resolución N° 219/21 firmada por el Presidente Comunal Jorge O. Bustamante, la Secretaria Comunal Rafaela Espinosa y la Tesorera Comunal Vanesa Marquez, con fecha 28 de Enero de 2021. 'La Municipalidad de Santa María de Punilla 'presta Factibilidad de Localización y Uso Conforme del Suelo a la obra denominada 'ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N°38 - VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE - SECCION Variante Costa Azul - Cosquín', firmada por el Intendente Municipal Dr. Dardo Gabriel Zanotti, con fecha 18 de enero de 2021. 'La Municipalidad de Valle Hermoso 'presta Factibilidad de Localización y Uso Conforme de Suelo a la obra denominada 'ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE'; firmada por Intendente Municipal Jorge Omar Caserio, con fecha 5 de Enero de 2021. Que en los Anexos se adjunta Ley N° 10734, publicada el día 21 de enero de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, la cual establece en su art. 1° lo siguiente: '...Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra 'Ruta Alternativa a Ruta Nacional N° 38 - Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre', de acuerdo al Croquis de Ubicación que, compuesto de una foja, se acompaña y forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I...'. Que en los Anexos se adjunta copia del Decreto 863/20, publicado el día 30 de noviembre de 2020 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, el cual establece en su art. 1° lo siguiente: 'Apruébase el modelo de 'Convenio Aporte de Capital y Convenio Complementario y Modificatorio al Contrato de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y Caminos de las Sierras S.A.', a suscribirse entre el señor Ministerio de Obras Públicas, en representación de la Provincia, por una parte, y el señor Presidente de la firma Caminos de las Sierras S.A., por la otra, con destino a financiar la obra 'Alternativa a Ruta Nacional N° 38 - Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre - Sección: Variante Costa Azul - Molinari (Pr. 0+000 a 21+500)'; el cual, como Anexo I, compuesto de siete (7) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal'. Que en los Anexos se incorpora información y documentos de base solicitados por Caminos de Las Sierras S.A., necesarios para abordar los estudios hidrológicos e hidráulicos correspondientes a la obra 'Anteproyecto de Obra Autovía Punilla (Variante Costa Azul a La Cumbre); Nota N° APRH01-483456171-520, elaborada por Área Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, Dpto. Servicios Hidrológicos, con fecha 13 de noviembre de 2020. Se informan parámetros para la determinación de las lluvias de diseño (Modelo DIT a aplicar en las cuencas del Río Cosquín, Yuspe, San Francisco, entre otras) y los caudales de diseño para todos los cursos de agua que atraviesa la traza propuesta; zonas con información pluviográfica de la Provincia de Córdoba, indicación de los pluviómetros próximos a la zona de estudio. Parámetros de modelos DIT para Estación Base La Suela y estación satélite San Buenaventura. Valores de lámina [mm], duraciones [min], y recurrencias [años] en las Estaciones San Buenaventura, Pan de Azúcar y San Roque. Se informan caudales de diseño

para los ríos Yuspe y Cosquín. Además, se informan todos los cursos de Agua que son atravesados por el proyecto de autovía, con sus respectivos nombres y caudales para las recurrencias de 25, 50 y 100 años. Lago San Roque: Niveles de inundación, NAMO, revanchas, cota de expropiación perilago, cota labio de vertedero y cota de coronamiento para el diseño de un futuro puente ubicado próximo en la desembocadura del río Cosquín. 'Con la traza definitiva deberá tomar intervención el Dpto. Límites y Restricciones al Dominio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos para resolver las afectaciones dominiales en ambas márgenes del Lago. Los registros de los niveles del Embalse se encuentran disponibles para descargar en el siguiente link <https://www.cba.gov.ar/nivel-de-diques-y-embalses/>. En relación a las tipologías de puentes propuestas para los cruces del Río Cosquín y el Río Yuspe no hay objeciones técnicas al respecto. En función de los caudales provistos se deberán presentar las verificaciones hidráulicas para todos los cruces sobre cursos de agua a lo largo de la traza. Que también se incorpora NOTA N° CS/5328/OO/20 mediante la cual se presenta Informe Hidrológico al Sr. Secretario de Recursos Hídricos y Coordinación Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con fecha 16 de diciembre de 2020, firmada por el Ing. Luis A. Escobar, Gerente Técnico de Camino de Las Sierras S.A. Se informa que se adjunta el informe técnico, planimetría de las cuencas con la traza vial propuesta, archivos de soporte (Excel, HEC-HMS), entre otros. Además, quedan a la espera de una respuesta a los fines de modificar lo que la autoridad de aplicación considere necesario y continuar posteriormente con los estudios hidráulicos correspondientes. Dicho Informe Hidrológico se incorpora en los Anexos con estudios técnicos hidrológicos ejecutados sobre los distintos componentes que conforman el sistema de drenaje pluvial correspondientes a la obra en cuestión. El estudio comprende la delimitación de las cuencas de aporte, definición de parámetros físicos de las cuencas (área, longitud, río de aporte, coberturas y pendientes). Determinación de la lluvia de diseño, curvas I-D-T para las recurrencias de 25 años, 50 años y 100 años. Determinación del tiempo de concentración (TC). Distribución temporal de la precipitación por sextiles. Definición de la precipitación efectiva, considerando la absorción del suelo utilizando las tablas del SCS (soil conservation service). Determinación de los caudales de diseño por el Método Racional para el cálculo de caudales generados en aquellas cuencas cuya superficie es menor a los 8 km². Método Modelo de Transformación Lluvia-Caudal (HEC-HMS) a los fines de obtener los caudales generados en cuencas cuyas áreas de aporte resultan superiores a los 8 km². Se determinan en función de lo anterior los caudales de diseño y la modelización de las cuencas. Se anexan planimetrías de cuencas. Que en el mismo Anexo se incorpora Cédula de Notificación de la Secretaría de Recursos Hídricos, Ref. Nota N° APRH01-623530171-020, emitida el 29 de diciembre de 2020. El Área de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales informa que 'en relación al estudio hidrológico para la Obra: 'Alternativa RN N°38, Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre' en la Provincia de Córdoba, 'Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre', Sección comprendida entre las progresivas Pr 0+000 a la Pr 43+800 (*1) se puede otorgar una conformidad técnica de los criterios y metodologías empleados para la estimación de caudales en el sistema de drenaje planteado. Para el diseño de las obras hidráulicas de los cruces específicos de los Arroyos Piedras Grandes y Suncho Huaico (Dulce o Santa María) se deberán utilizar los caudales informados por la Administración Provincial de Recursos Hídricos mediante nota APRH01-483456171-520. El resto de los puntos de cruces presentan valores de caudales similares entre lo informado por nota y lo determinado en el modelo. Se deberá presentar el proyecto ejecutivo del sistema de drenaje en forma integral de cunetas y obras para cada punto de cruce con la verificación hidráulica correspondiente', en consecuencia de ello se con-

sidera acreditada la viabilidad del proyecto por parte de la Secretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba. Que se presenta en los Anexos el Estudio Geológico - Geotécnico Preliminar, realizado por el MSc. Geól. Agustín Balbis, Consultora Abyaterra, con fecha enero de 2021. El mismo tiene por finalidad aportar elementos técnicos para definir el entorno geológico y geotécnico en la zona del proyecto de relocalización de la Ruta Nacional N°38, en la sección comprendida entre el fin de la Variante Costa Azul y la localidad de La Cumbre. Comprende la caracterización geomecánica de los macizos rocosos y materiales sedimentarios involucrados, como así también, la evaluación geotécnica de los principales componentes de la obra (contrataludes, terraplenes y cimentaciones de puentes y viaductos). Los trabajos de campo se realizaron en dos etapas: en la primera se abarcó el tramo VCA - Molinari, entre el 31 de julio y el 19 de septiembre de 2019; en la segunda se abarcó el tramo Molinari - La Cumbre, entre los días 20 y 26 de noviembre de 2020. En las campañas se hicieron evaluaciones de los principales aspectos geológicos y geomorfológicos. No se realizaron investigaciones específicas del terreno como sondeos exploratorios o prospecciones geofísicas. Se mencionan 7 (siete) estaciones geomecánicas de relevamiento, que son representativas de las principales unidades geológicas de la zona de estudio. Como resultado del estudio se definió la geología regional, la geología y geomorfología local, sismicidad y geotecnia. Dentro de esta última, se hallaron en el área de influencia directa de la traza tres zonas geológico- geotécnicas principales, que presentan morfologías y materiales sedimentarios o rocosos con características similares. Se definen las siguientes zonas y subzonas: -Zona Geológica-Geotécnica I [ZGG-I]: Dominio serrano, dentro de la cual se puede dividir en: [ZGGI-A]: Lomas serranas con afloramientos de granitos; [ZGGI-B]: Lomas serranas con afloramiento de gneis (ortogneis y paragneis); [ZGGI-C]: Valles intermontanos con depósitos coluviales y fluviales; [ZGGI-D]: Planicies de altura con depósitos eólicos y fluvio eólicos. -Zona Geológica-Geotécnica II [ZGG-II]: Piedemonte serrano.-Zona Geológica-Geotécnica III [ZGG-III]: Faja fluvial activa y cabecera del lago. Se describen las características de cada una de ellas y se determina la clasificación y parametrización geotécnica de materiales, con los antecedentes disponibles de la zona y los reconocimientos específicos realizados con este estudio. Se establecieron preliminarmente premisas básicas de comportamiento geomecánico de los materiales atravesados por la traza. Sin embargo, en el mismo se especifica que son de carácter orientativo y deberán ajustarse en etapas más avanzadas del proyecto, mediante la ejecución de ensayos específicos de campo y laboratorio. Considerando lo anterior, se realizan evaluaciones geotécnicas preliminares de los principales componentes de obra: contrataludes, terraplenes y cimentaciones de puentes y viaductos, teniendo en cuenta diferentes escenarios de cargas y factores de seguridad. Se expresan conclusiones del estudio y recomendaciones para el tratamiento geotécnico de contrataludes; tratamiento geotécnico de terraplenes; cimentaciones de puentes y viaductos e investigaciones geológico-geotécnicas complementarias. Se indican en términos generales los tramos que requerirán de voladuras. La necesidad de aplicarlas y las técnicas específicas surgirán del proyecto ejecutivo y la terminará de definir la empresa constructora en la etapa de ejecución de la obra, conforme se establece en la MIT 6 del PGA. Que se presentan en los Anexos dos informes con los estudios geotécnicos para los puentes donde se hace una caracterización y parametrización de los suelos. Que se presentan en los Anexos las planillas con el Cómputo Métrico de las dos Secciones, identificando los Ítem, Descripción, Unidad de Medida y Cantidades necesarias para la materialización de las obras. Que se presenta en los Anexos el Informe Fase de Análisis Ambiental: Origenación- Identificación de Condicionantes Ambien-

tales en Sección: Variante Costa Azul - Molinari, Pr. 0+000 a 21+500, con fecha septiembre de 2019. El documento busca generar una primera aproximación a los condicionantes ambientales de la traza propuesta para la obra Alternativa RN N°38 'Variante Costa Azul - La Cumbre. Etapa I); conforme a lo establecido en las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), en su 'PROGRAMA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SOCIAL DE OPERACIONES' (PESASO). Que en los Anexos se incorpora el Estudio de Vegetación con la siguiente información: ?Relevamiento de Vegetación. ?Planilla de datos de Relevamiento Vegetación. ?Plan de Forestación de Especies Autóctonas. Que la documentación fue realizada en Noviembre y Diciembre de 2020, por la Bióloga Ángeles Becerra M.P.: A1334. Que en el Relevamiento de Vegetación se destacan las Características Fitogeográficas del Área y Status de Conservación. La Metodología propuesta para el estudio contempló 44 UM (Unidades Muestrales) en las cuales se logró realizar el registro cuantitativo de los parámetros definidos y 15 UM de manera cualitativa, siendo en total 2,36 ha muestreadas (59 UM de 400 m2 cada una). El sector estudiado se ubica entre las coordenadas: INICIO 31°21'42.94"S 64°26'54.03"O, FIN 31°0'26.97"S; 64°30'29.92"O. Se observaron 53 familias en total, registrando 122 especies diferentes, de las cuales el 78% corresponden a especies nativas (95), mientras que el 22% son especies exóticas (27). Que se procede a la descripción, dentro del medio biótico, de la flora circundante en los diez (10) tramos que componen la traza. De acuerdo a las categorías de conservación de la Ley de Bosque Nativo el 29% de la traza atraviesa zona roja (12.5 km) y el 71% zona amarilla (31 km). A saber: ?TRAMO 1: Comuna San Roque (progresivas 0+000 a 2+000), un 5% de la longitud de la traza cruza este tramo. Con una longitud de 2 km, se registró un total de 1.121 individuos siendo el 93% especies nativas. La especie dominante arbórea es el Chañar acompañado por el Moradillo, mientras que en el estrato arbustivo es el Palo Amarillo acompañado por la Lagaña de Perro. Frente a un 28% de cobertura arbórea de especies nativas, se lo considera Tramo de Bosque Disperso, con predominio del estrato arbóreo. En el tramo muestreado, se detecta que el 50% presenta un estado de conservación, mientras que en otro sector se ve intervenido para lotear. ?TRAMO 2, 3, 4: En este tramo corresponde a un 12% de la longitud total de la traza. Atraviesa tres zonas bien diferenciadas, siendo: la adecuación de la Ruta E-55, embocadura del Río Cosquín sobre el lago San Roque y Zona de Quebrada urbanizada (progresivas 2+000 a 7+200), con una longitud de 5,2 km, se registró 95% especies exóticas. Las únicas especies nativas se encontraban de manera aislada, muy pocos ejemplares. Se lo considera Tramo de exóticas. ?TRAMO 5: Zona periurbana y rural (progresivas 7+200 a 13+600), un 15% de la longitud total de la traza cruza este tramo. Con una longitud de 6,4 km, se registró un total de 1.783 individuos siendo el 95,2% especies nativas. En este tramo se identifican dos cactáceas endémicas: cuatro (4) individuos *Gymnocalycium calochiorum* y seis (6) individuos *Gymnocalycium quehlianum*. La especie dominante arbórea es el Espinillo acompañado por el Tala y Piquillin, mientras que en el estrato arbustivo es el Palo Amarillo acompañado por Tutía y Tola Tola. Frente a un 33% de cobertura arbórea de especies nativas, se lo considera Tramo de Bosque Abierto con predominio del estrato arbóreo. Observación: El tramo observado, se detecta que el paisaje es mixto, el cual presenta muchos disturbios antrópicos como extracción de áridos, basurales a cielo abierto, áreas incendiadas, áreas de bosque abierto con individuos aislados y en menor medida áreas cerradas en buen estado de conservación, siendo ésta de 1,9 km aproximadamente, lo cual corresponde a un 30% del tramo evaluado. ?TRAMO 6: Zona rural (progresivas 13+600 a 19+000), un 12% de la longitud total de la traza cruza este tramo. Con una longitud de 5,4 km, se registró 92,5% especies nativas. La espe-

cie dominante arbórea es el Espinillo acompañado por el Piquillín, mientras que en el estrato arbustivo es el Croton acompañado por el Poleo. Frente a un 16% de cobertura arbórea de especies nativas, se lo considera Tramo de Bosque Disperso con predominio tanto del estrato arbóreo como del herbáceo. OBSERVACIÓN: El tramo observado presenta especies nativas y otros de exóticas en menor medida. El estrato herbáceo es el que predomina en un 47%, este valor condice con el bajo porcentaje de cobertura arbórea nativa del área. La altura promedio del estrato arbórea es tan sólo de 1.2m y el espinillo es quien domina dicho estrato. ?TRAMO 7: Un 6% de la longitud total de la traza cruza este tramo (progresivas 19+000 a 21+700), con una longitud de 2,7 km, se registró 90,6% especies nativas. La especie dominante arbórea es el Espinillo acompañado por el Piquillín, mientras que en el estrato arbustivo es el Palo Amarillo acompañado por Tutía. Frente a un 39% de cobertura arbórea de especies nativas, se lo considera Tramo de Bosque Abierto con predominio del estrato herbáceo. ?TRAMO 8: Un 24% de la longitud total de la traza cruza este tramo (progresivas 21+700 a 32+000), con una longitud de 10,3 km, se registró 93,5% especies nativas. La especie dominante arbórea es el Espinillo acompañado por el Piquillín, mientras que en el estrato arbustivo es el Croton acompañado por Tola Tola y el Palo Amarillo. Frente a un 39,5% de cobertura arbórea de especies nativas, se lo considera Tramo de Bosque Abierto con predominio del estrato arbustivo. OBSERVACIÓN: En dicho tramo se detectó un porcentaje bajo del estrato arbóreo, pero se resalta que tiene una cobertura arbórea del 40% de con un DAP promedio de 7.8 cm, lo que estaría indicando presencia de pocos árboles maduros. ?TRAMO 9: Un 17% de la longitud total de la traza cruza este tramo (progresivas 32+000 a 39+600), con una longitud de 7,6 km, se registró 100% especies nativas. En este tramo se identifican dos cactáceas endémicas: veinte (20) individuos *Gymnocalycium quehlianum* y cincuenta y ocho (58) individuos *Gymnocalycium monvillei*. La especie dominante arbórea es el Espinillo acompañado por el Moradillo, mientras que en el estrato arbustivo es el Tola Tola acompañado por Romerillo y Croton. Frente a un 12% de cobertura arbórea de especies nativas, se lo considera Tramo de Bosque Disperso con predominio del estrato herbáceo. El tramo 9 presenta también zonas incendiadas. OBSERVACIÓN: El tramo observado presenta especies nativas y zonas con especies exóticas. El estrato herbáceo es el que predomina en un 57%, este valor condice con el bajo porcentaje de cobertura arbórea nativa del área. La altura promedio del estrato arbórea es tan solo de 1.3m y el Espinillo es quien domina dicho estrato. Es una zona donde ha sido castigada por incendios recientes, específicamente en la progresiva 35+800. ?TRAMO 10: En este tramo corresponde a un 9% de la longitud total de la traza (progresivas 39+600 a 43+500). Con una longitud de 3,9 km, por ser propiedad privada hubo dificultades en el acceso; aún así se visualizó que la mayor cantidad de especies son arbóreas exóticas, y en imágenes satelitales que prepondera el estrato herbáceo. Que se concluye que 'las especies nativas observadas pertenecen a la zona fitogeográfica de Bosque Serrano. Considerando la estructura del bosque, la mayor proporción pertenecen al estrato bajo dado que la altura promedio es inferior a los 2 metros de altura. Según la Ley N° 26.331 para Bosque Nativo, considerando su Decreto Reglamentario N° 91/2009 y la Res. COFEMA 230/2012 se considera como tal si presenta más del 20% de cobertura arbórea y una altura superior a los 3 metros, dicha situación no sucede de acuerdo a los datos relevados respecto a la altura arbórea de las especies nativas. Las especies más abundantes son el Espinillo y lo acompaña el Palo Amarillo. La cobertura arbórea nativa, se presenta como bosque abierto o disperso a lo largo de toda la traza. Esta situación posiblemente se deba a los recurrentes incendios que azotan a las Sierras de Córdoba. (...) De acuerdo a los datos relevados, se ha encontrado especies de Coco y Molle en el Tramo 8 (pro-

gresivas 21+700 a 32+000), con un DAP promedio de 12,8 cm, con lo cual son ejemplares maduros. Esto estaría indicando que el ecosistema se encontraría en un estado de sucesión avanzado. A su vez, junto con el Tramo 7, presentan un alto índice de biodiversidad y mayor proporción de cobertura arbórea nativa. Por consiguiente, es aquí donde se deberán implementar medidas tendientes a compensar las acciones por la remoción de la vegetación con el objetivo de proteger este ambiente minimizando la fragmentación, ya que podría interrumpir los flujos ecológicos por la ruptura de la continuidad del hábitat.' Que se incorporan las Planillas de Relevamiento de Vegetación. Que en el Plan de Reforestación se consideraron los siguientes criterios para determinar la cantidad de individuos a reponer como medida compensatoria: 1. Árboles nativos adultos con un DAP = a 10 cm.; 2. Arbustos nativos con una altura = 1.5 m. Que se concluyó que el Plan se ejecutará con especies nativas propias de la Región Bosque Serrano, dentro de la zona de ocupación de la ruta. La cantidad de ejemplares a plantar en las dos secciones será de 101.538 individuos entre arbustivas y arbóreas. Se agregan Consideraciones Generales para el Pliego de Contratación y Especificaciones Legales y Técnicas para la Reforestación, que incluyen Señalización, Cantidad de individuos, Distancias forestales y área requerida, Ubicación de los ejemplares, Medidas de cazuelas, Características de los ejemplares a implantar y porcentaje de los mismos, Tutorado, Forma de plantación, Mantenimiento de los árboles, Manejo de las especies nativas, Reforestación de taludes. Que en Nota aclaratoria N° de trámite FID-192007 ingresada por sistema digital, en respuesta a Cédula de Notificación de fecha 03 de marzo de 2021, se amplía: 'Respecto al área, la traza propuesta comprende unos 43624 metros de longitud, siendo 50 metros el ancho de la zona de camino que serán totalmente intervenidos, y 50 metros sin intervención, siendo en total un ancho de 100 metros, lo cual corresponde 437 ha., de los cuales 207 ha serán el área ocupada por la obra en sí misma (sin considerar el paso del Río Cosquín sobre el lago San Roque y viaductos) y 230 ha será la superficie libre para realizar la compensación. A ésta área se le deberá sumar el área de los taludes, estimada en 112 has. De acuerdo a lo solicitado por la Secretaría de Ambiente, se rectifica la propuesta de Plan de reforestación adecuando a un factor de reposición de tres a uno (tres individuos a implantar por cada individuo extraído) para individuos arbóreos con un DAP igual o mayor a 10, y un factor de reposición de uno a uno para individuos arbustivos de más de 1,5 metros. Se asume lo propuesto de realizar la misma con un marco de plantación al tresbolillo con una distancia entre plantas de 4 m (4x4x0,866= 13.85 m² por planta. En una hectárea= 722 plantas). Téngase presente que la obra se compone en dos tramos que serán licitados en diferentes momentos cronológicos. (...) la zona de camino cuenta con superficie suficiente para completar la forestación compensatoria in situ, sin necesidad de realizarla ex situ. La primera etapa prevista de licitar corresponde a los tramos 1 a 7 inclusive, lo que implica como requerimientos de ejemplares a 3 años un total de 14.934 árboles y 21.745 arbustos. La provisión de árboles para forestar será realizada a través de la compra de ejemplares a INTA Villa Dolores, los que actualmente cuentan con stock suficiente para inicio de la forestación (5000 ejemplares a febrero 2021), con posibilidad cierta de 'acordar una producción mayor de algunas especies y con entrega de fecha pautada,' para la primera etapa. Además no hay que descartar la posibilidad de provisión a partir de otros proveedores locales, como ser el 'Vivero Escuela y Banco de Semillas de especies nativas' perteneciente al CEPROCOR, y/o según registro de viveros inscriptos en la Secretaría de Ambiente. Por su parte, Caminos de las Sierras S.A. ha dado inicio a un Vivero de Especies Nativas, en su sede de Av. Italia 700, Malagueño, que tiene por objeto la provisión de 20.000 plantas/año hasta llegar a una producción de 60.000 plantas/año a 5 años, con lo que se estima se podrá

cumplir con el objetivo de reforestación propuesto. Se asume como parte del PGA, MIT 10- Forestación con especies nativas, el requerimiento realizado por la Secretaría de Ambiente respecto que la misma se realizará exclusivamente con especies arbóreas y arbustivas propias de la región serrana de Córdoba, procurando el uso de especies no pioneras, las cuales aparecerán naturalmente cuando la obra ya esté finalizada. Las especies recomendadas como especies arbóreas, dependiendo las características edáficas de cada sitio, son: 'molle de beber' (*Lithraea molleoides*), 'orco quebracho' (*Schinopsis lorentzii*), 'palo de leche' (*Sebastiania comersoniana*), 'tintitaco' (*Prosopis torquata*), 'manzano del campo' (*Ruprechtia apetala*), 'durazno de campo' (*Kageneckia lanceolata*), 'tala falso' (*Bougainvillea stipitata*), 'tala' (*Celtis tala*), 'cina cina' (*Parkinsonia aculeata*), 'algarrobos' (*Prosopis* spp.). En relación a las especies arbustivas, podrán emplearse cualquiera de las especies que crecen naturalmente en la región y que han sido propuestas en el plan. Que en los Anexos se incorpora el Informe Final: Componente Fauna, realizado en Noviembre y Diciembre de 2020, por el Biólogo Daniel Villarreal M.P.: 1125. La metodología utilizada contempló métodos directos e indirectos, surgiendo a partir de estos un registro de las especies. Se llevó a cabo un inventario o línea de base de fauna silvestre presente en el área de influencia en que se prevé implementar la nueva traza. Que según el informe '...el impacto más significativo para éste es la fragmentación de hábitat. La misma resulta de la subdivisión de un hábitat originalmente continuo, en subunidades (fragmentos) de diversos tamaños y debe ser entendida como una limitación en donde las posibilidades de desplazamiento de la fauna se ven afectadas por la separación de los fragmentos o por la existencia de la matriz. La fragmentación ocurre tanto cuando un área es parcialmente dividida, como cuando el hábitat original se divide por ejemplo por caminos, como es el caso del proyecto analizado.' Además, se mencionan los impactos referidos a la construcción del puente sobre el Río Yuspe, donde se registró la mayor riqueza de especies, y en zonas cercanas al Dique El Portecelo, segundo punto de mayor riqueza. También se menciona el tramo que involucra la Reserva Hídrica Los Gigantes, por lo que el componente fauna silvestre se encuentra preservado por esta área natural provincial; la perturbación por obras y ruidos; el riesgo de encuentro/choque de las aves con el cableado eléctrico y los atropellamientos en la autovía; y la categorización de Conservación I (rojo) de acuerdo al Mapa Anexo de Ley 9814/2010 de OTBN. Se proponen posibles medidas de mitigación, entre las que se destaca la construcción de pasos de fauna. En Nota aclaratoria N° de trámite FID-192007 ingresada al sistema digital, en respuesta a Cédula de Notificación de fecha 03 de marzo de 2021, se aclara: 'La selección de la ubicación se realizó en función del análisis de la caracterización de zonas de interés para la conectividad ecológica, y, en concreto, para los desplazamientos de fauna. A efectos del análisis de permeabilidad de la vía se considerarán todos los tipos de pasos adecuados para los grupos de fauna de referencia, tanto si se trata de pasos específicos como de estructuras multifuncionales destinadas a distintos usos que se hayan adaptado de manera satisfactoria para facilitar el paso de fauna. Los tramos de la autovía que discurren por viaductos son considerados en la evaluación de la permeabilidad como sectores totalmente permeables, ya que no generan efecto barrera para la fauna.' Se proponen dos tipos de pasafauas: Viaducto adaptado y Paso inferior multifuncional. Del primero se aclara: 'Conservación de los hábitats situados bajo la estructura: A) Para garantizar la continuidad de los hábitats en el entorno fluvial o en humedales se evitará en lo posible la alteración de las comunidades vegetales bajo el viaducto y su entorno. B) Los caminos de obra deberán planificarse y ejecutarse adecuadamente, evitando la destrucción de hábitats de interés y minimizando el efecto barrera que puedan ejercer para la fauna que se desplaza por el cauce fluvial.

C) Las columnas deben quedar situadas, siempre que sea posible, fuera de la zona ocupada por la vegetación de ribera y dejando márgenes adicionales a cada lado de ella. En estos terrenos se conservarán las comunidades vegetales existentes, o las zonas agrícolas si fuera el caso, evitando los usos incompatibles con el desplazamiento de fauna. D) Cuando en la fase de construcción sea indispensable la alteración de la vegetación existente, se restaurarán los hábitats, restableciendo la morfología original del terreno y revegetando la superficie con especies autóctonas propias del hábitat afectado. - Acondicionamientos de los accesos: Se realizarán revegetaciones de manera que guíen a la fauna desde los hábitats del entorno hacia el viaducto. De los pasos inferiores, se aclara: '- Acondicionamientos: A) Adecuación del interior del paso: Se requieren pocas modificaciones para adaptar los drenajes al paso de fauna. Básicamente se trata de utilizar materiales adecuados (el acero corrugado no es compatible con el paso de fauna), construir banquetas laterales que se mantengan secas para evitar la inundación completa de la estructura. Deberá asegurarse un buen drenaje de la estructura con el objeto de evitar la inundación del paso, incluso después de períodos de fuertes lluvias, ya que la presencia de una lámina de agua dificulta el paso de muchas especies. B) Acondicionamientos de los accesos: Es indispensable que las banquetas laterales, o en su caso franjas secas de sustrato natural, estén adecuadamente conectadas con el entorno del paso en ambos márgenes. Si se encuentran a distinto nivel del terreno deberán construirse rampas de acceso que conecten el interior del paso con los márgenes del curso o vía de agua. Para facilitar el acceso de los animales desde el entorno hacia las entradas de la estructura deben evitarse los obstáculos generados por escalones, socavaciones u otros elementos. La colocación de barras, rejas u otros elementos para evitar la entrada de restos vegetales u otros objetos en el interior del drenaje puede dificultar o impedir completamente el paso de animales. Si es indispensable su colocación deberán diseñarse de manera que permitan el acceso a las banquetas laterales.' Que la temática antes destacada se basa en la bibliografía: Ministerio de Medio Ambiente, 2006. Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales. Documentos para la reducción de la fragmentación de hábitats causada por infraestructura de transporte, N° 1 O.A. Parques Nacionales, Ministerio de Medio Ambiente, pp108. Madrid. Que se identifican, como patrimonio natural, áreas naturales protegidas por diferentes jurisdicciones y objetivos de conservación en el área de influencia del proyecto, a saber: Reserva Hídrica Provincial Los Gigantes, el proyecto ingresa a en su progresiva 18+300 y recorre su territorio por 3 km incluyendo el Río Yuspe; Reserva Parque Recreativo Natural y Cultural Río Yuspe, la traza atravesaría en su punto de cruce del Río Yuspe, Pr. 19+600 a 20+000; Reserva Lampatu Mayu o Reserva Natural Vaquerías, se encuentra en el área de influencia indirecta a la traza propuesta, a unos 5 km al este de la Pr. 30+000; Reserva Natural Forestal y Arqueológica 'Naguán Tica', no se encuentra alcanzada por la traza, dista unos 1500 m a la altura de la Pr. 35+500 y por último la Reserva Ecológica Natural y Balneario El Portecelo, a 600 m de la traza a la altura de la Pr. 38+500. Que se releva el medio socioeconómico en que se implantará el proyecto; la región de la nueva traza en el valle de Punilla comprende las localidades de Villa Giardino, Huerta Grande, La Falda, Valle Hermoso, Casa Grande, Cosquín, Santa María de Punilla, Bialeto Massé y San Roque. Acerca de las mismas se resaltan grupos etarios, viviendas y hogares, salud y educación. Además la diferenciación entre asentamientos urbanos y rurales, conjuntamente con la situación socioeconómica y sociocultural del sector; y por último el patrimonio histórico y de interés social. Que en los Anexos se incorpora la Evaluación de Riesgo Arqueológico y Paleontológico, realizada en diciembre de 2020, por los Doctores: Rivero Eduardo, Recalde Andrea, Pastor Sebastián, Haro Augusto y Krapovickas Jerónimo.

Que en el informe se realiza una evaluación del potencial riesgo arqueológico y paleontológico existente en la zona de ejecución del proyecto 'Alternativa a Ruta Nacional N°38 Tramo: variante Costa Azul – La Cumbre' y propone algunas medidas tendientes a minimizar el impacto que tendrían estas obras sobre el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico que se encontraría en esta área de trabajo. Que el estudio establece riesgo arqueológico máximo y riesgo paleontológico máximo y moderado, para los que recomienda prospecciones antes de la ejecución de obra y monitoreos por parte de arqueólogo/paleontólogo (según corresponda) durante las tareas de remoción, además de tareas de rescate y preservación en caso que se encuentren restos fósiles. Define a la traza de la siguiente forma: ?TRAMO entre progresivas 0 y 4+000: Zona de Riesgo Arqueológico Máximo (entre 1+000 y 4+000) y Moderado (entre 0 y 1+000). Asimismo, entre las progresivas 1+000 y 1+500 la traza atraviesa una Zona de Riesgo Paleontológico Moderado. ?TRAMO entre progresivas 4+500 y 9+100: Zona de Riesgo Arqueológico Máximo (entre 4+500 y 7+000, y entre 7+500 y 9+100) y Moderado (entre 7+000 y 7+500). Entre las progresivas 5+000 - 6+900, 7+500 - 7+800 y 8+200 - 8+400 la traza atraviesa una Zona de Riesgo Paleontológico Moderado. ?TRAMO entre progresivas 9+100 y 14+000: Zona de Riesgo Arqueológico Máximo (9+500 - 10+000, 10+500 - 11+100, 11+700 - 12+400, y 13+300 - 14+000) y Moderado (9+100 - 9+500, 10+000 - 10+500, 11+100 - 11+700, y 12+400 - 13+300). Además atraviesa una Zona de Riesgo Paleontológico Máximo (entre 11+600 - 14+000) y Moderado (9+500 - 10+000, y 10+800 - 11+000). ?TRAMO entre progresivas 14+000 y 19+100: Zona de Riesgo Arqueológico Máximo (14+500 - 14+800, 16+500 - 17+700, 18+000 - 18+300, y 18+700 - 19+100) y Moderado (14+000 - 14+500, 14+800 - 16+500, 17+700 - 18+000, y 18+300 - 18+700). Ahora bien, las progresivas 14+500 - 14+700, 14+800 - 15+800, 16+000 - 16+200, 17+100 - 17+500, 17+800 - 17+950, 18+200 - 18+400, 18+700 - 18+900, y 19+000 atraviesan una Zona de Riesgo Paleontológico Moderado. ?TRAMO entre Progresivas 19+100 y 25+000: Zona de Riesgo Arqueológico Máximo (19+500 - 20+000, 20+300 - 20+900, 21+500 - 21+700 y 22+400 - 23+500) y Moderado (19+100 - 19+500, 20+000 - 20+300, 20+900 - 21+500, 21+700 - 22+400 y 23+500 - 25+000). En cuanto a la Zona de Riesgo Paleontológico Moderado, es atravesada entre las progresivas 24+300 - 24+500. Surge una recomendación de ajuste de traza hacia el Este unos 50 m, entre progresivas 19+500 - 20+000 por presencia de áreas de molienda. ?TRAMO entre Progresivas 25+000 y 30+650: Zona de Riesgo Arqueológico Máximo (25+500 - 27+000, 27+500 - 28+000, 29+000 - 29+500 y 30+300 - 30+650) y Moderado (25+000 - 25+500, 27+000 - 27+500, 28+000 - 29+000 y 29+500 - 30+300). Entre las progresivas 27+700 - 27+800 y 29+100 - 29+250 la traza atraviesa una Zona de Riesgo Paleontológico Moderado. ?TRAMO entre Progresivas 30+650 y 36+000: Zona de Riesgo Arqueológico Máximo (31+500 - 32+500, y 35+000 - 35+800) y Moderado (30+650 - 31+500, 32+500 - 35+000, y 35+800 - 36+000). En cuanto a la Zona de Riesgo Paleontológico Máximo, es atravesada entre las progresivas 30+800 - 32+500; y la Zona de Riesgo Paleontológico Moderado, entre las progresivas 32+500 - 33+000. ?TRAMO entre Progresivas 36+000 y 43+515.93: Zona de Riesgo Arqueológico Máximo (36+500 - 37+200, 37+800 - 38+300, 39+800 - 40+500 y 41+500 - 42+850) y Moderado (36+000 - 36+500, 37+200 - 37+800 y 38+300 - 39+800, 40+500 - 41+500 y 42+850 - 43+515.93). Entre las progresivas 37+000 - 38+250 la traza atraviesa una Zona de Riesgo Paleontológico Máximo; y en las progresivas 39+800 - 40+300 y 41+500 - 42+900 la traza atraviesa una Zona de Riesgo Paleontológico Moderado. Surge una recomendación de ajuste de traza hacia el Este a unos 150 m del yacimiento existente, entre progresivas 37+000 - 38+500. Que se adjunta copia certificada de la Resolución N° 029/21 en la que la Agencia Córdoba Cultura

autoriza 'el Estudio de Impacto Arqueológico solicitado por la Dra. María Andrea Recalde en el marco del proyecto denominado Alternativa a Ruta Nacional N°38, tramo variante Costa Azul - La Cumbre', con fecha 28 de enero de 2021. Que se adjunta copia certificada de la Resolución N° 057/21 en la que la Agencia Córdoba Cultura autoriza 'el Estudio de Impacto Paleontológico solicitado por el Dr. José Augusto Haro en el marco del proyecto denominado Alternativa a Ruta Nacional 38, tramo variante Costa Azul - La Cumbre', con fecha 24 de febrero de 2021. Que en los Anexos se incorpora el Informe de Secretaría de Minería en el cual se destaca que se realizaron tareas de campo y de gabinete en la traza propuesta de las cuales surgieron las siguientes observaciones: ?Coordenadas WGS84: S31° 18'42,6" y W 64° 28'30,9", ex basural de Parque Siquiman en plan de erradicación; ?Coordenadas WGS84: S31° 18'29,5" y W 64° 28'16,19", manifestación de mineral a nombre de Monasterolo, Máximo Rubén. Sobre el Punto de Denuncio en la actualidad se ubican tres construcciones (unidades habitacionales), construidas con bloques de hormigón y habitadas, la traza pasa a 162 m del Punto de Denuncio; ?Coordenadas WGS84: S31° 15'23,1" y W 64° 28'43,7", canteras de 2° categoría, labor para sacar arena a mano, la traza pasa por el medio; ?Coordenadas WGS84: S31° 17'38,4" y W 64° 28'31,6", ex Basural de Biale Massé, la traza pasa a 23 m de su borde este; ?Coordenadas WGS84: S31° 15'23,4" y W 64° 28'41,8", pequeña labor para sacar suelo a mano, la traza pasa a 55 m de su borde oeste; ?Coordenadas WGS84: S31° 15'15,14" y W 64° 28'35,5", labor abandonada para sacar piedra descompuesta, la traza pasa a 300 m al oeste del borde del sector; ?Coordenadas WSG84: S 31° 14' 05,5" y W 64° 29' 13,7", labor tipo préstamo para obtención de suelo y roca descompuesta. Propietario que le permite a la Municipalidad de Cosquín extraer material para reparación de calles. La traza pasa a 64 m al este del borde del predio. ?Progresivas 27+800, 28+600 y 29+200: la traza pasa al borde este del área de amparo de la Mina Cerro Blanco, Exp N° 10.552/98 a 1160 m al este del Punto de Denuncio, sin afectar en nada el afloramiento mineralizado objeto del denuncia. Según datos extraídos de la página de Segemar se trata de un Yacimiento de Cuarzo. Manifestación de mineral a nombre de Introni Enrique Héctor. ?Del Registro de Segemar se identifica en el área 3 Canteras de Piedra caliza a nombre de Zunino, Carlos D, Canteras El Balcón, coordenadas -31.123332, -64.510644 RUAMI N° 893, IIA Exp N° 0307-003195/10. Pr. 29+900 a 30+500. Que en los Anexos se adjunta el Estudio de Impacto Atmosférico realizado en 2018 para la traza anterior. Para la traza actual se realizaron modelos de simulación, a los fines de obtener una estimación respecto de la dispersión de contaminantes. 'La vía propuesta minimizará situaciones locales actuales, al permitir un mejor desempeño y eficiencia en la combustión de los vehículos pasantes, al disminuir situaciones de detención, frenado, aceleración, etc. causales de una combustión incompleta y emisiones de contaminantes a valores más concentrados.' Que, respecto del impacto por ruidos y por emisiones gaseosas, 'el Estudio de Impacto Atmosférico 2018 se considera válido como línea de base para el análisis del presente.' En el primer caso se realizó un análisis matemático para predecir el nivel de ruido, y respecto de los gases y del material particulado emitido por los vehículos se simuló el grado de afectación en el entorno mediante el software Aermod. Se determinaron los valores de inmisión en las inmediaciones verificando que no existan puntos en conflicto con las leyes y ordenanzas nacionales y provinciales vigentes. Que se declaran los siguientes pasivos ambientales identificados en un relevamiento a campo, vinculados al área operativa de influencia directa: ?Basural a cielo abierto 1, Biale Massé: vertedero activo que la traza atraviesa en su progresiva 7+500. Se observaron camiones en descarga, individuos en actividad en el interior, y residuos expuestos, aparentemente sin gestión de tapada. Del informe de la Secretaría de Minería este basural y

su área colindante utilizada como cantera de áridos, se identifican como parte de 'ex Basural de Parque Siquiman en plan de erradicación de unos 3.8 ha'. Se requieren acciones de remediación específicas, previo consenso con la administración municipal que corresponda. Coordenadas: S31° 18' 42.6" y W64° 28' 30.9" ?Canteras de áridos, Biale Massé: colindante con el sitio previamente descrito, existe una cantera de extracción de áridos activa. ?Cantera de áridos 2 y Basural Biale Massé: en estado activo, la progresiva 9+600 impacta en su totalidad anulando la posibilidad de continuar con la actividad extractiva. En coordenadas S31°17'38.4" y W64°28'31.6" la Secretaría de Minería identifica como Ex Basural de Biale Massé. La traza pasa a 23 m de su borde Este. Hacia el año 2015 amplía su superficie afectando incluso algunos drenajes superficiales, acercándose al área de cantera. Genera un playón de descarga, con baja a nula actividad, en la actualidad. Los residuos se encuentran al descubierto y el basural es alimentado por los propios vecinos. Se observaron restos de RAES, neumáticos, partes de automotor, residuos Y48 c/Y8 e Y9, residuos voluminosos, entre otros. ?Cantera de extracción áridos 3: a la altura de la progresiva 16+500, la traza pasa a 64 m al Este del borde del predio. En Coordenadas WGS84: S31° 14' 05.5" y W64° 29' 13.7". Labor tipo préstamo para la obtención de suelo y roca descompuesta; propietario que le permite a la Municipalidad de Cosquín extraer material para la reparación de calles. Que en los Anexos se incorporan 10 (diez) Matrices de Impacto, en donde se valoraron aspectos de las acciones a realizar sobre los medios que impactan. A los fines de estructurar el análisis se listan las tareas a realizar separadas en tres etapas: Construcción, Operación y Mantenimiento. Que del análisis de los impactos de cada una de las acciones correspondientes a la etapa de construcción, se concluye: ?Expropiaciones y Compra de Terrenos e Inmuebles: 'se destacan impactos negativos de alta magnitud sobre los componentes de la propiedad y el uso del suelo. Los tramos más afectados serán el Tramo 1, 2 y 4, por tratarse de áreas urbanas. El valor de la tierra se verá impactado en forma positiva, generando mayor interés inmobiliario y un impacto urbanístico que debe ser considerado, atento la existencia de loteos antiguos aprobados, sin infraestructura, que podrían potenciar un aumento indeseado de urbanizaciones. Estos son alcanzados por la traza en las localidades de Molinari, La Falda y Villa Giardino, siendo sólo de ejido urbano el correspondiente a La Falda.' ?Montaje y Funcionamiento de Obrador y Campamento: 'sin la implementación de buenas prácticas, se podrían generar impactos moderados en la calidad de aguas superficiales, la fisonomía del paisaje, la flora y la abundancia de la fauna silvestre, y podría ser muy alto sobre yacimientos arqueológicos o paleontológicos. Para el caso de áreas protegidas, ya sea por presencia de bosques nativos o el tramo de la Reserva Hídrica Los Gigantes, los obradores tienen un riesgo de impacto alto, potenciado por la guarda de residuos peligrosos, acopio de materiales y posible generación de efluentes y emisiones. Por ello, estos podrán ser localizados sobre frente de obra o sectores sin afectación del bosque nativo, o fuera del área protegida.' ?Planta de Asfalto y Planta de Procesamiento de materiales: 'la Planta de Asfalto cuenta con limitaciones en aspectos de localización y tecnología, debido a su riesgo de impacto en aspectos de salud, ruidos y vibraciones, emisiones gaseosas, gestión de insumos y productos que podrán afectar los recursos hídricos y riesgo de afectación de la fisonomía local y el paisaje. Es inadmisibles en áreas naturales protegidas y es recomendable que sea fuera de ejidos urbanos. Las Plantas de Procesamiento de materiales produce altos niveles de ruidos y vibraciones y generación de material particulado, por lo que impactan sobre la salud, calidad de vida, aguas superficiales, fisonomía del paisaje local y de percepción social moderada. Es inadmisibles la instalación de cualquiera de las plantas en sitios de riesgo arqueológico alto y en área natural protegida.' ?Selección de Ya-

cimientos: 'en principio no será necesario el uso de yacimientos externos a la traza pero se evalúa para los tramos 1, 2 y 4 ya que no se cuenta con certeza. La selección de yacimientos tiene un alto impacto negativo sobre el terreno seleccionado, con pérdida de la estructura de suelos, afectaciones en las escorrentías, probable uso de explosivos, movimiento de maquinarias y riesgos de contingencias. Es inadmisibles su localización en área natural protegida y sitios de interés arqueológico y/o paleontológico.' ?Acopio de materiales: 'es una acción probable de generar impactos por su interferencia con escorrentías naturales, la afectación de hábitats, flora y fauna silvestre, paisaje local. El acopio no deberá afectar terrenos con bosques nativos fuera del área operativa.' ?Provisión de agua: 'es probable un mayor impacto por abastecimiento a partir de fuentes de agua subterránea en sectores rurales, lo cual es considerado para los tramos 7, 8 y 9.' ?Movimiento de personal y equipos: 'se considera en las rutas de acceso y localidades. Se clasifica como impacto positivo por la contratación de mano de obra local.' ?Generación de Residuos: 'los Residuos Peligrosos deben gestionarse de forma adecuada de acuerdo a la normativa vigente. La generación de Residuos Sólidos Urbanos no es de gran magnitud y la probabilidad de generación de escombros y suelos remanentes es considerada de impacto medio. El acopio y disposición final es inadmisibles en áreas naturales protegidas y sitios de alto valor arqueológico y/o paleontológico.' ?Generación de emisiones: 'se hace referencia a gases de combustión y material particulado. Los impactos son evaluados según el tramo, su cercanía a áreas urbanas, probabilidad de generación y los factores que serían impactados, variando de bajo a moderado. Se trata de un impacto que es mitigable con el uso de buenas prácticas.' ?Ruidos y vibraciones: 'mayor impacto moderado sobre áreas urbanas, bajo para áreas rurales. Para el caso de plantas de procesamiento de materiales o voladuras, el impacto puede llegar a alto moderado con el uso de explosivos o alto para el caso de plantas de procesamiento de materiales en áreas urbanas.' ?Generación de efluentes: 'bajo impacto por la accesibilidad al equipamiento sanitario disponible, como medida de mitigación se implementan baños químicos. La probable generación de efluentes de la planta de asfalto y de la planta de procesamiento de materiales es considerado de mediana magnitud debido al riesgo de afectación de calidad de aguas superficiales o subterráneas.' ?Remoción de vegetación: 'la necesidad de limpieza de la zona de camino, obradores, sitios de acopio de materiales, áreas de intercambiadores implica un fuerte y definitivo impacto sobre la vegetación de esa superficie. El valor que adquiere en el análisis depende de las características existentes en cada tramo, la presencia de cobertura, abundancia y diversidad. En los casos de áreas protegidas se considera un efecto potenciado por su figura legal. Los tramos más afectados serán el 7 (Área Natural Protegida Los Gigantes) y el 8, área de bosque nativo de magnitud, cuyo efecto se potencia por la fragmentación del hábitat, seguido por los tramos 6 y 9, de bosque nativo en recuperación. Las medidas de mitigación están dadas por la menor afectación posible del área operativa y la compensación con forestación de especies nativas.' ?Movimiento de suelo y construcción de terraplenes: 'se estima de movimiento de suelo superior al millón de metros cúbicos en la primera etapa, y un volumen similar para la segunda. El impacto estará vinculado al movimiento particular por tramo. Los tramos 1, 5, 6, 8 y 9 son los más comprometidos, con terraplenes de alturas superiores a los 10 metros.' ?Voladuras: 'la necesidad de cortes requerirá el uso de explosivos. Los tramos 8 y 9 son los más afectados debido a su topografía. Su uso implica impactos importantes de ruidos y vibraciones, los riesgos de contingencias y aspectos de seguridad de los operarios. Además, está íntimamente relacionado a la generación de cortes y la afectación del paisaje local y regional. Es inadmisibles en sectores con alto valor paleontológico y/o arqueológico.' ?Uso de equipos y trans-

porte de materiales: 'su participación en la generación de emisiones por gases de combustión, de ruidos y vibraciones, de riesgo de contingencias, en aspectos de seguridad para operarios y habitantes, sobre el tránsito en general.' Que del análisis de los impactos de cada una de las acciones correspondientes a las obras complementarias, se concluye: 'Viaductos y puentes: 'se consideran de forma particular la construcción del Puente sobre la embocadura del río Cosquín y el del Río Yuspe, por la magnitud de la obra. Para el primer caso se debe considerar previamente la composición química de los sedimentos, a los fines de generar la menor remoción y dispersión posible de sedimentos en el lago San Roque. También se deben considerar los impactos sobre el patrimonio arqueológico, así como los sitios identificados como zonas de riesgo máximo paleontológico. La construcción de viaductos (4 en el tramo 8 y 2 en el tramo 9) se encuentra en sectores de máximo riesgo arqueológico y paleontológico. La construcción de los terraplenes de accesos asociados a intercambiadores son el mayor impacto a considerar, tanto desde la ocupación y limpieza del terreno como el movimiento de materiales y su impacto paisajístico, tanto local como regional.' ?Intercambiadores y desvíos: 'afectación provocada por la limpieza del terreno donde se localizarán, los efectos sobre vegetación y la fauna silvestre, los procesos edáficos, la presencia de maquinarias generando ruidos, vibraciones y emisiones gaseosas, impacto sobre el tránsito local, la generación de material particulado, afectación a la calidad de vida del área circundante, e impacto sobre el paisaje. Por la superficie que abarcan estas obras complementarias, el riesgo arqueológico podrá ser alto en aquellos sitios donde se desarrollen, especialmente si se encuentran en zona roja arqueológica y medio en zona de riesgo paleontológico. Es inadmisibles en sectores con alto valor paleontológico y/o arqueológico, en la medida que se trate de áreas donde los hallazgos no pueden ser retirados.' ?Alcantarillas y pasos de fauna: 'si el diseño los incluye en los sitios y en el número y magnitud adecuados, su impacto es positivo.' ?Contingencias: 'derrame de hidrocarburos, incendios y/o accidentes. En el caso de los derrames se tienen en cuenta características del sitio para la valoración del impacto. Se consideran medidas preventivas y buenas prácticas en el caso de los incendios. La ocurrencia de accidentes es valorada como media a baja.' ?Obras de mitigación y/o compensación: 'incorporadas al proyecto en etapa de diseño; de valoración positiva.' ?Forestación: 'impacto positivo, de mayor o menor magnitud según el tramo, tanto en atributos naturales, calidad de vida y fisonomía vegetal y paisajística, como en percepción social. Debe considerar la probabilidad de hallazgos arqueológicos e implementar las medidas de mitigación frente a ellos. La forestación en área natural protegida requerirá intervención para definición por parte de la autoridad competente.' ?Protección de taludes: 'medida de mitigación incorporada al diseño del proyecto; impacto positivo sobre la estabilidad de taludes, la fisonomía vegetal y del paisaje, la percepción social, minimizará el efecto negativo que las pendientes tendrán sobre las escorrentías y los procesos erosivos.' ?Desmantelamiento de obradores: 'impacto positivo por la recuperación del espacio, que podrá utilizarse para otras actividades productivas.' ?Restitución ambiental de pasivos: 'impacto positivo hacia las comunidades afectadas. Estos pasivos ambientales se encuentran en el tramo 5.' ?Acceso a localidades: 'el proyecto contempla accesos directos y seguros a las localidades de San Roque, Bialeto Massé, Villa Bustos, Santa María de Punilla y Cosquín, Huerta Grande, La Falda y Villa Giardino. Considerando que algunas localidades no contarán con ese acceso, su valoración varía según el tramo evaluado. Sin embargo, se considera positivo aún sin acceso directo, por la liberación del tránsito local sobre la traza actual.' Que del análisis de los impactos de cada una de las acciones correspondientes a la etapa de operación, se concluye: ?Tránsito y transporte: 'impacto positivo, se liberaría de tránsito a la traza actual, y se mejorará el tránsito pasante.

Se minimizará la ocurrencia de accidentes automovilísticos.' ?Mejoras (señalización, iluminación): 'impacto positivo de media magnitud, aumenta los niveles de seguridad general y del tránsito. En la iluminación se contempla el uso de equipos sustentables y de niveles de intensidad aceptables, a fin de minimizar su impacto en sectores de áreas naturales.' ?Riesgos de contingencias: 'se estima de menor frecuencia la ocurrencia de accidentes, pero podrían ser de mayor magnitud y provocar derrames, valorados de intensidad media. Para el caso de los incendios, la nueva ruta permitirá un mejor acceso para el control de incendios rurales y forestales. Un impacto importante a considerar es el riesgo de encuentro/choque de aves con el cableado eléctrico y los atropellamientos, siendo un factor importante de mortalidad para determinadas especies, además de provocar accidentes poniendo en riesgo la vida de las personas.' ?Mantenimiento: 'sobre el medio físico natural se clasifica como impacto negativo debido a los insumos utilizados, sin embargo resultará positivo en la calidad de vida, seguridad de las personas, economía regional, tránsito y accesibilidad.' Que se ha realizado una descripción de las Medidas de Mitigación por actividad, a saber: Medida MIT - 1 Control de Vehículos, Equipos y Maquinaria Pesada; Medida MIT - 2 Control de Emisiones Gaseosas, Material Particulado y Ruidos y Vibraciones; Medida MIT - 3 Gestión de los Residuos Tipo Sólidos Urbanos y Peligrosos; Medida MIT - 4 Gestión de Efluentes Líquidos. Que se ha llevado a cabo una identificación y descripción de las Medidas de Mitigación Particulares del Proyecto, a saber: Medida MIT - 5 Conservación de la Biodiversidad y Gestión de Recursos Naturales; Medida MIT - 6 Control de Voladuras, Excavaciones, Remoción del Suelo, Cobertura Vegetal y Compactación; Medida MIT - 7 Acopio, Obradores y Utilización de Materiales e Insumos; Medida MIT - 8 Control de Explotación de Yacimientos, Construcción de Obras Básicas, Obras de Arte y Viaductos; Medida MIT - 9 Control de Construcción de Pavimento, Mantenimiento de Planta y Obras Complementarias; Medida MIT - 10 Forestación con Especies Nativas; Medida MIT - 11 Plan de Prevención de Emergencias y Contingencias Ambientales; Medida MIT - 12 Control y Mantenimiento de la Señalización y Obras de Arte; Medida MIT - 13 Medidas de Mitigación Recomendadas del Plan de Gestión Socio - Ambiental; Medida MIT - 14 Medidas de Control y Gestión de Hallazgos Arqueológicos y Paleontológicos; Medida MIT - 15 Diseño y Construcción de Puentes. Que se identifica al comitente como el responsable del contenido y cumplimiento de las mencionadas Medidas de Mitigación, y a las empresas adjudicatarias/contratistas como responsables de su implementación y materialización. Que se presentan en los Anexos el Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Auditorías Ambientales (AAPGA) del mismo, de acuerdo a los requerimientos del Decreto Reglamentario N° 247/15 de la Ley N° 10.208, el cual consta de 8 (ocho) capítulos: Introducción; Marco Legal e Institucional; PGA; Consideraciones y Medidas de Mitigación específicas para el Medio Antrópico; Medidas de Mitigación - FICHAS; Plan de Monitoreo Ambiental; Otros Programas; Especificaciones Técnicas Ambientales Generales (ETAs). Que se hace referencia a las Especificaciones Técnico-Ambientales que establecen las normas a seguir para cumplir con las Medidas de Prevención, Mitigación y Plan de Manejo Ambiental previstas para la etapa de construcción, mantenimiento y operación de las obras. Se mencionan algunos de los permisos ambientales y permisos de uso de recursos que deberán solicitarse cuando corresponda en función del avance de la obra. Que se describen las características del Plan de Gestión Ambiental para la Etapa de Construcción (PGAc), el cual deberá ser desarrollado y ejecutado por el Contratista, basado en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y en las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales incluidas en los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares, Planos, Estudios de Impacto Ambiental de la Etapa de Proyecto Licitatorio y Plan de Gestión Ambiental de

la Etapa del Proyecto Licitatorio siguiendo la normativa provincial vigente y atendiendo a los resultados de las instancias de Participación Pública y de Audiencia Pública. Se aclara que deberán presentarse ante la Supervisión de Obra y ante la Secretaría de Ambiente los informes correspondientes a Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental, de periodicidad mensual, y de Auditoría Ambiental del Plan de Gestión Ambiental Final, integrando los resultados de la totalidad de la gestión de la obra durante su construcción. Que se describen las características del Plan de Manejo Ambiental para la Etapa de Operación (PMAo), manifestando que debe contener todas las medidas de manejo ambiental específicas para las actividades directa e indirectamente relacionadas con la operación, y se aclara que el responsable de la operación de la vía deberá presentar ante la Secretaría de Ambiente, Informes de Avance de periodicidad trimestral, e Informes de síntesis y evaluación de la efectividad de la aplicación del PMAo. Que el Plan de Manejo Ambiental para la Etapa de Mantenimiento (PMAm) estará basado en el MEGAI y en el Pliego de Especificaciones Técnicas establecido para la obra y el EsIAyS, el PGA, los resultados de las instancias de participación y audiencia pública que se realicen y lo que establezca la Licencia Ambiental que emita la autoridad de aplicación. Que la responsabilidad de la elaboración e implementación del Plan de Gestión Ambiental en la Construcción (PGAc), corresponderá a la Empresa Constructora. La elaboración e implementación de los Planes de Manejo Ambiental en las Etapas de Mantenimiento y Operación (PMAm y PMAo respectivamente), corresponderá a los agentes públicos o privados (Concesionario u Operador) responsables de dichas instancias. Que se propone un programa de monitoreo, que incluye los componentes ambientales a monitorear (agua, suelo, aire, flora y fauna, social, paisaje) y las medidas, los indicadores, y la frecuencia establecida. En Nota aclaratoria N° de trámite FID-192007 ingresada por sistema digital, en respuesta a Cédula de Notificación de fecha 03 de marzo de 2021, se amplía: 'Para el caso de los sitios que se utilicen como Obradores, Campamento, etc. deberá incluir en los pliegos el monitoreo que corresponda hasta su desmantelamiento, como así también una vez finalizado, si corresponde en función de los valores obtenidos en los mismos. El seguimiento del monitoreo se realizará hasta tanto la Secretaría de Ambiente, mediante informe técnico, concluya que ya no requiere más su seguimiento. En etapa de Licitación, y con la presentación de Aviso de Proyecto de Obradores, se incluirá como línea de base y posterior programa de monitoreo: 'El análisis de HTP y BTEX, en suelo y agua subterránea en sectores de almacenamiento de combustibles y mezclas asfálticas y depósito de Residuos Peligrosos Líquidos, lo que será acompañado con plano con la ubicación de los puntos de muestreo definidos (estos deberán coincidir con los de la Línea de Base ambiental). 'Línea de base de agua subterránea (de HTP y BTEX); que deberán incluir al menos dos puntos de muestreo (aguas arriba y aguas abajo) y los análisis realizados por un laboratorio inscrito en el Registro Oficial de Laboratorios Ambientales (ROLA). Incluir plano con la ubicación y georreferencia de los puntos de muestreo. 'Así mismo para emisiones gaseosas y PM10. Se deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 105/17, respecto de los monitoreos de estos parámetros en aire, determinando la periodicidad de acuerdo a las características del equipamiento complementario.' Los Avisos de Proyecto que deban presentarse para Obradores, Campamentos o cualquier otra instalación y/o equipamiento para la materialización de la obra deberá realizar la presentación correspondiente, contarán como mínimo con: Plan de Contingencias, Plan de Capacitaciones, Auditoría Ambiental, Plan de Cierre, Plan de Monitoreo y cualquier otra documentación que la Secretaría de Ambiente crea conveniente, tanto en la instancia previa a la implantación, en la etapa de construcción, como así también una vez concluida las obras y hasta que la Secretaría de Ambiente lo considere. Que en el

Capítulo 8 - Informe de Impacto Ambiental se manifiesta a modo de conclusión que los riesgos ambientales más relevantes estarán dados por: la presencia de bosque nativo categorizado como zona roja en el 29% de la traza, con una estructura del bosque donde la mayor proporción pertenecen al estrato bajo; el valor arqueológico y paleontológico de la región; el requerimiento de liberación de la traza en zona urbana y rural, con afectaciones de viviendas; el paso por la Reserva Hídrica Los Gigantes y cruce del Río Yuspe; el cruce del Río Cosquín en la embocadura del Lago San Roque; y la sensibilidad social existente en la zona de influencia indirecta, generada en torno a los proyectos viales. Se afirma que la existencia de medidas de mitigación diversas ayudará a reducir riesgos de impactos negativos y optimizarán los impactos positivos del proyecto, y que El Plan de Manejo Ambiental, así como las Medidas de Mitigación recomendadas deben ser ajustados a medida que los trabajos se desarrollan y en virtud de las modificaciones que se presenten. Se concluye que 'la propuesta de Alternativa Ruta Nacional N°38 Variante Costa Azul-La Cumbre es técnica y ambientalmente factible en la medida que se implemente el Plan de Gestión Ambiental, se realice la capacitación de los actores intervinientes, se cuente con responsables ambiental, arqueólogo y paleontólogo y se implemente una vía de comunicación eficiente y accesible para la comunidad'. Que se incorpora informe emitido por la Dirección de Planificación Estratégica. Que se incorpora informe emitido por el Área de Bosques de la Secretaría de Ambiente, de fecha 03 de marzo de 2021: 'El estudio de vegetación presentado por la Biol. Ángeles BECERRA cumple en describir los tipos de formaciones vegetales que se verían afectadas por la obra. 'De acuerdo al informe elaborado por la Dirección General de Planificación el área que abarca el proyecto en relación a la cobertura vegetal afectaría en el tramo San Roque-Moliari un 7% de áreas boscosas y un 64% de matorrales, mientras que en relación al Mapa de OTBN este sector del proyecto abarca 52% de áreas amarillas y 38% de áreas rojas; en el sector Molinari-La Cumbre afectaría en relación a la cobertura vegetal un 21% de áreas boscosas y un 47% de matorrales, y en relación al Mapa de OTBN un 34% de áreas rojas y un 66% de áreas amarillas. En ese sentido, en atención a las previsiones del Artículo 14 de la Ley 9814/10, no encontramos impedimento para que se desarrolle en proyecto. 'En cuanto al Proyecto de reforestación presentado, solicitamos se brinden mayores precisiones sobre el ancho de la zona de camino de la obra y cuantos metros requerirán de limpieza total de la vegetación existente, para determinar la superficie total a intervenir. En caso de que el área intervenida varíe de lo preestablecido una vez ejecutada la obra, deberán hacerse los ajustes necesarios en las cantidades de individuos a implantar en la propuesta de reforestación. También debe precisarse la superficie de la zona de camino que quedará disponible para ser aprovechada en la forestación, se estima que por las características propias de la obra y edáficas, no podrá ser aprovechado para la implantación de los individuos el 100% de la longitud de la traza proyectada. En razón de ello y en caso que la forestación compensatoria no pueda realizarse en su totalidad en la zona de camino, deberán presentarse otra/s opciones de sitios en donde pueda completarse la forestación, con la conformidad por escrito de los titulares de los predios seleccionados. 'Solicitamos un factor de reposición de tres a uno (tres individuos a implantar por cada individuo extraído) en relación a los individuos arbóreos de 10 cm o más de DAP y de uno a uno en relación a los individuos arborescentes de 1,5 m o más extraídos. Además, sugerimos un marco de plantación al tres bolillo con una distancia entre plantas de 4 m (4x4x0,866= 13.85 m² por planta. En una hectárea= 722 plantas). 'Conforme lo planteado en el Plan de Forestación, las tareas se realizarán exclusivamente con especies arbóreas y arbustivas propias de la región serrana de Córdoba, procurando el uso de especies no pioneras, las cuales aparecerán naturalmente cuan-

do la obra ya esté finalizada. Recomendamos como especies arbóreas, dependiendo las características edáficas de cada sitio: 'molle de beber' (*Lithraea molleoides*), 'orco quebracho' (*Schinopsis lorentzii*), 'palo de leche' (*Sebastiania commersoniana*), 'tintitaco' (*Prosopis torquata*), 'manzano del campo' (*Ruprechtia apetala*), 'durazno de campo' (*Kageneckia lanceolata*), 'tala falso' (*Bougainvillea stipitata*), 'tala' (*Celtis tala*), 'cina cina' (*Parkinsonia aculeata*), 'algarrobos' (*Prosopis* spp.). En relación a las especies arbustivas, podrán emplearse cualquiera de las especies que crecen naturalmente en la región y que han sido propuestas en el plan. Que se incorpore informe emitido por el Área de Bosques de la Secretaría de Ambiente, de fecha 08 de marzo de 2021: 'En base a lo aclarado y expresado referido a la superficie final de afectación de la vegetación, las áreas en donde se realizará la forestación compensatoria y las especies que se utilizarán en la misma, no encontramos impedimento para ejecución de las tareas. Se deberá informar el avance de las tareas de forestación (detallando ubicación, especies y cantidades empleadas) de manera semestral a partir del inicio de los trabajos.' Que en el Relevamiento de Vegetación y Plan de Reforestación se considera que el mismo es aceptable. Así mismo, en el caso en que el área intervenida varíe, de lo preestablecido en la propuesta deberán realizarse los ajustes necesarios para cumplir con la cantidad de individuos a implantar que correspondan. Se deberá informar el avance de las tareas de reforestación (detallando ubicación, especies y cantidades empleadas de manera semestrales a partir de la fecha de inicio de los trabajos, la cual debe ser informada de forma fehaciente). Que, la Audiencia Pública Ambiental se llevó a cabo desde el día 09 de abril de 2021, comenzando a las 12:18 horas, a través de la Plataforma Zoom desde la sede de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, y realizándose la clausura el día 20 de mayo de 2021, a las 09:07 horas. Se destaca que toda la información concerniente a la Audiencia Pública Ambiental se encuentra en el link: <http://participacion.cba.gov.ar/audiencia/70>. La instancia correspondiente a la realización de preguntasse llevó a cabo a lo largo del desarrollo de la audiencia como así también cuando se concluyó la etapa de exposiciones, de las mismas surgieron 877 preguntas las cuales se encuentran detalladas en el Anexo 1 del presente dictamen el cual forma parte del mismo. Las respuestas fueron oportunamente presentadas por Camino de las Sierras y los profesionales que la representan. Se puede consultar el texto completo que es de dominio público en: https://drive.google.com/drive/folders/1dNGSty4TiezeUkwS0zyNm3zmpKvdFvA_?usp=sharing. Que antes de ingresar al tratamiento de cada uno de los puntos en cuestión, adelantamos que esta Secretaría de Ambiente valora el aporte de todos los sectores y considera todos los comentarios e ideas que den la posibilidad de llegar a conclusiones oyendo todas las opiniones interesadas en la materia de nuestra competencia. Que se incorpora Acta de Audiencia Pública, de la cual surgen objeciones al emprendimiento bajo análisis; entre ellos se mencionan varios puntos que no se corresponden con el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en cuestión, y otros que no hacen referencia a aspectos técnicos por lo cual no serán considerados en el presente dictamen. En lo que respecta a los puntos de carácter técnico cuestionados y recurrentes se pueden destacar los siguientes, sobre los cuales se amplía la información que obra en el expediente y el abordaje de los mismos: a) Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo, Metodología. b) Expropiaciones. c) Análisis de Alternativas y Propuesta Rudolph. d) Cuestionamientos a Audiencia Pública Digital y Participación Ciudadana (CIDI Nivel 2). e) Afectación Derechos de Pueblos Originarios y al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. f) Drenajes Superficiales. g) Fauna, Intervención sobre Bosque Nativo en Categorías de Conservación I (rojo) y II (amarillo), Reserva Hídrica Los Gigantes. h) Medidas de Mitigación. Que, en relación al punto a) Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo,

corresponde advertir que la Ley N° 10.208 no prevé en su texto el concepto de Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo, sino que define el contenido mínimo que debe tener un Estudio de Impacto Ambiental (EsiA). En razón a ello, la definición y contenido que debe ser incorporado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y, en este caso, bajo la presentación de un EsiA se encuentran normados por los arts. 17, 18 y 19 de la Ley de Política Ambiental N° 10.208. Es importante resaltar que el proyecto bajo análisis se corresponde a una obra pública de carácter vial tipificada en el inc. 10 del Anexo I de la Ley N° 10.208: 'Nuevos caminos: autopista, autovía, ruta convencional, vía rápida, conforme tipología establecida por la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 – Texto Ordenado 2004' y por ello sujeta a la presentación obligatoria de Estudio de Impacto Ambiental. Para el análisis de los impactos la firma proponente se basó en la Metodología de Vicente Conesa Fernández-Vitora (1997), adaptándola a la situación y a las características del proyecto propuesto, sin tomar en consideración factores de Sinergia (SI = Sinergia o reforzamiento de dos o más efectos simples) y Acumulación (AC = Acumulación o efecto de incremento progresivo) por considerar que no afectan de manera significativa al resultado. Que en relación al punto b) Expropiaciones: El Plan Integral de Inversión para Mejoramiento y Ampliación de la RAC, oportunamente aprobado por Decreto N° 1.103/2010 y Decreto N° 320/2018, modificatorio, incorporó la obra en cuestión al Anexo II, bajo los apartados 13, 14 y 15; donde se manifiesta que, de acuerdo a estudios preliminares, análisis de costos de obra, costos de liberación de traza y expropiaciones estimados, gestión ambiental, evaluación, auditoría y demás gastos referidos a la obra de que se trata, se estima, en forma provisoria, la suma de Pesos Ocho Mil Quinientos Millones (\$8.500.000.000,00) a transferir, por parte de la Provincia de Córdoba, a la concesionaria CASISA. Contando en esa ocasión con informe de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), vinculada a la obra de referencia, y que dicha Repartición otorgó conformidad técnica a la obra, agregando la necesidad de su ejecución a fin de mejorar notablemente la calidad de circulación y el nivel de servicio en la zona comprendida por la misma. Asimismo, es menester resaltar lo dispuesto en la Ley N° 10.734, publicada el día 21 de enero de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, la cual establece en su art. 1° '...Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra 'Ruta Alternativa a Ruta Nacional N° 38 - Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre', de acuerdo al Croquis de Ubicación que, compuesto de una foja, se acompaña y forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I...'. Que, en relación al punto c) Análisis de Alternativas y Propuesta Rudolph: en el punto 2.1. ANTECEDENTES, 2.1.3 Estudio de trazas, selección y justificación, se describe el proceso mediante el cual se determinó la elección de la alternativa actual, atendiendo las inquietudes que surgieron en la Audiencia Pública de 2018 y analizando las propuestas de los vecinos. Tal es el caso de Nicolás Rudolph, vecino de Huerta Grande, que formuló una variante a la alternativa 2 de 2018 (ampliar la RP E55 en San Roque y hacer una nueva traza al este de la RN 38 hasta Cosquín), con 3 km de viaductos en dos niveles y dos nuevos puentes sobre el Río Cosquín en Biale Massé. En el EsiA se aclara que 'Si bien la propuesta es innovadora y técnicamente factible, no evita el efecto psicológico de pasar al este de la R38 en la zona del yacimiento de uranio, es muy costosa por los 3 km de viaducto y mantiene el tránsito regional y de larga distancia pasando por la zona más poblada de Biale Massé.' Que, al respecto del punto d) Cuestionamientos a Audiencia Pública Digital y Participación Ciudadana (CIDI 2), entendemos que este aspecto se encuentra resuelto en el Reglamento y Dinámica de la Audiencia Pública Digital incorporado en el link: <http://participacion.cba.gov.ar/audiencia/70>. Que, en relación al punto e) Afectación Derechos de Pueblos Originarios y al Patrimonio Arqueológico y Paleonto-

lógico: en la presentación realizada se pone de manifiesto que en la instancia preliminar de elaboración del EslA la Empresa Camino de las Sierras, asesorada por profesionales especialistas en la materia, realizó la búsqueda de antecedentes y consultas pertinentes en la Agencia Córdoba Cultura S.E. Ante la posibilidad de hallazgos arqueológicos y paleontológicos a lo largo de la traza propuesta, se gestionaron ante la mencionada Agencia las solicitudes de autorización de los 'Estudios de Impacto Arqueológico' con las tareas de prospección y eventual excavación a desarrollarse en el marco de la obra civil en estudio, identificándose un equipo de trabajo, plan de trabajo, actividades a realizar y plazos de ejecución. Esto permite la aprobación de un plan de estudio, con el estricto cumplimiento del 'Protocolo para salidas de campo con pernocte' teniendo como objetivo 'ejecutar un plan integral arqueológico vinculado a dicha obra civil'. Destaca también que al tratarse de una zona de alto valor arqueológico existe la obligatoriedad de dar aviso a las autoridades ante hallazgos. La Agencia Córdoba Cultura S.E. autoriza mediante Resolución 029/2021 de fecha 28 de enero del 2021 el Estudio de Impacto Arqueológico. De igual forma se gestionó y autorizó el Estudio de Impacto Paleontológico mediante Resolución 057/2021 de fecha 24 de febrero del 2021. En el informe elevado para solicitar la autorización se otorga autorización favorable 'sugiriendo se tomen todos los tipos de datos de campo y atributos paleontológicos y geológicos de interés tafónico necesario para estudios futuros. Además de considerar importante la posibilidad de tomar muestras de microfósiles, y en caso de detectarse trazas fósiles, se prevea registrar sus medidas, localización y documentación fotográfica' con los recaudos tendientes a preservar y conservar el patrimonio cultural. Una vez concluida la elaboración del Proyecto Ejecutivo se realizará el acompañamiento y seguimiento por parte de los profesionales especialistas en simultáneo con las tareas de campo en la etapa de ejecución de las obras, se realizará seguimiento exhaustivo del plan de avance, todo informado en tiempo y forma a la Agencia Córdoba Cultura S.E. para su intervención cuando la crea conveniente. En el Plan de Gestión Ambiental que se llevará adelante a lo largo del desarrollo de la ejecución de la obra se contemplan aspectos arqueológicos y paleontológicos, en consonancia con los planes de trabajo aprobados por la Agencia Córdoba Cultura S.E. Se citan como referencia los puntos donde se desarrollan los mismos en el PGA propuesto: en el Capítulo 3: PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL en la Etapa de Construcción - Medida MIT 14.- Control y Gestión de Hallazgos Arqueológicos y Paleontológicos; en el Capítulo 4: CONSIDERACIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL MEDIO ANTRÓPICO; en el Capítulo 5: MEDIDAS DE MITIGACIÓN - FICHAS - MIT 14.- Plan de Control y gestión de hallazgos arqueológicos; en el Capítulo 6: PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL; en el Capítulo 7: OTROS PROGRAMAS - 7.3. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, donde se recomienda dar capacitaciones a los operarios sobre la temática; en el Capítulo 8: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AMBIENTALES GENERALES (ETA), donde identifican los responsables a lo largo de la obra y el rol de cada uno. Identificados para esta situación como Responsable Arqueológico y Responsable Paleontológico. Que, al respecto de los puntos f) Drenajes Superficiales: conforme se manifestó en párrafos precedentes, se considera acreditada la viabilidad del proyecto por parte de la Secretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba. Se destaca nuevamente lo indicado por la APRHI: 'En relación a las tipologías de puentes propuestas para los cruces del Río Cosquín y el Río Yuspe no hay objeciones técnicas al respecto. En función de los caudales provistos se deberán presentar las verificaciones hidráulicas para todos los cruces sobre cursos de agua a lo largo de la traza.' Que referido como se describió anteriormente referido a los 21 puentes, de los cuales 5 cruzan sobre arroyos (P14, P15, P16, P17, P19) y 2 sobre ríos (P4

sobre el Río Cosquín y P12 sobre el Río Yuspe). En los Anexos se incorporan los planos detallados de los puentes: P4 – Puente sobre el Río Cosquín (ALT38-PTE Embocadura Río Cosquín); P5 – Puente distribuidor sobre Ruta Nacional N° 38 (ALT38-PTE-DIST RUTA 38); P10 – Puente Acceso Santa María de Punilla (ALT38-PTE-DIST SANTA MARIA); P11 – Puente Acceso a Cosquín (ALT38-PTE-DIST COSQUIN); P12 – Puente sobre el Río Yuspe (ALT38-PTE Río Yuspe); P13 – Puente Acceso a Molinari (ALT38-PTE-DIST MOLINARI), como se puede observar en la documentación gráfica que obra en la presentación. En los planos CS-ALTR38-DR-PL-01-02 y CS-ALTR38-DR-PL-01-02 se observan las subcuencas de aporte de toda la traza y en el Informe Hidrológico incorporado en los Anexos, los ríos o arroyos que cruzan la traza (Tabla N° 1, página 9). Como ya se mencionó se encuentra presentado el Informe Hidrológico oportunamente analizado por la Secretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, el cual consta de los estudios técnicos hidrológicos ejecutados sobre los distintos componentes que conforman el sistema de drenaje pluvial correspondientes a la obra en cuestión. El estudio comprende la delimitación de las cuencas de aporte, definición de parámetros físicos de las cuencas (área, longitud, río de aporte, coberturas y pendientes), etc. Todo ello incluye la consideración de todos los cursos de Agua que son atravesados por el proyecto, con sus respectivos nombres y caudales para las recurrencias de 25, 50 y 100 años según corresponda. Que, al respecto de lo planteado en el punto g) Fauna, Intervención sobre Bosque Nativo en Categorías de Conservación I (rojo) y II (amarillo), Reserva Los Hídrica Gigantes. Que en referencia a la estimación de la Fauna la metodología propuesta contempló dos instancias, la primera basada en trabajo de escritorio consultando estudios y bibliografía de referencia (la bibliografía está citada) y la segunda que consistió en tareas de campo, donde el muestreo realizado para identificar la fauna contó con tareas de campo acotadas en el tiempo y espacio. Se llevó adelante en base a un total de 4 campañas (de 8 hs c/u) durante los meses de noviembre y diciembre del año 2020, en unidades de muestreo al azar sobre el recorrido de la traza, razón por la cual se utiliza de apoyo los estudios y bibliografía de la etapa de trabajo de escritorio para poder sustentar los trabajos de campo en base a otros antecedentes. De conjugar esta información surge la estimación de la fauna en el sector destinado a la futura traza que se destaca en el informe. Se identifican por clases en una tabla, destacando: Nombre científico - Nombre común - Origen - Estado de conservación - Método de registro. En el punto destacado como Método de registro se puede observar si proviene de las tareas de campo o de la búsqueda de antecedentes bibliográficos. Se determinó la fragmentación del hábitat como uno de los impactos más significativos para la Fauna, el cual surgirá a partir del inicio de la materialización de la obra, limitando y condicionando el desplazamiento de la Fauna producto del origen de nuevos fragmentos de hábitat por la intervención a realizarse en el medio. La misma situación se produce en puntos de mayor riqueza de especies en coincidencia con la ejecución de futuros puentes para salvar el cruce de cursos de agua. Los cursos más significativos serán la construcción de un puente sobre el Río Yuspe, zonas cercanas al Dique El Portecelo, sitio que se encuentra a 640 m de la autovía, en la Reserva Hídrica los Gigantes. Del análisis de posibles impactos sobre el componente Fauna, se considera que la perturbación por obras y ruido se deben tener presentes, ya que pueden perturbar a la fauna silvestre sobre todo en épocas sensibles, como son la reproductiva y la de crianza. Los mencionados se corresponden con la etapa de ejecución de obra. Para la instancia de operación surgen los riesgos de encuentro/choque de las aves con el cableado eléctrico y los atropellamientos en la autovía. Se identificaron las medidas para minimizar las situaciones antes descriptas. Los pasos de fauna constituyen

un punto de conexión entre áreas, con características diferentes en función de los tipos de especies o condiciones del lugar. Se proponen pasos de fauna, con la implantación de los mismos deberá estar acondicionado el entorno circundante con vegetación nativa y en forma de embudo para guiar a los animales. Como se describió precedentemente. Se destaca que para el proyecto la densidad de pasos de fauna adoptados será: Pasos adecuados para Grandes Mamíferos: 1 paso/3km. Pasos adecuados para Pequeños Vertebrados: 1 paso/km. En el proyecto se destacan las características de los pasos de faunas y las condiciones de su entorno: VIADUCTO ADAPTADO -Especies y grupos referencia: Adecuado para todo tipo de especies, si bajo el mismo discurre un curso fluvial o vía de agua. Constituye, además, un hábitat para invertebrados y otros pequeños organismos.

- Uso de la estructura: Multifuncional, paso de fauna, conexión de hábitats de ambos márgenes de las vías, drenaje y usos antrópicos compatibles con la fauna, como el cruce de senderos o caminos. -Acondicionamientos Conservación de los hábitats situados bajo la estructura: A)

Para garantizar la continuidad de los hábitats en el entorno fluvial o en humedales se evitará en lo posible la alteración de las comunidades vegetales bajo el viaducto y su entorno. B) Los caminos de obra deberán planificarse y ejecutarse adecuadamente, evitando la destrucción de hábitats de interés y minimizando el efecto barrera que puedan ejercer para la fauna que se desplaza por el cauce fluvial. C) Las columnas deben quedar situadas, siempre que sea posible, fuera de la zona ocupada por la vegetación de ribera y dejando márgenes adicionales a cada lado de ella. En estos terrenos se conservarán las comunidades vegetales existentes, o las zonas agrícolas si fuera el caso, evitando los usos incompatibles con el desplazamiento de fauna D) Cuando en la fase de construcción sea indispensable la alteración de la vegetación existente, se restaurarán los hábitats, restableciendo la morfología original del terreno y revegetando la superficie con especies autóctonas propias del hábitat afectado. -Acondicionamientos de los accesos: Se realizarán revegetaciones de manera que guíen a la fauna desde los hábitats del entorno hacia el viaducto. PASO INFERIOR MULTIFUNCIONAL -

Especies y grupos referencia: En función de sus dimensiones, grado y frecuencia de inundación pueden ser adecuados para todo tipo de fauna. -Uso de la estructura: Mixto: Paso de fauna y alcantarilla/drenajes. -Características y prescripciones básicas: Se trata de pasos inferiores destinados a paso de agua (alcantarillas) que pueden adaptarse para favorecer su uso como pasos de fauna. Las modificaciones destinadas a favorecer el paso de fauna consisten, básicamente, en mantener la base del paso con sustrato natural, o bien conservar dos bandas laterales sin pavimentar por las cuales los animales podrán desplazarse sobre un sustrato similar al del entorno. - Dimensiones: Las dimensiones de los drenajes se establecerán en función de los condicionantes hidráulicos. -Acondicionamientos: A) Adecuación del interior del paso: Se requieren pocas modificaciones para adaptar los drenajes al paso de fauna. Básicamente se trata de utilizar materiales adecuados (el acero corrugado no es compatible con el paso de fauna), construir banquetas laterales que se mantengan secas para evitar la inundación completa de la estructura. Deberá asegurarse un buen drenaje de la estructura con el objeto de evitar la inundación del paso, incluso después de períodos de fuertes lluvias, ya que la presencia de una lámina de agua dificulta el paso de muchas especies. B) Acondicionamientos de los accesos: Es indispensable que las banquetas laterales, o en su caso franjas secas de sustrato natural, estén adecuadamente conectadas con el entorno del paso en ambos márgenes. Si se encuentran a distinto nivel del terreno deberán construirse rampas de acceso que conecten el interior del paso con los márgenes del curso o vía de agua. Para facilitar el acceso de los animales desde el entorno hacia las entradas de la estructura deben evitarse los obstáculos

generados por escalones, socavaciones u otros elementos. La colocación de barras, rejillas u otros elementos para evitar la entrada de restos vegetales u otros objetos en el interior del drenaje puede dificultar o impedir completamente el paso de animales. Si es indispensable su colocación deberán diseñarse de manera que permitan el acceso a las banquetas laterales. En su mayoría se hace coincidir con alcantarillas, puentes y viaductos previstos que surgieran del proyecto hidráulico, cumpliendo roles mixtos en la mayoría de los casos. Existen, además en forma complementaria, pasos peatonales que también se suman a la permeabilidad de la traza. Las propuestas de intervenir en los divisorios new jersey fueron descartados por criterios de seguridad vial y, los de paso superior, por aspectos de costo. Se adjunta plano del diseño de alcantarilla en cajón de grandes dimensiones, que cumpliría el rol mixto de paso de agua y pasos de fauna o pasa ganado. Se han definido, además, pasos de faunas a incluir en el Proyecto Ejecutivo, con los criterios informados, estableciendo un mínimo de estructuras pasos de fauna por tramo, según el siguiente esquema:

TRAMO	Tipología	longitud del tramo	Nº según tipología	
			Viaducto adaptado	Paso inferior multifuncional
1	Urbana	2000	0	2
2	Urbana	1800	0	2
3	Lago+urbana	1000	1	1
4	Urbana	2400	0	3
5	Periurbana-rural	5800	4	6
6	Rural-Reserva	6600	6	7
7	Cruce Río Yuspe	400	0	0
8	Rural-natural	12000	12	12
9	Rural periurbana	10000	10	10
10	Periurbana	1624	0	3

En todos los casos cumpliendo con la premisa propuesta de dotar de pasos de fauna: *para Grandes Mamíferos: 1 paso/3km. *para Pequeños Vertebrados: 1 paso /km. En la etapa de proyecto ejecutivo se deberá informar la posición a lo largo de la traza donde se ubicarán los pasos de fauna que sean exclusivamente para esta función independientemente de los que sean multifuncionales, es decir, los que aún en épocas de precipitaciones permitirán el paso de fauna por sectores no anegables, sin presencia de agua en esta infraestructura. Así mismo se deberá tomar como referencia las recomendaciones de la bibliografía citada para la materialización de los mismos. Para un total de 43,8 km de proyecto en función de las recomendaciones bibliográficas (Ministerio de Medio Ambiente, 2006. Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales. Documentos para la reducción de la fragmentación de hábitats causada por infraestructuras de transportes, N° 1

OA. Parques Nacionales, Ministerio de Medio Ambiente, Madrid.) se necesitarán aproximadamente 15 (43,8/3=14,6) pasos de fauna como mínimo para Grandes Mamíferos y 44 para Pequeños Vertebrados (valores determinados en función de los kilómetros de traza), en la práctica la propuesta prevé la ejecución de 33 pasos de fauna para Grandes Mamíferos, que también cumplen para Pequeños Vertebrados y además se ejecutarán 36 pasos de fauna para Pequeños Vertebrados, es decir, el proyecto cumple acabadamente con las recomendaciones bibliográficas consideradas. Que se deberá incluir en la etapa de Plan de Gestión Ambiental como así también en la etapa de Monitoreo, es decir, a lo largo de la ejecución de la obra y una vez que se inicie la operación en la misma y hasta que la autoridad lo determine, se realicen con una frecuencia trimestral la presentación de un relevamiento fotográfico exhaustivo de las progresivas que se determinen en el proyecto ejecutivo como los sitios a localizar los pasos de fauna, repitiendo igual relevamiento (es decir, de los mismos puntos para poder analizar la evolución de las obras y adaptación propuesta), en los subsiguientes informes deberán poder compararse las imágenes de los mismos sitios e incluir los sectores que solicite la Secretaría de Ambiente o determine sean de interés en cualquier instancia. Para cada uno de estos sitios se deberá presentar un informe final, con la secuencia completa de relevamiento fotográfico continuo donde se pueda analizar la situación inicial del entorno y la final una vez ejecutada la obra como así también durante el plazo de monitoreo y hasta que la Secretaría de Ambiente emita informe final de aceptación. Que, respecto al mismo punto g) Intervención sobre Bosque Nativo en Categorías de Conservación I (rojo) y II (amarillo), Reserva Hídrica Los Gigantes. Intervención sobre Bosque Nativo en Categorías de Conservación I (rojo) y II (amarillo), corresponde resaltar que el art. 14 del Decreto N° 91/2009 Reglamentario de la Ley N° 26.331, en cuanto dispone: 'En las Categorías I y II podrá autorizarse la realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura tales como la construcción de vías de transporte, la instalación de líneas de comunicación, de energía eléctrica, de ductos, de infraestructura de prevención y control de incendios o la realización de fajas cortafuego, mediante acto debidamente fundado por parte de la autoridad local competente. Para el otorgamiento de dicha autorización, la autoridad competente deberá someter el pedido a un procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental'; como así también el art. 14 de la Ley N° 9.814 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba el cual, en consonancia al mencionado supra, reza: 'En las Categorías de Conservación I (rojo) y II (amarillo) se podrá autorizar la realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Autoridad de Aplicación deberá, en su caso, someter el pedido a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y su correspondiente audiencia pública. En aquellos predios en donde exista o se genere infraestructura para producción bajo riego, se los considerará incluidos en la Categoría de Conservación III (verde), debiendo someterse a los requisitos de la presente Ley para el cambio de uso de suelo. Las zonas estratégicas se las considerará Categoría de Conservación III (verde) debiéndose informar fehacientemente a la Autoridad de Aplicación su utilización', cuestión que se ha cumplimentado acabadamente en el presente. Que, respecto al punto h) Medidas de Mitigación. A lo largo del desarrollo del Plan de Gestión Ambiental propuesto, se identifican las Medidas de Mitigación y el Plan de Monitoreo. Las cuales se detallan en el Anexo 2 que forma parte del presente documento. Las mismas son acordes a este tipo de obra. LA COMISIÓN TÉCNICA INTERDISCIPLINARIA ENCONTRÓ: Que en general, el Estudio de Impacto Ambiental, reúne la información requerida por la Ley Provincial N°7343 y el Decreto Reglamentario N°2131/00, concordante con la Ley de Política Ambiental N°10.208, información que hace a la identificación y ubicación de dicha obra en su entorno. Que el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL 'ALTERNATIVA RUTA N°38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE', requiere de una instancia de Audiencia Pública al ser un proyecto que se encuadra

dentro del Anexo I – 'Proyectos sujetos obligatoriamente a presentación de Estudio de Impacto Ambiental y Audiencia Pública,' Inciso 10 – 'Nuevos caminos: autopista, autovía, ruta convencional, vía rápida, conforme tipología establecida por la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 – Texto Ordenado 2.004' y en virtud de lo que establece el Capítulo V, Art. 35 de la Ley de Política Ambiental Provincial N° 10.208. Que deberá estar textualmente en los pliegos licitatorios legal y/o técnico, según corresponda lo especificado en el Anexo Plan de Forestación, donde se especifican los lineamientos que se deben cumplir para llevar adelante las distintas tareas que surgen del proyecto de Plan de Forestación. Como así también lo emanado del Plan de Gestión Ambiental. Se deberá respetar el plan y documentar su seguimiento en las sucesivas Auditorías Ambientales a lo largo de la ejecución de la obra y en caso de ser necesario con posterioridad a esta. Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Recursos Hídricos 'en relación al estudio hidrológico para la Obra: 'Alternativa RN N°38, Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre' en la Provincia de Córdoba, 'Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre', Sección comprendida entre las progresivas Pr 0+000 a la Pr 43+800 (*1) se puede otorgar una conformidad técnica de los criterios y metodologías empleados para la estimación de caudales en el sistema de drenaje planteado. Para el diseño de las obras hidráulicas de los cruces específicos de los Arroyos Piedras Grandes y Suncho Huaico (Dulce o Santa María) se deberán utilizar los caudales informados por la Administración Provincial de Recursos Hídricos mediante nota APRH01-483456171-520. El resto de los puntos de cruces presentan valores de caudales similares entre lo informado por nota y lo determinado en el modelo. Se deberá presentar el proyecto ejecutivo del sistema de drenaje en forma integral de cunetas y obras para cada punto de cruce con la verificación hidráulica correspondiente', en consecuencia de ello se considera acreditada la viabilidad del proyecto por parte de la Secretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba. Que en cumplimiento de la Ley N°5543/73 con su decreto reglamentario N°484/1983 y el Artículo 65° de la Constitución de la Provincia de Córdoba '... El Estado Provincial es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, en especial arqueológico, histórico, artístico y paisajístico y de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad...', en el caso de producirse algún hallazgo de tipo arqueológico/ paleontológico, durante la ejecución del proyecto deberá notificarse a la Agencia Córdoba Cultura S.E., organismo del Gobierno Provincial, por ser de su competencia. Que en Nota aclaratoria N°de trámite FID-192007 ingresada por sistema digital, en respuesta a Cédula de Notificación de fecha 03 de marzo de 2021, se indica: 'Una vez licitado se informará de la localización de obradores y campamentos, correspondiendo que cada empresa realice la presentación correspondiente para su autorización. El aprovisionamiento de combustibles e insumos (aceites minerales lubricantes) para vehículos, maquinarias y equipos (livianos, camiones, retroexcavadoras, palas, aplanadoras, topadoras, etc.) afectados a la ejecución de la obra vial, se llevará a cabo en estaciones de servicio de la zona próxima al obrador o en instalaciones construidas provisoriamente dentro de los mismos, cuando la distancia lo impida o implique mayor riesgo por el movimiento de los equipos. En este último caso la empresa contratista deberá presentar planos donde se visualicen medidas de seguridad (diques de contención ante eventuales derrames con el coeficiente de seguridad correspondiente, rejillas perimetrales, cámaras estancas, etc.), en el marco del Aviso de Proyecto de Obrador, a autorizar por parte de la autoridad competente. Respecto de las Planta asfálticas e Instalaciones complementarias: 'Se ratifica y aclara que, por encontrarse el proyecto en zona categorizada por la Ley de Bosque N°9814, no será posible la localización de planta asfálticas a lo largo de la traza del proyecto, en dichas zonas. Una vez licitada la obra se realizarán las gestiones ante los organismos que correspondan como así también en la Secretaría de Ambiente para la radicación de Obradores, Campamentos, Planta Asfáltica, Planta de procesamiento de materiales, etc. que lo

requieran, sean nuevas o bien que estén en operación, conforme normativa vigente. (AP o Resolución de las Auditorías): Que una vez concluido el proyecto ejecutivo sea presentado ante esta Secretaría copia de los Planos, se solicita poner en conocimiento a esta Secretaría de la fecha de inicio de las obras, fecha de finalización, puesta en operación y la constancia de recepción definitiva de la obra por parte de quien corresponda. Que cualquier modificación del Proyecto se deberá informar a esta Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba. Que vistos los trámites formales cumplidos hasta la fecha en el marco del proyecto en cuestión, en función del análisis de cada uno de los aspectos técnicos y legales, los cuales considerados conjuntamente con las opiniones vertidas en las instancias de participación ciudadana y en cumplimiento de todas las normas que hacen al cuidado del ambiente podemos concluir que el proyecto es viable. En resumen, en relación a la cuestión relativa a la protección del agua y cuencas hídricas, el Estudio de Impacto Ambiental contempla los aspectos técnicos pertinentes, haciendo la correspondiente descripción de los pasos que deben ser tenidos en cuenta en el proyecto y en la gestión posterior del mismo, todo ello con el control de la Autoridad de Aplicación en materia Hídrica. En efecto, solo para hacer una referencia a estas actuaciones, señalamos que en el expediente obra información y documentos de base necesarios para abordar los estudios hidrológicos de la obra. Todo ello incluye la consideración de todos los cursos de Agua que son atravesados por el proyecto de autovía, con sus respectivos nombres y caudales para las recurrencias de 25, 50 y 100 años. Adicionalmente se ha incorporado Informe Hidrológico del Sr. Secretario de Recursos Hídricos del Ministerio de Servicios Públicos, el cual consta de los estudios técnicos hidrológicos ejecutados sobre los distintos componentes que conforman el sistema de drenaje pluvial correspondientes a la obra en cuestión. El estudio comprende la delimitación de las cuencas de aporte, definición de parámetros físicos de las cuencas (área, longitud, río de aporte, coberturas y pendientes). Por su parte, esta obra, como toda construcción que se emprenda para el desarrollo y la mejora de la comunicación entre las diversas regiones de la provincia, están sujetas al cumplimiento de todas las normas que componen el ordenamiento jurídico ambiental en relación a los estudios de impacto y los planes de gestión asociados. Asimismo asumimos como propia la noción de que toda acción que conlleve un impacto significativo sobre los componentes ambientales que permitan el funcionamiento ecosistémico y por ende los servicios que estos últimos proveen, deben estar vinculados a acciones concretas de mitigación y adaptación al cambio climático. Específicamente, el presente Estudio de Impacto Ambiental incluye un Estudio de Vegetación con el correspondiente Relevamiento de Vegetación y Plan de Forestación de Especies Autóctonas. También se incorpora el correspondiente informe sobre los componentes de la Fauna, según el cual el impacto será mitigado a través de mecanismos que garantizan la conectividad ecológica y los desplazamientos de fauna. A efectos del análisis de permeabilidad de la vía, se considerarán todos los tipos de pasos adecuados para los grupos de fauna de referencia, tanto si se trata de pasos específicos como de estructuras multifuncionales destinadas a distintos usos que se hayan adaptado de manera satisfactoria para facilitar el paso de fauna. También es importante tener en cuenta que, en cuanto al ordenamiento territorial de bosques, el presente proyecto no va a implicar ningún cambio de categoría de conservación, sino que por el contrario, en el marco de lo expresamente autorizado por el Artículo 14 de la Ley N°9814, no se prevé ningún impacto que exceda el estrictamente necesario para concretar la obra pública en cuestión. Todo ello incluye una serie de factores que permiten obtener conclusiones sobre el impacto del proyecto, entre las que se puede mencionar: La incidencia del Proyecto sobre el territorio de municipios y comunas, la distribución poblacional por localidades afectadas por el proyecto; la relación con la accesibilidad y ocupación territorial actual; el alcance de los radios municipales vigentes, la conectividad con el resto de la Red vial, datos de población correspondientes a los Censos Nacionales de Población,

Hogares y Vivienda de los años 1991, 2001 y 2010 (INDEC – Instituto Nacional de Estadística y Censos- y Dirección General de Estadística y Censos de la provincia de Córdoba), etc. Respecto de este punto debemos tener en cuenta que el Estudio de Impacto Ambiental ha relevado el medio socioeconómico en que se implantará el proyecto. Acerca de las localidades que atraviesa la traza, se resaltan grupos etarios, viviendas y hogares, salud y educación, la diferenciación entre asentamientos urbanos y rurales, conjuntamente con la situación socioeconómica y sociocultural del sector y, por último, el patrimonio histórico y de interés social. También se ha incorporado la Evaluación de Riesgo Arqueológico y Paleontológico, en la cual se realiza un análisis del impacto sobre la zona de ejecución del proyecto y se proponen medidas tendientes a minimizarlo, con la instrucción de realizar prospecciones antes de la ejecución de obra, durante la ejecución y monitoreos por parte de arqueólogo/paleontólogo (según corresponda). Para ello, el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en trámite, sujeto a las correspondientes instancias de participación ciudadana, contempla todos los aspectos vinculados a los efectos que se pueden llegar a producir, incluidos los mencionados en el presente y los que, con mayor profundidad, se aluden en las diversas actuaciones administrativas”

En base a lo supra transcrito, la Comisión Técnica Interdisciplinaria recomienda: "AUTORIZAR, el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ALTERNATIVA RUTA N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE"; situado en el Valle de Punilla, Departamento Punilla, por las localidades de Biale Massé, Santa María de Punilla, Cosquín, Molinari, Casa Grande, Valle Hermoso, La Falda, Huerta Grande, y La Cumbre, bajo responsabilidad técnica de la Bióloga María Alejandra Toya, Matrícula Profesional N° 1106, inscrita en el RETEP bajo el N° 1435, con domicilio legal en Lautaro 782, B° Country Club, Córdoba, el cual cumple con las condiciones necesarias de presentación de Estudio de Impacto Ambiental”

Que, finalmente, se incluye como Anexo I del Dictamen Técnico, la transcripción de las ochocientos setenta y siete (877) preguntas realizadas, y las respectivas respuestas brindadas, en el marco de la Audiencia Pública Ambiental Digital, las cuales se desprenden del Acta correspondiente. Asimismo, se incluye como Anexo II, la transcripción del Plan de Gestión Ambiental presentado por la firma proponente.

Que se pronuncia mediante Dictamen Legal la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría de Ambiente, en el cual, en virtud de las razones expuestas precedentemente, la normativa citada y las constancias de autos, aconseja, salvo mejor opinión de la superioridad, APROBAR el Aviso de Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental ingresados digitalmente a través de e-Trámite, por CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., C.U.I.T. N°30-69297553-3, representada por el Sr. Jorge Arnaldo Alves, D.N.I. N°7.643.784, en carácter de Presidente del Directorio, para las obras de "ALTERNATIVA RUTA N°38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE", que se proyecta en el departamento Punilla, provincia de Córdoba, desde el final de la Variante Costa Azul hasta cercanías de La Cumbre, donde retoma la Ruta Nacional N°38, desarrollándose hacia el oeste de las localidades Biale Massé, Santa María de Punilla, Cosquín, Molinari, Casa Grande, Valle Hermoso, La Falda, Huerta Grande, y La Cumbre, coordenadas de inicio de tramo 31°21'42.87" S; 64°26'54.06" O, y fin de tramo 31°0'20.52" S; 64°30'28.32" O, bajo la responsabilidad técnica y profesional de la Biol. María Alejandra Toya, inscrita en el Registro Temático de Profesionales (Re.Te.P) bajo el N°1435.

Que, respecto de la normativa aplicable al caso es necesario mencionar que la Ley provincial N°7.343 prescribe en su Art. 49 que: "Las personas, sean éstas públicas o privadas responsables de obras y/o acciones que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente, quedan obligadas a presentar, conforme el reglamento respectivo, un estudio e informe de evaluación de impacto ambiental en todas las etapas de desarrollo de cada proyecto”

Que, por su parte, el Decreto N°2.131/00, reglamentario de aquella prevé en su Art. 7 que las personas, sean públicas o privadas, responsables de proyectos incluidos en dicha normativa, deberán contar en forma previa a toda implementación, ejecución y/o acción con la autorización expedida por la autoridad de aplicación que acredite la concordancia de los mismos con los principios establecidos en la Ley N°7.343 y que se denominará Licencia Ambiental, estableciendo en su articulado, entre otras cosas, los requisitos de presentación.

Que, en consonancia, la Ley provincial N°10.208, vigente a partir del año 2014, establece en su Art. 15 que: "Los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el listado que, compuesto de cinco (5) fojas forma parte de la presente Ley como Anexo I, deben someterse obligatoriamente al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución," debiendo el proyecto respetar los lineamientos estipulados en el Art. 18 y 19 de la Ley 10.208.

Que, en tal sentido cabe señalar que el emprendimiento objeto de las presentes se encuentra previsto en el Anexo I "Proyectos sujetos Obligatoriamente a presentación de Estudio de Impacto Ambiental y Audiencia Pública" de la referida ley, inc. 10: "Nuevos caminos: autopista, autovía, ruta convencional, vía rápida, conforme tipología establecida por la Ley Provincial de Tránsito N°8560 -Texto Ordenado 2004-".

Que, a su turno, el Art. 30 establece: "Las personas –sean públicas o privadas- y proponentes de proyectos deben contar en forma previa a toda implementación, ejecución y/o acción con la correspondiente Licencia Ambiental expedida por la Autoridad de Aplicación que acredite la concordancia de los mismos con los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente"

Que, por su parte el art. 19 de la misma ley, define al Estudio de Impacto Ambiental, como "...el estudio técnico único de carácter interdisciplinario que, incorporado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto predecir, identificar, valorar y corregir las consecuencias o efectos ambientales que determinadas acciones o proyectos pueden causar sobre la calidad de vida del hombre y el ambiente en general..." estableciendo además el contenido mínimo que debe contener.

Que, ahora bien, del análisis de las constancias de las presentes actuaciones surge que la administrada cumplió en tiempo y forma con lo exigido por la normativa supra reseñada; en efecto, cumplió con la presentación de un Aviso de Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, bajo la responsabilidad de una responsable profesional debidamente inscripta en el Registro Temático de Profesionales; el proyecto cuenta con factibilidad de localización otorgada por las autoridades jurisdiccionales competentes; se presentó también la documentación técnica y legal pertinente (planimetría general de las obras, memoria de ingeniería, cómputos métricos, descripción y análisis de los impactos ambientales, Matrices de Importancia de los Impactos Ambientales, medidas de prevención, Estudio Hidrológico con conformidad técnica otorgada por la A.P.R.Hi., autorizaciones de Estudio de Impacto Arqueológico y Estudio de Impacto Paleontológico otorgados por la Agencia Córdoba Cultura S.E., Evaluación del Riesgo Arqueológico y Paleontológico, Estudio Geológico-Geotécnico, Informe Final del Componente Fauna, Relevamiento de Vegetación, Plan de Reforestación, Estudio de Impacto Atmosférico, Plan de Gestión Ambiental, Programa de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo Ambiental, Programa de Comunicación a la Comunidad, Programa de Contingencias Ambientales, Programa de Capacitación, Programa de Auditorías Ambientales del P.G.A., cálculo del N.C.A., etc.), y el proyecto fue debidamente sometido a la pertinente Evaluación de Impacto Ambiental por parte de la autoridad de aplicación.

Que, asimismo, es del caso señalar que en el marco de lo establecido por el art. 35, de la ley de Política Ambiental Provincial N°10.208, los proyectos

incluidos en el Anexo I, deben ser sometidos a audiencia pública. En tal sentido, se encuentra acreditado en los presentes obrados, el cabal cumplimiento de ello, toda vez que se ha dictado el acto administrativo de convocatoria a audiencia pública, se publicó por distintos medios de difusión con la antelación y en las formas previstas en la ley, concluyendo con su efectiva realización, en forma digital conforme lo previsto por el Art. 8 de la Ley 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración Pública. Asimismo, la Comisión Técnica Interdisciplinaria dio respuesta en su informe a las observaciones surgidas en la Audiencia, agrupadas por temáticas.

Que, en relación al Seguro Ambiental, el mismo se encuentra indicado en el inc. k del Art. 8 de la Ley provincial N°10.208 como uno de los instrumentos de Política y Gestión Ambiental, como asimismo en el Art. 75 del mismo plexo normativo.

Que, por su parte, el referido instrumento se encuentra reglamentado por el Decreto Reglamentario N°288/15 y su Anexo I, que dispone "Toda persona física o jurídica, privada o pública, que solicita una Licencia Ambiental deberá acompañar, con carácter de declaración jurada, el cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo sustentable de la Nación N°177/2007 y modificatorias...", correspondiendo al administrado acreditar la contratación y vigencia de un Seguro Ambiental de incidencia colectiva de conformidad con el Art. 22 de la Ley de Política Ambiental Nacional N°25.675 y su reglamentación, y el Art. 75 de la Ley 10.208, cuando el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) resulte igual o mayor al mínimo establecido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, siendo el mínimo previsto a la fecha de 14.5 puntos.

Que, así las cosas, considerando que el cálculo del N.C.A. presentado por la proponente arroja como resultado 21 puntos, y que la actividad a desarrollar queda comprendida como de "Segunda Categoría," se deberá acreditar la contratación del Seguro Ambiental de Incidencia Colectiva, previo al inicio de las obras.

Que, asimismo, es del caso señalar que la viabilidad de la obra objeto de las presentes en relación al bosque nativo fue debidamente analizada por el área de Bosque Nativo de esta Secretaría en un todo conforme a la Ley provincial de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo N°9.814, concluyendo que, sin perjuicio de parte de la traza proyectada afectará zonas categorizadas como Categoría de Conservación I (rojo) y II (amarillo), las obras pueden ser autorizadas atento lo dispuesto por el art. 14 de la mencionada ley. Sin perjuicio de ello, la proponente deberá dar cumplimiento al Plan de Reforestación propuesto y aprobado por el área de Bosque Nativo, debiendo informar a dicha área, de manera semestral y desde el inicio de los trabajos, el avance de las tareas de reforestación, detallando ubicaciones, especies, y cantidades empleadas.

Que, por otro lado, tratándose de una zona geográfica de alto valor patrimonial cultural, en cumplimiento del Art. 65 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y de la Ley N°5.543/73 de Protección de los Bienes Culturales de la Provincia de Córdoba, y su Decreto Reglamentario N°484/83, se deberá observar lo establecido las Resoluciones N°029 y 057, emanadas de la Agencia Córdoba Cultura S.E., mediante las cuales, a los fines de minimizar el impacto que las obras podrían causar sobre el patrimonio cultural, se autoriza la realización de los Estudio de Impacto Arqueológico y Estudio de Impacto Paleontológico. En este sentido, se deberá notificar a la Dirección de Jurisdicción de Patrimonio Cultural, sobre hallazgos de material y elementos de valor paleontológico y arqueológico, a raíz de las tareas de prospección y excavación que se realicen.

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Técnico emanado de la Comisión Técnica Interdisciplinaria, se deberán respetar los siguientes lineamientos: a) incluir en los pliegos licitatorios de las obras, lo especificado

en relación al Plan de Reforestación, como así también lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental; b) respetar el Plan de Gestión Ambiental, y documentar su seguimiento en las sucesivas Auditorías Ambientales a lo largo de la ejecución de la obra, y finalizada la misma en caso de ser necesario; c) una vez licitada la obra, informar la localización de los obradores, campamentos, plantas asfálticas, plantas de procesamiento de minerales, etc., correspondiendo a cada empresa adjudicataria tramitar la autorización de los mismos; d) en relación al aprovisionamiento de combustibles e insumos para el mantenimiento de maquinaria, las empresas adjudicatarias deberán cumplir con todas las medidas de seguridad a tal fin, debiendo inscribirse como generadores de residuos peligrosos, en caso de corresponder; e) concluido el proyecto ejecutivo, deberá remitirse un ejemplar a esta Secretaría de Ambiente, debiendo asimismo informar la fecha de inicio de las obras, fecha de finalización, puesta en operación, y la constancia de recepción definitiva de la obra por parte de quien corresponda; y f) cualquier modificación del Proyecto se deberá informar a esta Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba.

Que, finalmente, cabe recordar que el otorgamiento de Licencia Ambiental sólo alcanza el objeto del proyecto presentado y que cualquier modificación del mismo debe ser sometida a consideración de la autoridad de aplicación.

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, lo informado por los cuerpos técnicos preopinantes y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 1615/2019, que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo vigente, ratificado por Ley Provincial N° 10.726,.

EL SECRETARIO DE AMBIENTE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el Aviso de Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental, ingresados digitalmente a través de e-Trámite, por CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., C.U.I.T. N°30-69297553-3, representada por el Sr. Jorge Arnaldo Alves, D.N.I. N°7.643.784, en carácter de Presidente del Directorio, y OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL a las obras de "ALTERNATIVA RUTA N°38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE", que se proyecta en el departamento Punilla, provincia de Córdoba, desde el final de la Variante

Costa Azul hasta cercanías de La Cumbre, donde retoma la Ruta Nacional N°38, desarrollándose hacia el oeste de las localidades Biale Massé, Santa María de Punilla, Cosquín, Molinari, Casa Grande, Valle Hermoso, La Falda, Huerta Grande, y La Cumbre, coordenadas de inicio de tramo 31°21'42.87" S; 64°26'54.06" O, y fin de tramo 31°0'20.52" S; 64°30'28.32" O, bajo la responsabilidad técnica y profesional de la Biol. María Alejandra Toya.

Artículo 2°: ORDENAR a la administrada el cumplimiento de lo establecido por el área de Bosque Nativo, en su informe, transcrito en los considerandos del presente acto resolutivo.

Artículo 3°: ORDENAR a la administrada el cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Técnica Interdisciplinaria, en su informe, transcrito en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 4° EXIGIR a la administrada la contratación de un Seguro Ambiental y su acreditación en estas actuaciones, previo al inicio de las obras.

Artículo 5°: HACER SABER a la administrada que la aprobación Estudio de Impacto Ambiental, es conforme al art. 18 de la Ley 10.208, una "...propuesta que realicen o proyecten realizar personas físicas o jurídicas -públicas o privadas- a desarrollar en un determinado tiempo y lugar," razón por la cual, si se modificaran las condiciones declaradas y tenidas en cuenta a la fecha de su evaluación o valoración crítica a los fines de una nueva valoración por parte de esta autoridad de aplicación, la presente Resolución caducará.

Artículo 6°: DEJAR CONSTANCIA que la falsedad de los datos declarados y/o la falta de cumplimiento de la presente Resolución, será causal suficiente para su caducidad de pleno derecho.

Artículo 7°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS SCOTTO - SECRETARIO DE AMBIENTE

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 30

Córdoba, 12 de agosto de 2021.-

VISTO el Expediente N° 0674-000004/2021 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada "SANEAMIENTO CLOACAL TRÁNSITO" y la consiguiente Declaración de Utilidad Pública de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 67 luce Informe Técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales por medio del cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 23 de la Ley N° 9867, concordante con el Artículo 267 de la Ley N° 5589 y el Artículo 2 de la Ley N° 6394

Que a fojas 3/10 luce la Memoria Descriptiva de la obra referenciada, suscripta por el Señor Secretario de Servicios Públicos y el Ing. José A. Chicala López y a fojas 11/12 planimetría del sector afectado por la misma, rubricada por el Departamento Límites y Restricciones al Dominio de ésta Administración Provincial.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que: "En la actualidad los efluentes cloacales, generados por los habitantes de la localidad de Tránsito, son tratados en sistemas individuales de tipo cámara séptica e infiltrados en el subsuelo por medio de zanja o pozo absorbente. Esto no sólo representa un problema ambiental, sino también sanitario (...) El sistema cloacal proyectado para la ciudad de Tránsito incluido en el presente Proyecto considera la obra de la planta depuradora, estación elevadora y cañería de impulsión hacia dicha planta, y una cañería de nexos con obra de descarga en un canal que corre en las adyacencias de la planta y desemboca finalmente en el Río Segundo."

Que a fojas 37, luce agregada copia certificada de la Resolución N°

105/2021 expedida por la Secretaría de Servicios Públicos con fecha 21 de julio del 2021, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que en el Informe Técnico agregado a fojas 67, la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales afirma que "Atento a los Planos de Planimetría General de la Obra y de Afectación Parcelaria de fojas 11/12 y la documentación acompañada a fojas 14/20 de donde surgen todos los datos plasmados en la Planilla de Individualización de terrenos de fojas 13, advirtiendo que se trata de obras alcanzadas por el artículo 20 bis de la Ley 6394, Ley de Expropiaciones..."

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "...los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor del metro cuadrado (m²); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%), y continúa exponiendo que: "...debería ponerse en conocimiento de la Municipalidad de Tránsito la necesidad de que imputen la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.130.659,56)."

Finalmente, en su informe de fojas 67, la precitada Subdirección advierte que "...respecto de la Afectación 3, se trata de un único inmueble, de propiedad de Carolina Inés González, inscripto en la Matrícula 184336, con una superficie de 191ha 4522m², pero que se encuentra empadronado en Catastro con dos nomenclaturas y dos números de cuenta, tal como fueran consignados en la planilla. La división de las parcelas en la Dirección General de Catastro, se realizó en virtud de un Plano de Mensura para expropiación, que fue visado mediante expediente 0589-011789/2018, pero que nunca se protocolizó. Dicho plano fue realizado en el marco de la declaración de utilidad pública mediante Ley 10488, para ejecutar la presente obra de Saneamiento Cloacal de Tránsito, pero que al caducar el plazo que estipula la ley para expropiar el inmueble, se produjo una inconsistencia entre los datos informados por la Dirección General de Catastro y el Registro General de la Provincia, en donde se encuentra inscripto el dominio a nombre de Carolina Inés González."

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio, conforme constancia de fojas 67 vta.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de

la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 229/2021 obrante a fojas 68/69 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "SANEAMIENTO CLOACAL TRÁNSITO", según Plano de Afectación Parcelaria compuesto de Una (1) foja y Planilla de Individualización de Terrenos compuesto de Una (1) foja y que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, integran el presente instrumento legal. Estableciéndose que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2°: PONER EN CONOCIMIENTO de la Municipalidad de Tránsito la necesidad de imputar la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.130.659,56), a los fines de la toma de posesión de los inmuebles individualizados. Debiendo diferir dicho Municipio la imputación del egreso económico definitivo, en virtud de lo que pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados (Art. 24 incs. b) y c) – Ley 9.867), o sentencia recaída en juicio de expropiación.

Artículo 3°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKY, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 702- SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, 20/08/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vo-

cales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: La comunicación efectuada por las Asesoras Letradas, Dras. Analía KIEHL de BONANSEA y Malvina MAFFINI, por la que ponen en conocimiento a este Tribunal, que desde el día 16 de Agosto asumen la Coordinación Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Apoyo de las Asesorías de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil, las señoras Asesoras Letradas Dras. Claudia OSHIRO y María Victoria JALIL MANFRONI.-

Y CONSIDERANDO:

1- Que por Acuerdo Reglamentario N° 1432 Serie "A" de fecha 03/07/2017, en su artículo 4°, se delegó la Coordinación Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Apoyo a dos Asesores con rotación bianual, designando en su oportunidad a las Asesoras Letradas, Dras. Laura MORONTA y Raquel PEREYRA

2- Conforme a ello, mediante Acuerdo N° 654 Serie "A" de fecha 13/08/2019, este Tribunal Superior de Justicia tomó razón de la comunicación efectuada por las Asesoras Letradas Dras. Laura MORONTA y Raquel PEREYRA, en el cual delegan la Coordinación Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Apoyo de las Asesorías de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, a las señoras Asesoras Letradas Analía Patricia KIEHL de BONANSEA y Malvina MAFFINI, a partir del 15 de agosto de 2019 y con rotación bianual.

Atento a ello y conforme a las facultades conferidas por los Arts. 166 inc. 7 de la Constitución Provincial y 12 inc. 4° de la L.O.P.J. N° 8435,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;

RESUELVE:

I- TOMAR RAZÓN de la comunicación efectuada por las Asesoras Letradas, Dras. Analía KIEHL de BONANSEA y Malvina MAFFINI, y DELEGAR la Coordinación Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Apoyo de las Asesorías de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil, a las señoras Asesoras Letradas, Dras. Claudia OSHIRO y María Victoria JALIL MANFRONI, desde el día 16 de agosto de 2021 y con rotación bianual.-

II.- NOTIFÍQUESE a interesadas, oficina mencionada, Asesorías, Juzgados, Fiscalías y demás organismos involucrados. COMUNÍQUESE al Ministerio de Justicia y Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1713 - SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, 20/08/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: I) La sanción de la Ley Provincial N° 10.637, que modifica la Ley N° 9944, de "Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes."

II) Que por Acuerdo N° 593, Serie "A" de fecha 30/07/19, este Alto Cuerpo resolvió constituir una Comisión, cuyas funciones consisten en el asesoramiento experto para el diseño de las normas prácticas necesarias para la transición y la implementación de la nueva dirección que la reciente legislación otorga a la justicia penal juvenil.

III) Que por Acuerdo Reglamentario N° 1583, Serie "A" de fecha 26/8/19, en ejercicio de la facultad prevista por art. 119 de la Ley N° 9944, se resolvió suspender en institutos, plazos y formas la ejecución de la reforma introducida por Ley N° 10.637 a la Justicia Penal Juvenil; hasta que la Comisión Asesora se expidiera respecto su implementación y se ejecutara la planificación en consecuencia.

IV) Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 1678 Serie "A" de fecha 29/12/20, se dispuso que la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del Tribunal Superior de Justicia, coordine y articule la comunicación e interacción de todos los operadores judiciales afectados a la temática Penal Juvenil.

Y CONSIDERANDO:

I. La necesidad de implementar la reforma de la Ley Provincial N° 9944, de "Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" operada por Ley N° 10.637 (Publicada en BO 5/7/19).

II. Que, de manera mancomunada y articulada con distintos actores; la mencionada Oficina ha desarrollado y ejecutado múltiples medidas de planificación, proyectos de interacción como medidas de apoyo y colaboración técnica – operativa, para una eficaz utilización de los procedimientos y recursos; en pos de lograr la mayor organicidad, funcionalidad y operatividad en la reforma en proceso.

III. Que, en concordancia con la planificación proyectada, a fines de suministrar herramientas concatenadas para llevar a cabo la innovación en el fuero penal juvenil, se practicaron numerosas gestiones tendientes a su aplicación integral. Entre ellas: se ha adecuado el Sistema de Administración de Causas (SAC) Multifuero a la nueva legislación penal juvenil y se han practicado las modificaciones necesarias dentro del Sistema de Sumario Judicial Digital (Ac. Regl. N° 1679 Serie "A" del 5/02/21); se aprobaron reglas prácticas para la implementación de la reforma y se han confeccionado Manuales guía, destinados al personal de Juzgados y Fiscalías con competencia en lo Penal Juvenil (Ac. Regl. N° 1703 del 26/05/21); se han brindado capacitaciones a los operadores judiciales, atinentes al nuevo articulado, a prácticas restaurativas y a mediación penal juvenil (Ac. N° 138 Serie "A" del 9/03/20; Ac. N° 674 Serie "A" del 9/12/20, Ac. N° 441 Serie "A" del 21/05/21); como a mediadores judiciales en técnicas específicas para la temática (Ac. N° 674 Serie "A" del 9/12/20); se han organizado las denominaciones de los Juzgados Penales Juveniles de Capital (Ac. Regl. N°1699 del 06/05/21); se ha tomado razón del Protocolo de Actuación para la implementación de la mediación restaurativa como vía alternativa de resolución de conflictos en el Fuero Penal Juvenil; se ha gestionado el acceso de los Centros Judiciales de Mediación a SAC Multifuero y se ha adecuado dicho SAC, a la nueva normativa (Ac. Regl. N° 1710 Serie "A" del 08/07/21) y se ha difundido (Gacetillas de fecha 06/08/21) a los operadores judiciales de toda la provincia, información suministrada por SeNAF, respecto a las distintas redes estatales, sociales y comunitarias con las que articula en las diferentes localidades –previa sistematización adecuada a cada circunscripción y sede conforme al Mapa Judicial-, para aplicación de las "Medidas no Privativas de

Libertad" incorporadas por el Capítulo I quater de la Ley N° 9944 actualizada.

IV. Que, en vistas de la mejora continua en la prestación del servicio de justicia, las acciones desarrolladas por la Oficina de Coordinación, resultan apropiadas y adecuadas para la correcta e integral implementación de la reforma introducida por Ley N° 10.637, a Ley N° 9944.

Por lo expuesto y las atribuciones constitucionales y legales (C. Pcial, 166, 2º y LOPJ, 12, 1º), el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la operatividad en institutos, plazos y formas de la reforma penal juvenil introducida por Ley N° 10.637, a Ley N° 9944 de "Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"

Artículo 2. ESTABLECER como fecha de entrada en vigencia de dicha implementación, el día 1 de Septiembre de 2021.

Artículo 3: COMUNÍQUESE a los organismos involucrados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1714 - SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, 20/08/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aida Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG, y ACORDARON:

VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N° 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N° 10.690, las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia –DNU- números 260/2020, 297/2020 y 411/2021 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020 y 670/2021 entre otros). Y en particular la propuesta elevada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, en adelante CPCE, que pone a consideración de este Alto Cuerpo un "Proyecto de protocolo de actuación profesional de sindicatura concursal en el contexto del expediente electrónico judicial"

Y CONSIDERANDO:

1. Que desde el CPCE se ha acercado el referido proyecto con el objetivo de "Adecuar los criterios de actuación en el desempeño de la sindicatura concursal, a la virtualización de los procedimientos judiciales, mediante la utilización de recursos disponibles, que permiten su implementación, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la función de sindicatura concursal dentro del marco de la realidad sanitaria, bajo las recomendaciones dadas tanto por la Organización Mundial de la Salud, como aquellas que surjan de normativas nacionales y provinciales"

2. Que la propuesta ha sido sometida a consideración de los funcionarios y magistrados que conforman el fuero concursal de la sede Capital; quienes en términos generales expresaron su visto bueno.

Ahora bien, y de modo coincidente con lo que puntualizaron los jueces/zas del fuero por tratarse de pautas que aspiran a coadyuvar la tarea de la sindicatura en el actual contexto de emergencia sanitaria y en el marco del expediente electrónico-; conviene estimar las reglas proyectadas como una propuesta de actuación para las partes que no resultan de carácter obligatorio, en función de la normativa vigente (arts.32 y 200 L.C.Q.).

3. Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1º y 2º de la

Constitución Provincial y 12 incisos 1º, 2, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. TOMAR RAZÓN del "Protocolo de actuación profesional de la sindicatura concursal en el contexto del expediente electrónico judicial" elaborado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba –CPCE- conjuntamente con agentes del fuero concursal de Capital, que se incorpora como anexo único del presente.

2. PRECISAR como pauta interpretativa que las reglas de actuación del Protocolo al que se refiere el artículo 1 no son de carácter obligatorio y aspiran a ordenar el proceso concursal conforme a los principios de celeridad, eficacia y eficiencia.

3. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, notifíquese a los tribunales intervinientes, comuníquese a la Fiscalía General, a los Colegios de Abogados y a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese con intervención de la Oficina de Comunicación amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales y la asistencia del Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG, Administrador General del Poder Judicial.

ANEXO UNICO

"PROCOLO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL DE SINDICATURA CONCURSAL EN EL CONTEXTO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL"

I.- INTRODUCCION

Frente a la situación de emergencia impuesta por la pandemia Covid 19, y en consideración a la necesidad de salvaguardar la actuación profesional de la sindicatura concursal dentro de un contexto sanitario que resguarde tanto la salud de todas las personas involucradas en el proceso, como la seguridad jurídica en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley de Concursos y Quiebras 24.522, teniendo en cuenta el marco normativo dictado por el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA , el CONSE-

JO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, pone a consideración el presente PROYECTO DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL DE SINDICATURA CONCURSAL EN EL CONTEXTO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL.

II.- OBJETIVOS

Adequar los criterios de actuación en el desempeño de la sindicatura concursal, a la virtualización de los procedimientos judiciales, mediante la utilización de recursos disponibles, que permiten su implementación, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la función de sindicatura concursal dentro del marco de la realidad sanitaria, bajo las recomendaciones dadas tanto por la Organización Mundial de la Salud, como aquellas que surjan de normativas nacionales y provinciales.

III.- CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Accesibilidad: al adaptar el procedimiento al trabajo remoto, se garantiza el acceso a la Justicia de los acreedores que integran la masa pasiva de los procesos concursales, permitiendo fácil acceso y participación en condiciones de igualdad a los que residen en extraña jurisdicción;
2. Confiabilidad: la información digitalizada recepcionada con las peticiones de solicitud de verificación de créditos tendrán el carácter de declaración jurada, tanto con respecto a su contenido como con relación a los archivos adjuntos;
3. Confidencialidad: la información digitalizada y recepcionada, sólo es accesible para quienes resulten autorizados por la sindicatura;
4. Complejidad: la información procesada en las verificaciones de créditos es básica por lo que en el intercambio de información enviada por vía electrónica, la posibilidad de pérdida es remota;
5. Disponibilidad: los usuarios autorizados tendrán acceso a la información digitalizada cuando se lo requieran a la sindicatura;
6. Firma Electrónica: el usuario y clave suministrados a la sindicatura para el acceso al Sistema de Administración de Causas Multifuero (SACM) del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, constituye la firma electrónica;
7. Inalterabilidad: tanto las insinuaciones como las observaciones que se efectúen (arts. 32/200 y 34 de la Ley de Concursos y Quiebras, N° 24.522 – en adelante LCQ -) se realizan mediante presentaciones en formato PDF cuyo contenido se ajustará a los requerimientos técnicos y de seguridad especificados en las Acordadas del Tribunal Superior de Justicia, sus Reglamentos y Anexos;

IV.- VENTAJAS

La eliminación del papel permite mayor agilidad, seguridad y transparencia, contribuyendo con el mantenimiento de un medio ambiente sustentable.

El procedimiento no presencial permite eludir los problemas que conlleva acumular documentación, sin necesidad de utilizar papel -art. 286 del Código Civil y Comercial de la Nación

Ley 26.994, en adelante CCCN-, en la medida en que los soportes y los procedimientos técnicos utilizados sean confiables - art.319 del CCCN-. y armonizado con la norma positiva de la ley concursal en cuanto a la necesidad que la petición deba hacerse por escrito.

V.- PAUTAS PARTICULARES DE ACTUACION

Audiencias virtuales:

Esta modalidad se encuentra reglamentada conforme Anexo VI del Acuerdo Reglamentario N° 1623 Serie "A" del 26/04/2020 "Protocolo de Actuación en expedientes electrónicos mediante la modalidad de teletrabajo" y el Acuerdo Reglamentario N° 1665 Serie "A" del 01/10/2020 que aprobó pautas para su desarrollo y estandarización de procedimientos para desa-

rollo de audiencias en los fueros Civil y Comercial, Familia y Conciliación, y en salas dispuestas por el Poder Judicial, en particular cfr. Anexo II, con la modificación introducida por Acuerdo Reglamentario N° 1700 serie "A" del 19/05/2021.

Se dispone que tratándose de audiencias virtuales, los magistrados puedan hacer uso de las herramientas informáticas que consideren útiles (WhatsApp, Zoom, Google Meet, entre otras), salvo en salas destinadas a tal fin en donde se utilizará exclusivamente el sistema "Cisco Webex Meetings" con cuentas provistas por el Poder Judicial.

Sorteo de la Sindicatura:

Dos alternativas:

1. En forma electrónica.

En esta modalidad, se cuenta con toda la información digitalizada que permitiría llevar a cabo el sorteo y su posterior designación en las causas, tal como ya ocurre con los peritos judiciales.

2. Por Audiencia Virtual

En esta modalidad, los magistrados podrían utilizar las herramientas informáticas que consideren útiles (WhatsApp, Zoom, Google Meet, etc.), salvo en salas destinadas a tal fin en donde se utilizará exclusivamente el sistema "Cisco Webex Meetings" con cuentas provistas por el Poder Judicial. En ambas modalidades la veeduría de los sorteos será remota.

Aceptación del cargo por la sindicatura designada:

Dos alternativas:

Audiencia virtual

El cargo se aceptará con la celebración de una audiencia virtual mediante la utilización de las herramientas informáticas que el magistrado disponga (WhatsApp, Zoom, Google Meet, etc.) o sistema Cisco Webex; el escrito de aceptación será incorporado electrónicamente en el expediente.

Presentación de escrito electrónico: la presentación por la sindicatura de un escrito electrónico de aceptación del cargo, a criterio del tribunal.

La sindicatura informa cuenta de correo electrónico (email), ubicación de su oficina o vínculo de acceso a Sitio Web, CBU para transferencia de arancel, teléfonos y horarios de atención a los fines de evacuar las consultas de los interesados en verificar créditos.

Clausura, Desapoderamiento, Incautación e Inventario de Bienes:

Si por razones de edad o condiciones de salud, la sindicatura no pudiera realizar el procedimiento en forma personal en el contexto de las medidas adoptadas por la Pandemia Covid19, podrá arbitrar los medios necesarios al efecto, pudiendo proponer una persona que en carácter de auxiliar de la sindicatura realice la tarea encomendada.

El Juzgado podrá autorizar a otra persona para llevar adelante esas diligencias, con el objetivo prioritario de brindar una adecuada prestación del servicio de justicia.

Oficios:

En un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Reglamentario N° 1494 Serie "A" del 21/05/2018 y Anexos, los oficios dirigidos a las instituciones adheridas, se generan electrónicamente, éstas los reciben y responden también de manera electrónica y pueden ser visualizados, tanto la solicitud como la respuesta, en la radiografía del expediente del Sistema de Administración de Causas (SAC).

VI.- TRAMITACIÓN DEL PROCESO CONCURSAL (ARTS. 27, 29, 32, 34, 35, 200 LCQ.

Toda la etapa informativa del concurso puede ser cumplida en forma electrónica y llevada a cabo en el dispositivo comunicacional determinado por la sindicatura a tal fin:

1. la presentación de la solicitud de verificación (art.32 LCQ);
2. las observaciones a las solicitudes de verificación (art.34 LCQ);
3. el informe individual de los créditos (art. 35 LCQ).

VII.- ACTUACION DE LA SINDICATURA

La LCQ requiere del cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Publicación de Edictos (art. 27 LCQ):

Se deberá informar:

- a) los datos fijados por la sindicatura al momento de la aceptación del cargo tales como su dirección de email, los datos de la cuenta bancaria para la transferencia del arancel, los teléfonos y los horarios de atención;
- b) las fechas que el magistrado establezca para llevar a cabo esta etapa informativa;

2. Carta a los acreedores (art.29 LCQ):

Síndico: informar los datos fijados al momento de la aceptación del cargo, con la descripción del trámite para la presentación de las solicitudes de verificación y la formulación de observaciones, y la obligación del acreedor de denunciar sus datos de contacto como email y teléfonos;

3. Escrito de solicitud de verificación: el escrito de insinuación será remitido siguiendo las especificaciones establecidas por la sindicatura en su carta a los acreedores, es decir las especificaciones de la Verificación de manera presencial y no presencial.

4.- Procedimiento de verificación de créditos

Las presentaciones de los pretensos acreedores se recibirán alternativamente por alguno de los siguientes modos:

a.- Verificación de Créditos NO PRESENCIAL (VNP)

El proceso de verificación de créditos NO Presencial (VNP) permitirá:

A los pretensos acreedores: concretar su participación en el proceso verificadorio, sin necesidad de constituirse físicamente en la sede de la sindicatura, ingresando en cambio al recurso informático compartido que se hubiere establecido, habilitado especialmente a tal efecto por la Sindicatura Concursal, mediante el uso de las tecnologías digitales disponibles;

A la sindicatura interviniente en el proceso: desempeñarse según el 'protocolo de actuación', recurriendo el funcionario a herramientas comunicacionales al efecto (vg. turnos, medios electrónicos y tecnologías de información idóneos y ágiles), que le permitirán cumplir su tarea con seguridad jurídica y sin mayores riesgos para sí y para los terceros, de modo fehaciente respecto de las peticiones de verificación de créditos, tales como la DDJJ de veracidad y la preservación de la documentación original y exhibición para cotejo a requerimiento del Tribunal o de la sindicatura, bajo la responsabilidad del pretense acreedor.

Este proceso es optativo a elección del acreedor, quien ajustará su presentación a las pautas que se establecen, aceptando consecuentemente los términos y procedimientos desarrollados en el sistema (o similar) articulado por la sindicatura, bajo la premisa que toda la documentación subida es en el carácter de declaración jurada respecto a la veracidad de contenido y documentación que la respalda, - Art. 9, 10 c y c del CCCN 32, 33 y cc de la LCQ.

A tal efecto, la sindicatura podrá diseñar un sistema que posibilite la recepción de las insinuaciones de manera No presencial. En este caso, dentro de los límites temporales establecidos en la sentencia, el pretense acreedor enviará un email a la sindicatura, indicando dirección de email con el fin de obtener las credenciales de acceso al sistema (usuario y contraseña). Obtenidas las credenciales (usuario y contraseña) el acreedor subirá en formato PDF la demanda de verificación completa.

En caso de que el envío sea al email de la sindicatura, las presentaciones quedarán acreditadas, con la confirmación de recepción por la misma.

Los pretensos acreedores indicarán en el "Asunto" del correo electrónico el proceso concursal al que va dirigido el escrito, su número de expediente y el acreedor de que se trata, de manera de facilitar su identificación y control a la sindicatura.

i.- El escrito de solicitud de verificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Respecto del pretense acreedor:

1. Nombres y Apellidos;
2. Domicilios: Real, Procesal constituido;
3. Correo electrónico (email): allí se considerarán válidas todas las notificaciones y requerimientos que la sindicatura realice con relación a la presentación efectuada por el insinuante;
4. Teléfonos: por lo menos uno que permita la realización de video llamadas;
5. CUIT (en caso de ser argentino);

b.- Respecto del crédito:

1. Cumplimentar lo dispuesto por el art. 32 de la LCQ.
2. Listado de documentación que se adjunta escaneada.

Forma de pago del arancel: por transferencia al CBU indicado por la sindicatura.

El comprobante del depósito/transferencia bancaria reemplazará al recibo del arancel.

Contenido del pedido de verificación de crédito – en formato de archivo PDF tanto presencial como NO presencial:

1. Escrito de solicitud de verificación: impreso, firmado y luego escaneado;
2. Comprobante de pago de arancel: impreso, firmado y luego escaneado (en caso de corresponder);
3. Documentación y archivos que respalden el crédito: ordenada en forma cronológica; también puede ser generada por sistemas;
4. Toda la documentación incluida en cada archivo digital, antes de ser escaneada, será foliada, inicialada o firmada, con indicación de fecha.
5. Contendrá también un detalle: en el mismo orden en que fueron escaneados, de los documentos respaldatorios adjuntados en el/los archivos PDF preparados.

El pretense acreedor identificará los archivos PDF en los que arme el pedido verificadorio, con su nombre y CUIT, de la siguiente manera:

- 1º Archivo: escrito de solicitud de verificación;
- 2º Archivo: comprobante de pago de arancel verificadorio (en caso de corresponder);
- 3º Archivo: documentación vinculada con la personería (en el caso de personas jurídicas);
- 4º Archivo: documentación respaldatoria del crédito insinuado.

Si es necesario se enviarán varios archivos identificándolos en forma secuencial: Acreedor XXX documental 1; 2); 3) y así sucesivamente hasta completar la carga.

Se aclara que, en caso de títulos circulatorios (cheques, pagarés, etc.) previo a escanear el documento original, el solicitante lo "intervendrá" con una leyenda que indique: "presentado a verificar".

El orden en que se compilarán los documentos escaneados, será el mismo en que se mencionan en el escrito de solicitud de verificación.-

Tamaño de los archivos: El tamaño de cada archivo no debe superar los 5 MB.

Calidad de los archivos: Utilizar una resolución que refleje nitidez en los

signos y caracteres del respectivo documento escaneado para permitir su fácil y correcta lectura.

Indicaciones a tener en cuenta:

1. Si el documento original es blanco y negro: el escaneo deberá tener una resolución de 300 DPI O PPI, en escala de grises (8 bit);
2. Si se trata de un documento original color: el escaneo debe ser de una resolución de 300 DPI o PPI a color (24 bit);

Si el documento original es a color, éste debe reflejarse en el archivo PDF.

3. Si se trata de documentos mixtos (color y blanco y negro): se deberán escanear con una resolución de 200 DPI o PPI a color (24 bit); d4).

4. Las hojas escaneadas: no deben estar arrugadas y en el escaneo serán ubicadas correctamente en forma vertical u horizontal, según la disposición del documento original sin desplazamientos. Las hojas no deben presentar agregados, marcas, dobleces, ganchos o bloqueos de otras hojas como clips, etiquetas, escritos, etc., y deben realizarse los escaneos en superficies blancas y sin sombras.

Para un único documento con original de soporte papel se DEBE crear un único archivo PDF.

5. Toda la documentación original respaldatoria será resguardada por los acreedores verificantes en condición de depositarios judiciales, encontrándose a disposición de la sindicatura y del juzgado, en cualquier momento y circunstancias, a simple requerimiento, para ser proporcionada presencialmente y brindar todas las explicaciones que sean necesarias, a requerimiento de cualquiera de éstos, en el plazo que se le indique al efecto.

Cada acreedor asume la responsabilidad que entraña la remisión de documentos que pudieran hallarse parcial o totalmente adulterados, de cualquier forma.

Documentación Obligatoria a digitalizar por el acreedor en archivos PDF:

A. Personas Jurídicas:

1. Contrato o Estatuto Social con sus últimas modificaciones;
2. Acta de Designación del Representante Legal;
3. Copia de DNI del Representante Legal;
4. Constancia de CUIT de la Sociedad;
5. En el caso de apoderados de personas jurídicas el poder respectivo (no siendo necesario en este caso el cumplimiento de los incisos a, b y c.).

B. Personas Humanas:

1. Copia de DNI
2. Constancia de CUIT;
3. En el caso de apoderados de personas humanas el poder respectivo.

Presunción de veracidad: el pedido de verificación reviste el carácter de declaración jurada y la documentación original será resguardada por el acreedor solicitante en condición de depositario judicial, la que proporcionará en cualquier momento y circunstancias, a simple requerimiento del juzgado o de la sindicatura, para lo cual en su escrito de solicitud de verificación, deberá expresar:

"Declaro bajo juramento que la documentación enviada es copia fiel de la que obra en mi poder, haciéndome depositario de la misma y responsable por su conservación y para presentarla cada vez que me sea requerida su presentación.."

Recibo de VNP: Recibido tempestivamente el pedido de verificación vía mail, la sindicatura enviará por el mismo medio, un "acuse de recibo" del correo electrónico. La sindicatura revisará cada uno de los pedidos de verificación, cotejará la realización del pago del arancel, relevará la existencia de la documental respaldatoria según el detalle preparado por el acreedor en su escrito de solicitud y solamente luego de cumplidos tales recaudos, dirigirá un correo electrónico

al respectivo acreedor en el que le remitirá un recibo de recepción del pedido de verificación, como constancia de recepción en debida forma del pedido de verificación y su documentación sustentatoria;

Insinuaciones: Una vez recibido el pedido de verificación, la Sindicatura subirá las insinuaciones y documentación a una carpeta virtual (Google Drive, etc.) o sistema, ordenadas por acreedor y compartirá la carpeta virtual con el Juzgado, con el deudor y con los pretensos acreedores que le soliciten el vínculo de acceso digital; sin posibilidad de modificar el contenido (solo lectura)

Observaciones: La presentación que se efectúe será realizada en la misma forma digital definida para las solicitudes de verificación de crédito (presentación electrónica) y será agregada en la carpeta virtual por la sindicatura al legajo de cada uno de los pretensos acreedores observados, y además las presentará al expediente por SACM (art. 34 LCQ);

La sindicatura, de considerarlo necesario y por el mismo procedimiento digital, haciendo uso de sus facultades legales, puede requerir otra documentación o cualquier elemento a los pretensos acreedores a los fines de considerar presentado el pedido de verificación, bajo expreso apercibimiento de desaconsejar su admisión (art. 33 LCQ);

En aquellos casos de pedidos de verificación de créditos que el funcionario concursal requiera exhibir la documentación en soporte papel, se seguirá el siguiente protocolo:

1. La sindicatura requerirá la documentación original por la misma vía y a la misma casilla electrónica del insinuante, indicando día, hora y lugar en que el acreedor deberá presentarse por sí o interpósita persona, munido de la documentación original requerida.
2. El funcionario concursal adoptará las medidas de sanitización o desinfección que considere necesarias en la manipulación de la documentación.

La Sindicatura produce los informes individuales, los presenta en el expediente por SAC y agrega las copias en la carpeta virtual al legajo de cada uno de los pretensos acreedores (art.35 LCQ), realizando un mismo archivo en PDF;

El Juzgado puede requerir otra documentación a insinuantes y deudor, de considerarlo necesario, por el mismo procedimiento digital;

La sindicatura podrá implementar otros recursos informáticos que facilite la comunicación e intercambio de documentación electrónica entre los intervinientes en el proceso, como por ejemplo recursos web, una página web u otros, que contemple íntegramente el procedimiento descripto.

El legajo digital del pretenso acreedor estará integrado por (art. 33 2° párrafo LCQ):

1. Presentación del concursado (art. 11 LCQ)
2. el pedido de verificación de crédito presentado (art. 32 LCQ);
3. los requerimientos formulados por la sindicatura (art. 33 LCQ);
4. las observaciones que existan respecto a su pedido (art. 34 LCQ);
5. las observaciones a las observaciones recibidas, lo que facilita la tarea de auditoria del propio crédito

Informes Individuales: los produce la Sindicatura con el legajo digital en los términos del art.35 de la LCQ, los presenta en el expediente por SAC y

agrega copias en la carpeta virtual al legajo de cada uno de los pretensos acreedores, encontrándose disponibles también para el Juzgado a los fines del dictado de la resolución del art.36 LCQ.

b.- Verificación de créditos PRESENCIAL: (mediante turno previo, con la suficiente antelación, dentro del periodo tempestivo)

Los síndicos implementarán en sus estudios las medidas de seguridad sanitaria para resguardarse y asegurar tanto el distanciamiento necesario como el uso de tapabocas y la higiene adecuada para la insinuación presencial.

Los pretensos acreedores se comunicarán con la sindicatura a efectos de indicar los datos de contacto telefónico resultando conveniente disponer de conectividad vía Whatsapp; además de la dirección de email, que permita evacuar dudas que pudieran advertirse por la presentación. Todo ello a los fines de la certidumbre de la información que se reciba.

El peticionario indicará en el cuerpo del mail el nombre y apellido de la persona que presentará la insinuación y documentación original.

Los acreedores deberán con suficiente antelación al límite temporal establecido, solicitar turno (día y hora) a la sindicatura a su mail, indicando en el "Asunto" del correo electrónico el proceso concursal al que va dirigido el escrito, su número de expediente y el acreedor de que se trata, de manera de agilizar el control por parte de la misma.

O bien por comunicación telefónica indicando correo electrónico de contacto, donde recibirá confirmación de día y hora para cumplimentar con la presentación.

En dicha oportunidad entregarán a la sindicatura, tres juegos de toda la documentación pertinente, según indicación precedente, en sobre cerrado. Los insinuantes que se apersonen sin consenso previo, bajo su responsabilidad, esperarán ser atendidos en el exterior de la oficina y a riesgo de no poder ser atendido por imposibilidad material.

El pretense acreedor entregará los originales con dos copias, dentro de un envoltorio de plástico o nylon, para su posterior desinfección externa. Estos requisitos serán indicados al momento de otorgar el turno para la visita.

La Sindicatura implementará las medidas de seguridad sanitarias que estime pertinente para resguardarse, entregando constancia de recepción de la presentación a verificar del crédito, aclarando que la documentación queda pendiente de ser revisada.

Posteriormente la sindicatura analizará e intervendrá la documentación.

Y convocará entonces al retiro de la documentación por medio de la casilla electrónica del insinuante, indicando la fecha en que puede ser retirada la documentación original, o conviniendo día y hora con el presentante.

Con la documental a presentar se deberá adjuntar:

1. Declaración Jurada sobre la veracidad del contenido
2. Detalle minucioso de la documental acompañada en la solicitud de verificación,
3. Denunciar un email para recibir requerimientos ampliatorios, documental, etc.

La presentación se completará con la entrega completa de la presentación en soporte digital (PDF), ya que esta alternativa de verificación del crédito no lo exime de tal requisito:

1. demanda de verificación completa - art.32 LCQ -;
2. lo pertinente que acredite cuando corresponda la personería invocada;
3. la constancia de la transferencia del arancel legal, en caso de corresponder.

A los fines de cumplimentar con el requisito podrá obtenerse software libre para compilar, reunir y organizar diversos documentos en un solo archivo a subir como así también ajustar su peso en el siguiente link: <https://tools.pdf24.org/es/>.

Igualmente y a los fines de posibles observaciones contempladas el art.34 LCQ, el funcionario pondrá a disposición de los interesados los archivos pertinentes y disponibles, de manera virtual, a los acreedores y/o el deudor, para acceder a las demandas de verificación a los fines previstos en el art. 34, de la LCQ, podrán hacerlo utilizando credenciales otorgadas por la sindicatura, previa solicitud.

Las presentes instrucciones serán interpretadas de buena fe, conforme el principio de celeridad procesal y fundamentación razonable (arts. 3, 9, 10 del CCCN; arts. 32, 33 LCQ). Cualquier duda o dificultad que pudiera surgir por parte de los pretensos acreedores, será evacuada mediante consulta a la sindicatura concursal, a través de los canales de comunicación habilitados al efecto.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NUMERO: TREINTA Y UNO.

En la Ciudad de Córdoba a veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno, con la presidencia de la Dra. María M. CACERES de BOLLATE se reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Julián LOPEZ, Héctor R. DAVID, María L. LABAT, Jorge M. FLORES, Emilio F. ANDRUET, Fernando MARTÍNEZ PAZ y Gabriela VILAR y ACORDARON:

Y VISTO:..... Y CONSIDERANDO:.....

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:**

1) Confeccionar el ORDEN DE MERITOS correspondiente al concurso para cobertura de cargos de FISCAL DE INSTRUCCIÓN (capital) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo.

2) Protocolícese, notifíquese y archívese.

ANEXO I - FISCAL DE INSTRUCCIÓN

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje final
1	GODOY	Andrés Rubén	D.N.I.	25.858.447	89,38

2	BLASCO	María Celeste	D.N.I.	26.480.832	88,88
3	ESPOSITO	María Florencia	D.N.I.	26.484.277	87,70
4	MALUF	Daniela Karina	D.N.I.	33.360.495	86,84
5	FERNANDEZ	María Silvana	D.N.I.	18.662.695	81,05
6	LINGUA	Paulina	D.N.I.	23.954.164	79,39
7	PILNIK ERRAMOUSPE	Franco Daniel De Jesús	D.N.I.	26.313.280	79,11
8	QUAGLIATTI	Lourdes Rafaela	D.N.I.	27.654.070	79,06
9	MICHELI	Luis Femando	D.N.I.	20.874.198	78,02
10	TRONCOSO	Facundo	D.N.I.	22.221.017	78,01
11	PAEZ	Silvana Elena	D.N.I.	22.374.585	77,06
12	MARTIN ARTESI	María Andrea	D.N.I.	24.286.354	76,82
13	RIVAS	Milagros	D.N.I.	29.475.547	75,54
14	AVILA ECHENIQUE	Juan Femando	D.N.I.	24.885.701	74,87

15	AYÁN	Manuel Sebastián	D.N.I.	29.063.988	74,56
16	CUENCA TAGLE	Pablo Agustín	D.N.I.	31.055.979	73,72
17	REYES	Gerardo Américo	D.N.I.	16.290.976	72,47
18	SANZ	Mauricio Valentín	D.N.I.	22.561.402	71,90

Se hace saber que la audiencia pública, prevista por el art. 29 de la Ley 8802 se realizará -en caso de ser necesaria- de manera virtual el día 26 de agosto 2021 a las 12 hs., ingresando al siguiente link : Unirse a la reunión Zoom:

<https://us02web.zoom.us/j/87099267976?pwd=REoxSG1TQjFqQTlkOVIT-QUpkeFdDUT09>

ID de reunión: 870 9926 7976

Código de acceso: 630249